



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de agosto de 1998

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 396-98 que aprueba el Contrato de Crédito suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo) ascendente a SDR5,200,000.00, para ser destinado a la Corporación Dominicana de Electricidad.

Pág. 05

Res. No. 397-98 que aprueba los Convenios de Crédito Comprador y Complementario suscritos entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., cuyos montos serán destinados a la adquisición de equipos rodantes para la Policía Nacional.

27

Res. No. 398-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Swiss Bank Corporation, ascendente a la suma de US\$5,652,192.00, para ser destinado a la Central Hidroeléctrica de Monción.	Pág. 89
Res. No. 399-98 que aprueba el Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico-Hispano, suscrito con el Gobierno de España por un monto de 18 mil millones de pesetas, para el financiamiento de las exportaciones de bienes y servicios españoles o proyectos de interés común, periodo 1998-2000.	111
Res. No. 400-98 que aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de septiembre de 1997, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Nacional de la Vivienda, sobre la donación por parte del primero, de varias porciones de terreno.	117
Res. No. 401-98 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de US\$3,000,000.00, para ser destinado a financiar el Proyecto Nacional de la Reforma de Políticas Medio Ambientales.	124
Res. No. 402-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. NDF 249, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Nórdico de Desarrollo (NDF), ascendente a US\$3,700,000.00 para financiar parcialmente el Proyecto de Reestructuración y Modernización del Sector Salud.	154
Res. No. 403-98 que aprueba el Acuerdo de Adhesión de la República Dominicana a la Facultad Latinoamericana de las Ciencias Sociales (FLASCO), de fecha 8 de junio de 1979.	191
Res. No. 404-98 que aprueba el contrato de permuta entre el Estado Dominicano y el señor José del Carmen Adames Félix.	208
Ley No. 405-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Enrique Pujals Polanco.	212
Ley No. 406-98 que eleva la Sección de Blanco, del municipio de Tenares, a la categoría de Distrito Municipal.	214

Res. No. 407-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz M. Díaz Vda. Sepúlveda, sobre la venta de una porción de terreno en Los Alcarrizos, Distrito Nacional.	Pág. 216
Ley No. 408-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Rafael Paulino Ventura, Iván Rojas y Nimia Sílfide Castellanos Vda. Liz.	220
Ley No. 409-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Octavio César Fragoso.	222
Ley No. 410-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Teodosio Díaz Nova.	224
Ley No. 411-98 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Oscar Acosta Ramírez.	226
Res. No. 412-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Efraín Sabino Rondón, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.	228
Ley No. 413-98 que eleva la Sección de Rincón, del municipio de Jima Abajo, provincia de La Vega, a la categoría de Distrito Municipal.	232
Ley No. 414-98 que modifica el Artículo 7 de la Ley No. 6097 del 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.	235

Res. No. 396-98 que aprueba el Contrato de Crédito suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo) ascendente a SDR5,200,000.00, para ser destinado a la Corporación Dominicana de Electricidad.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 396-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Crédito, suscrito por el Estado Dominicano, en fecha 28 de septiembre de 1993, con el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Crédito suscrito por el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Arq. Eduardo Selman, y el Nordic Development Fund (Fondo Nórdico de Desarrollo) en fecha 28 de septiembre de 1993, mediante el cual dicha entidad concede al Estado Dominicano la suma de hasta SRD\$5,200.000.00 (SDR CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL) para restaurar la capacidad de generación, transmisión y distribución de la red energética de la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), para así mejorar la capacidad técnica, administrativa, y financiera y establecer la base para un incremento en la participación del sector privado en el sector eléctrico, que copiado a la letra dice así:

NDF CREDIT NO.83

CONTRATO DE CREDITO ENTRE

REPUBLICA DOMINCANA

Y

**NORDIC DEVELOPMENT FUND
(FONDO DE DESARROLLO NORDICO)**

SISTEMA SCADA PARA LA CDE

FECHA SEPT. 28, 1993

CONTENIDO

ARTICULO 1	Definiciones
ARTICULO 2	Los Desembolsos de Crédito
ARTICULO 3	Cargos
ARTICULO 4	Reembolso
ARTICULO 5	Provisiones de Moneda Pagos del Prestatario Impuestos y Restricciones
ARTICULO 6	Cooperación e Información Representaciones del Prestatario Información Financiera y Económica
ARTICULO 7	Ejecución del Proyecto
ARTICULO 8	Cancelación y Suspensión
ARTICULO 9	Aceleración de Madurez
ARTICULO 10	Condiciones de Desembolso
ARTICULO 11	Ley y Arbitraje Falta de Ejercer Derechos Renuncia a Inmunidad
ARTICULO 12	Provisiones Misceláneas
ANEXO 1	Descripción del Proyecto
ANEXO 2	Desembolso
ANEXO 3	Formulario de Opinión Legal
ANEXO 4	Guías de Obtención Generales

CONTRATO DE CREDITO

de fecha Sept. 28, 1993 entre la REPUBLICA DOMINICANA (el "Prestatario") y NORDIC DEVELOPMENT FUND (el "FONDO").

POR CUANTO

- a) el Fondo fue establecido como institución financiera multilateral de acuerdo con un tratado firmado entre el Reino de Dinamarca, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, con el propósito de promover el desarrollo social y económico en países en vía de desarrollo a través de la participación en el financiamiento de proyectos en términos concesionales;
- b) el Prestatario, después de haberse satisfecho en relación a la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (el "Proyecto"), ha solicitado al Fondo su asistencia en el financiamiento del Proyecto;
- c) el Prestatario ha suscrito un contrato de concesión con Swedish Agency for International Technical and Economic Cooperation ("BITS") (Agencia Sueca de Cooperación Económica y Técnica Internacional) para que asista en el financiamiento del Proyecto;
- d) el Proyecto será ejecutado por la Corporación Dominicana de Electricidad ("CDE"). El Prestatario pondrá a disposición de la CDE los procedimientos del Crédito (según definición contenida en el Artículo 1) según lo provisto por el presente Contrato;
- e) el Fondo, bajo un acuerdo de Co-prestamista, le ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que realice, en representación del Fondo, la supervisión y control de la parte del Proyecto a ser financiada por el Fondo de acuerdo a los procedimientos usualmente utilizados por el BID;
- f) el Fondo declara, y el Prestamista reconoce, que el Fondo sigue políticas similares a las de otras instituciones multilaterales en relación a ejecución de proyectos y obligaciones de servicio de deuda de sus prestatarios, incluyendo la política de no participación en renegociación de deuda;
- g) el Fondo acuerda en base, entre otros, a los antedicho, a extender el Crédito al Prestatario bajo los términos y condiciones indicados en el presente Contrato;

SE CONTRATA LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Definiciones

1.01 Donde sea utilizado dentro del presente Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el Preámbulo del presente Contrato tienen los significados indicados en el mismo, y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

“Contrato” significa este Contrato particular de desarrollo de crédito, incluyendo todos los anexos, programas y acuerdos suplementarios del mismo, ya que dicho Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo;

“Día Bancario” significa, en relación a cualquier lugar donde las transacciones bajo el presente Contrato tengan que ser realizadas, un día en el cual los bancos comerciales de dicho lugar no tienen ni requerimiento ni autorización para cerrar;

“Fecha de Cierre” significa una fecha después de la cual cualquier monto del Crédito no desembolsado podrá ser cancelado por el Fondo;

“Contratista” significa un suplidor de bienes y/o servicios para el Proyecto, seleccionado de acuerdo con el Anexo 4 del presente Contrato;

“Crédito” significa el desarrollo de Crédito provisto para el presente Contrato o cualquier monto pendiente, según lo requiera el contexto;

“Moneda” significa dinero o moneda de conversión libre como es oferta legal para el pago de deuda pública y privada, y el SDR; la European Currency Unit (ECU) (Unidad Monetaria Europea) del sistema monetario europeo;

“Dólar (es)”, “USD” y el signo “\$” significan la moneda de los Estados Unidos de América;

“Fecha de Pago” significa cada Junio 15 y Diciembre 15 de cada año. En el caso de que una Fecha de Pago caiga en un día el cual no sea un Día Bancario, dicha Fecha de Pago será, en su sustitución, el próximo Día Bancario;

“SDR” significa una unidad de valor definida de acuerdo con (i) las reglas de valoración impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para sus Derechos Especiales de Girador (Special Drawing Rights) según entraron en vigencia el día 1 de enero de 1981 o (ii) si dichas reglas son modificadas, las nuevas reglas hasta donde lo determine el Fondo, de acuerdo con sus Estatutos, los cuales seguirán a dichas reglas;

“Contrato de Préstamo Subsidiario” significa el Contrato a ser ejecutado entre el Prestatario y la CDE de acuerdo al párrafo 7.02 (b) del presente Contrato,

incluyendo todos sus anexos, programas y contratos suplementarios del mismo, ya que el presente Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo;

“Impuestos” incluye contribuciones al fisco, gravámenes, honorarios y derechos de cualquier naturaleza, estén o no en vigencia en la fecha del presente Contrato o sean impuestos subsecuentemente.

ARTICULO 2

Los Desembolsos de Crédito

2.01 El Fondo acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y sujeto a las condiciones estipuladas dentro del presente Contrato, o a las cuales dicho Contrato hace referencia, un monto de hasta SDR 4,500,000 (SDR cuatro millones quinientos mil).

2.02 El Prestatario tendrá derecho a girar contra el Crédito de acuerdo con las provisiones del presente Contrato, con el propósito de realizar pagos de gastos incurridos en relación a los costos razonables de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados por medio del Crédito.

2.03 Ningún monto del Crédito será girado o aplicado, de manera directa o indirecta, a cuenta de (i) gastos incurridos antes de la fecha del presente Contrato, a menos que el Fondo acuerde lo contrario, o (ii) ningún Impuesto de, o dentro del territorio del Prestatario sobre bienes o servicios, o procuración, manufactura o suministro de éstos.

2.04 A menos que el Fondo acuerde lo contrario, el Crédito será girado en montos no menores de SDR 100,000 y las sumas serán pagadas directamente al (los) Contratista(s).

2.05 Cada desembolso será efectuado en una fecha determinada por el Fondo. Los Desembolsos serán efectuados normalmente no más de 30 días calendario después de que todas las condiciones de desembolso hayan sido satisfechas o, si el Prestatario ha solicitado el desembolso en una fecha posterior específica, no más de treinta días después de dicha fecha específica.

2.06 La Fecha de Cierre será el día 31 de diciembre de 1995 o una fecha posterior la cual sea establecida por el Fondo.

ARTICULO 3

Cargos

3.01 a) El Prestatario pagará al Fondo un cargo de compromiso sobre el monto del Crédito no desembolsado a la tasa de un medio por ciento (1/2%) por año.

b) El cargo de compromiso será acumulativo a partir del mismo día, un año después de la fecha del presente Contrato a las fechas respectivas en las cuales los montos sean desembolsados o cancelados.

3.02 El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicio a la tasa de tres cuartos por ciento (3/4%) por año sobre el Crédito vencido en cualquier momento.

3.03 Los cargos de compromiso y cargos por servicio serán pagados de manera semi-anual en atrasos en las Fechas de Pago Aplicables, y serán computados en base a un año de 360 días y de doce meses de 30 días cada uno.

ARTICULO 4

Reembolso

4.01 El Prestatario reembolsará el monto principal vencido del Crédito en cuotas semi-anales a partir del última Fecha de Pago en el 2003 y terminando en la primera Fecha de Pago en el 2033. Cada cuota hasta e incluyendo la cuota pagadera en la primera Fecha de Pago en el 2013 será de uno por ciento (1%) de dicho monto principal, y cada cuota subsiguiente será de dos por ciento (2%) de dicho monto principal.

4.02 A pesar de lo antedicho, el Prestatario tendrá el derecho de reembolsar, antes de su vencimiento, una o más cuotas, siempre y cuando dicho reembolso se realice en el orden de vencimiento inverso.

ARTICULO 5

Provisiones de Moneda Pagos del Prestatario Impuestos y Restricciones

5.01 Las sumas del crédito serán desembolsadas en moneda de conversión libre en referencia a SDR de acuerdo con la Sección 5.03 del presente Contrato.

5.02 El Prestatario pagará el principal de, y cargos de compromiso y servicio sobre, el Crédito en Dólares con referencia a SDR de acuerdo con la Sección 5.03 del presente Contrato.

5.03 Siempre que sea necesario para el propósito del presente Contrato determinar el valor de una Moneda en relación con otra Moneda en una fecha determinada, dicho valor será determinado de manera razonable por el Fondo.

5.04 Los pagos del Prestatario serán realizados en la Fecha de vencimiento en Fondos disponibles de manera inmediata a la cuenta que le sea notificada al Prestatario por el Fondo.

5.05 Todos los pagos hechos por el Prestatario bajo el presente Contrato serán efectuados libres de restricciones de cualquier tipo y libres de y sin deducciones de Impuestos de o en el territorio del Prestatario. Sin embargo, si el Prestatario es obligado por cualquier ley o regulación a cumplir con dichas restricciones o a deducir dichos impuestos, y como resultado de éstos el Fondo no recibiría el pago completo de la manera contemplada en el presente Contrato, el Prestatario pagará aquellos montos superiores que puedan ser necesarios para asegurar que los montos netos recibidos por el Fondo serán iguales a los montos pagaderos bajo el presente Contrato.

5.6 El Prestatario pagará o causará el pago de cualesquiera Impuestos bajo las leyes del Prestatario y cualesquiera honorarios sobre o en conexión con la ejecución, emisión, entrega o registro de, o pagos bajo el presente Contrato.

5.07 La responsabilidad del Prestatario de efectuar el pago del monto principal además de cargos sobre el Crédito y de cualquier otro monto a ser pagado bajo el presente Contrato en las fechas de vencimiento, no estará condicionada al rendimiento de un Contratista o de cualquier parte que coopere y no será afectada de ninguna manera por ninguna reclamación que el Prestatario pueda tener o considerar que tiene en contra de un Contratista o cualquier parte que coopere, o por otro motivo cualquiera que sea.

5.08 Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el presente Contrato constituyen obligaciones generales e incondicionales del Prestatario y serán consideradas por lo menos *pari passu* en relación con todas las otras obligaciones presentes y futuras, no aseguradas, no subordinadas del Prestatario, con la única excepción de ciertas obligaciones las cuales son preferidas de manera obligatoria por las leyes de aplicación general.

ARTICULO 6

Cooperación e Información Representaciones del Prestatario Información Financiera y Económica

6.01 El Prestatario y el Fondo cooperarán mutuamente para asegurar que el propósito del Crédito sea alcanzado. Para tal fin, cada uno de ellos le entregará a la otra parte toda la información que sea razonablemente requerida en relación a los estatutos generales del Crédito.

6.02 El Prestatario informará al Fondo de manera pronta sobre (i) cualquier condición la cual interfiera o amenace con interferir con el logro del propósito del Crédito (incluyendo incrementos sustanciales en el costo del proyecto), y (ii) cualquier evento el cual con el transcurrir del tiempo pudiera dar derecho al Fondo de suspender los desembolsos bajo el presente Contrato.

6.03 El Prestatario incluirá todos los montos vencidos y pagaderos, o a punto de caer en vencimiento y ser pagaderos, al Fondo durante cada año fiscal dentro de su presupuesto anual para dicho año.

ARTICULO 7

Ejecución del Proyecto

7.01 El Prestatario tomará o causará que sea tomada toda acción la cual se necesaria para ejecutar el Proyecto con diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas apropiadas de administración, finanzas e ingeniería.

7.02 a) El Prestatario se asegurará de que las sumas del Crédito sean utilizadas únicamente para el financiamiento del Proyecto o, según sea aplicable, de los componentes del proyecto para los cuales el Crédito ha sido extendido. Excepto cuando el Fondo acuerde lo contrario, la procuración de los bienes, trabajos y servicios requeridos para el proyecto y a ser financiados por el Crédito estarán gobernados por las provisiones del Anexo 4 del presente Contrato.

b) El Prestatario le re-prestará a la CDE las sumas del Crédito bajo un Contrato de Préstamo Subsidiario a ser ejecutado entre el Prestatario y la CDE, bajo los términos y condiciones, los cuales deberán haber sido aprobados por el Fondo y los cuales serán similares a los términos y condiciones que se aplican en préstamos y créditos del BID para la CDE.

c) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Contrato de Préstamo Subsidiario en tal forma que protegerá los intereses del Prestatario y del Fondo y para cumplir con los propósitos del Crédito, y, excepto en los casos en que el Fondo acuerde lo contrario, el Prestatario no asignará, modificará, anulará o renunciará al presente Contrato o ninguna provisión de éste.

7.03 En adición a las sumas del Crédito, el Prestatario facilitará o causará que sean facilitados de manera pronta y cuando sean necesarios, todos los otros fondos requeridos para la ejecución del Proyecto (incluyendo cualesquiera fondos que puedan ser requeridos para hacer frente a cualquier incremento de los costos).

7.04 El Prestatario asegurará o causará que sea asegurado, o realizará las provisiones necesarias para el seguro de bienes y servicios importados a ser financiados de las sumas del Crédito contra peligros incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los mismos en el lugar de utilización, instalación o realización. Cualquier indemnización de dichos seguros será pagadera en una moneda de conversión libre para reemplazar, reparar o sustituir dichos bienes y servicios.

7.05 El Prestatario

- (i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y controlar el progreso del Proyecto (incluyendo sus costos y los beneficios a ser derivados del mismo), para

identificar los bienes y servicios financiados por medio del Crédito para revelar su utilización en el Proyecto;

- (ii) suministrar al Fondo, reportes de progreso del Proyecto semianuales, incluyendo su costo, los gastos del producto del Crédito y los bienes y servicios financiados con dicho producto del Crédito;
- (ii) suministrar al Fondo toda otra información que pueda ser razonablemente requerida en relación al Proyecto; y
- (ii) permitir a los representantes del Fondo visitar cualesquiera instalaciones y construcciones incluidas en el Proyecto y examinar los bienes y servicios financiados con el Crédito y cualesquiera plantas, instalaciones, sitios, obras, edificios, propiedades, equipos, registros y documentos relevantes a la realización de las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato.

7.06 De manera pronta después de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior, la cual sea acordada con tal propósito entre el Fondo y el Prestatario, el Prestatario preparará y suministrará al Fondo un reporte de dicho enfoque y de manera detallada según lo requiera el Fondo, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo.

ARTICULO 8

Cancelación y Suspensión

8.01 El Prestatario podrá notificar al Fondo que cancele cualquier monto no desembolsado del Crédito en relación a lo cual el Prestatario no haya girado antes de dar dicha notificación. A menos que el Fondo acuerde lo contrario, dicha notificación de cancelación será irrevocable.

8.02 Si cualquiera de los siguientes eventos de suspensión han ocurrido y continúa ocurriendo, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, suspender en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario de girar contra el Crédito.

a) El Prestatario no ha cumplido con su obligación de realizar el pago del principal, cargos o cualquier otro monto vencido adeudado al Fondo bajo el presente Contrato o bajo cualquier otro crédito o garantía entre el Prestatario y el Crédito.

b) El Prestatario no ha cumplido con cualquier otra obligación bajo el presente Contrato.

c) El Fondo haya suspendido en parte o en su totalidad el derecho del Prestatario de realizar giros bajo cualquier otro contrato de crédito con el Fondo debido a incumplimiento del Prestatario en relación a la realización de sus obligaciones bajo dicho Contrato.

d) Como resultado de los eventos los cuales hayan ocurrido después de la fecha del presente Contrato, se presente una situación extraordinaria la cual ocasione que sea improbable que el Proyecto pueda ser llevado a cabo o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

e) Una representación hecha por el Prestatario en relación al presente Contrato, o cualquier estado suministrado en conexión al mismo con la intención de ser utilizado por el Fondo para extender el Crédito, esté incorrecto en cualquier aspecto material.

(f) (i) Sujeto al sub-párrafo (ii) del presente párrafo.

(A) El derecho del Prestatario de retirar cualquier otorgamiento o préstamo hecho al Prestatario para el financiamiento del Proyecto ha sido suspendido, cancelado o terminado en su totalidad o en parte, de acuerdo con los términos del Contrato, o

(B) cualquier préstamo que esté vencido y pagadero antes de su madurez acordada.

(ii) El Sub-párrafo (i) del presente párrafo no será aplicable si el Prestatario establece, a satisfacción del Fondo que (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o madurez prematura no ha sido causada por la falta del Prestatario de realizar cualesquiera de sus obligaciones bajo dicho Contrato; y (B) fondos adecuados para el Proyecto estén disponibles para el Prestatario de otras fuentes bajo términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato; y

(g) El Prestatario ha faltado al pago de su deuda externa con una institución financiera multilateral.

El derecho del Prestatario de girar contra el Crédito continuará suspendido en su totalidad o en parte, según sea el caso, hasta que el evento o eventos los cuales causaron dicha suspensión hayan dejado de existir, a menos que el Fondo haya notificado al Prestatario que el derecho de girar ha sido restaurado en su totalidad o en parte, según el caso.

8.03 Si (a) el derecho del Prestatario de girar contra el Crédito ha sido suspendido en relación a cualquier monto de Crédito por un periodo continuo de treinta días, o (b) en cualquier momento, el Fondo determina, después de consultar con el Prestatario, que el monto del Crédito no será requerido para financiar los costos del Proyecto a ser financiados del producto del Crédito, o (c) después de la Fecha de Cierre, un monto del Crédito permanece sin retirar, el Fondo podrá, mediante previa notificación al Prestatario, terminar el derecho del Prestatario a girar contra dicho monto. Al emitir dicha notificación, dicho monto del Crédito será cancelado.

8.04 A pesar de cualquier cancelación o suspensión, todas las provisiones del presente Contrato conservarán toda su fuerza y efecto exceptuando lo específicamente provisto por el presente artículo.

ARTICULO 9

Aceleración de Madurez

9.01 Si cualquiera de los siguientes eventos ocurren y continúan ocurriendo durante el periodo especificado más abajo, en cualquier momento durante dicha continuación, el Fondo, a su propia discreción podrá, mediante notificación al Prestatario, declarar vencido el principal del Crédito que esté pendiente, el cual será pagadero de manera inmediata conjuntamente con los cargos pertinentes, y al hacer dicha declaración, dicho monto principal, conjuntamente con dichos cargos, estarán vencidos y serán pagaderos de manera inmediata:

a) Incumplimiento en el pago del principal o cualquier otro pago requerido bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de treinta (30) días.

b) Incumplimiento en el pago, por el Prestatario, del principal o cualquier otro monto vencido, adecuado al Fondo bajo cualquier otro contrato de crédito o garantía entre el Prestatario y el Fondo y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de (30) días.

c) Incumplimiento en la realización de cualquier otra obligación de parte del Prestatario bajo el presente Contrato, y dicho incumplimiento continúe durante un periodo de sesenta (60) días después de haber sido emitida la notificación del Fondo al Prestatario.

d) La ocurrencia de un evento especificado en el párrafo (d) o (g) de la Sección 8.02 del presente Contrato y su continuación durante un periodo de sesenta (60) días después de la notificación del Fondo al Prestatario.

e) La ocurrencia del evento especificado en la Cláusula (f) (i) (B) de la Sección 8.02 del presente Contrato, sujeto a la provisión del sub-párrafo (f) (ii) de la misma Sección.

ARTICULO 10

Condiciones de Desembolso

10.01 La realización de desembolsos estará sujeta a:

(a) El Prestatario haya obtenido todas las exenciones de impuestos, todos los permisos de control de cambio extranjero y todas las otras exenciones, permisos y autorizaciones, y haya tomado o causado que sea tomada cualquier acción necesaria o recomendable para permitir al Prestatario recibir el Crédito y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y todas dichas exenciones, permisos y autorizaciones además del presente Contrato tengan toda su fuerza y estén en efecto;

(b) por lo menos 15 días antes de la fecha para la cual fue requerido el desembolso en primera instancia, el Fondo haya recibido:

(i) un plan de flujo de efectivo, aceptable para el Fondo, indicando la distribución de desembolsos anticipados bajo todos los acuerdos financieros del Proyecto, y la relación de dichos desembolsos a las fechas indicadas del Proyecto;

(ii) evidencia satisfactoria de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar requerimientos de desembolsos y la firma legalizada de dicha persona;

(iii) evidencia satisfactoria de que la ejecución y entrega del presente Contrato en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada por todas las autoridades necesarias;

(iv) evidencia satisfactoria de que todos los otros financiamientos contemplados para el Proyecto han sido obtenidos, y de que todas las condiciones precedentes a la efectividad del Contrato de Concesión de BITS han sido satisfechas; y

(v) evidencia satisfactoria de que el (los) Contrato(s) entre la CDE y el (los) Contratista(s) ha/han sido suscritos; y

(c) por los menos 15 días antes de la fecha de cualquier desembolso, el Prestatario haya entregado un requerimiento para girar conjuntamente con la documentación de apoyo apropiada.

10.02 Como parte de la evidencia a ser entregada en relación a la Sección 10.01 deberá ser entregada al Fondo una opinión u opiniones de asesoramiento satisfactorias en el formato indicado en el Anexo 3 del presente Contrato.

ARTICULO 11

Ley y Arbitraje

Falta de Ejercitar Derechos
Renuncia a Inmunidad

11.01 El presente Contrato será interpretado de acuerdo con, y gobernado por las leyes del Reino de Suecia.

11.02 Cualquier controversia entre las partes del presente Contrato y cualquier reclamación hecha por cualquiera de dichas partes contra la otra parte del presente Contrato o en relación al mismo, la cual no sea resuelta mediante mutuo entendimiento de las partes dentro de un plazo de 60 días calendario, será sometida a arbitraje y será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Internacional de Comercio, por tres árbitros designados de acuerdo con dichas Reglas.

El lugar de los procedimientos de arbitraje será París y el lenguaje de dichos procedimientos será inglés.

11.03 La entrega de cualquier notificación de proceso legal en relación a cualquier procedimiento bajo el presente artículo podrá realizarse en la forma provista en la Sección 12.02 del presente Contrato. Las partes del presente Contrato renuncian a cualesquiera otros requerimientos para la entrega de dicha notificación de proceso legal.

11.04 Ninguna demora en ejercer o no ejercer ningún derecho, poder o reparación de parte de ninguna de las partes del presente Contrato ya sea por incumplimiento u otro motivo, anulará dicho derecho, poder o reparación o será considerada como una renuncia a dicho derecho, poder o reparación. De esta misma manera, ninguna acción de dicha parte en relación a ningún incumplimiento, afectará o anulará dicho derecho, poder o remedio de dicha parte en relación a cualquier otro incumplimiento subsecuente.

11.05 Las partes del presente Contrato, de manera expresa (a) reconocen que el presente Contrato es un contrato de naturaleza comercial, y (b) renuncian a cualquier derecho de inmunidad que puedan tener en base a soberanía u otro motivo en relación con cualquier procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Sección 11.02 del presente Contrato o a la ejecución de cualquier adjudicación de arbitraje en relación a dicha soberanía.

ARTICULO 12

Provisiones Misceláneas

12.01 El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos de firmar y ejecutar, en representación del Prestatario cualesquiera documentos utilizados en relación al presente Contrato.

12.02 Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida o realizada bajo el presente Contrato será realizada por escrito en el idioma inglés y podrá ser entregada (i) mediante correo aéreo registrado o servicio de courier internacionalmente reconocido, (ii) por telex, o (iii) por telefax, a la parte al cual se le requiere o permite que se le entregue, a la dirección de dicha parte especificada más abajo o a otra dirección la cual haya sido designada por dicha parte mediante notificación a la otra parte. Cualquier notificación requerida de manera expresa bajo el presente Contrato será confirmada recibida de manera inmediata, si es entregada mediante telex o telefax, a través de carta registrada.

Para el Fondo:

Nordic Development Fund
P.O.Box 185
SF-00171 Helsinki
Finlandia

telex: 124704 nib sf
telefax: +358-0-6221491

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Ave. México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo
República Dominicana
telefax: (809) 686-7040

12.03 El presente Contrato se hace en dos copias en inglés y dos copias en español cada una de las cuales será un original. En caso de cualquier disputa prevalecerá la versión en inglés.

12.04 Los siguientes anexos forman parte del presente Contrato:

- Anexo 1 Descripción del Proyecto
- Anexo 2 Desembolso
- Anexo 3 Formulario de Opinión Legal
- Anexo 4 Guías de Obtención

EN FE DE LO CUAL las partes del presente Contrato, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que el mismo sea firmado con sus respectivos nombres, en el día y año anteriormente indicado.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por:

NORDIC DEVELOPMENT FUND (FONDO DE DESARROLLO NORDICO)

Por:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Antecedentes y Objetivo.

El Proyecto es parte del esfuerzo de rehabilitación general en el sector energético de la República Dominicana, actualmente siendo desarrollado con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial.

El objetivo del programa de rehabilitación es restaurar la capacidad de generación, transmisión y distribución de la red energética de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), para mejorar la capacidad técnica, administrativa y financiera de la CDE y para establecer la base para un incremento en la participación del sector privado en el sector electricidad.

El Objetivo del Proyecto es mejorar la capacidad de control económico y técnico de la CDE mediante la instalación de un sistema de control de electricidad, un sistema SCADA.

El Proyecto.

El Proyecto consiste en la instalación de un sistema de control central en Santo Domingo, con los equipos necesarios en un número de sub-estaciones en varios puntos del país en conjunción con los equipos de telecomunicaciones asociados.

La asistencia técnica para soporte institucional, supervisión y entrenamiento también se encuentra contemplada en el Proyecto.

Implementación

El Proyecto será implementando por la CDE. La instalación y entrega de un sistema funcional es de la responsabilidad del Contratista.

La supervisión será llevada a cabo por consultores financiados bajo la Concesión BITS. La supervisión semi-anual será realizada por el BID, bajo Contrato de Co-prestamista con NDF.

Estimado de Costos.

A:	Equipos e instalación de sistema SCADA	USD 6.2 millones
B:	Servicios de Consultoría para soporte, supervisión y entrenamiento	USD 1.0 millones
C:	Edificio para sistema de control central	<u>USD 1.5 millones</u>
	Total	USD 8.7 millones

El Componente A es financiado por NDF, el componente B es financiado por BITS y el componente C por la CDE.

DESEMBOLSO

ANEXO 2
CREDITO NDF NO. 83

La siguiente tabla indica los ítems a ser financiados por el Crédito, la asignación de los montos del Crédito y el porcentaje de gastos para ítems a ser financiados:

	Monto del Crédito asignado (Expresado en <u>SDR equivalente 1)</u>	% de Gastos a ser <u>Financiado</u>
Equipamiento e instalación de sistema SCADA	4,500.000	100%

1) Tasa de SDR a USD utilizada es 1 SDR=1.38 USD

para provisiones relacionadas con desembolsos, se hace referencia al Artículo II y el Artículo X del Contrato.

FORMATO DE OPINION LEGAL

ANEXO 3
CREDITO NDF NO.83

Cabecilla de la Oficina del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

OPINION LEGAL

Nordic Development Fund
P.O.Box 185
SF-00171 Helsinki
Finland

Distinguido Señores:

En referencia al Contrato de Crédito entre la República Dominicana (El “Prestatario”) y Nordic Development Fund (el “Fondo”) de fecha () (el “Contrato”) bajo el cual el Fondo ha acordado poner a disposición del Prestatario, un monto de 4,500,000 SDR (SDR cuatro millones quinientos mil) (el “Crédito). Esta carta de opinión se entrega a ustedes de acuerdo a la Sección 10.02 del Contrato.

Al arribar a las conclusiones y opiniones expresadas más abajo, he examinado y he basado mi opinión en los siguientes documentos de apoyo:

- (a) una copia del Contrato
- (b) ()

De manera adicional, he realizado las investigaciones de la ley necesarias, incluyendo la Constitución y he examinado y me he apoyado en los instrumentos y otros certificados de funcionarios públicos los cuales he considerado apropiados como base de las opiniones expresadas a continuación.

En base a lo antedicho, es mi opinión, como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, que:

1. El Contrato ha sido ratificado de manera apropiada, ha sido debidamente ejecutado y entregado en representación del Prestatario y es legalmente obligatorio para el Prestatario de acuerdo con sus términos.
2. El Prestatario ha obtenido todas las exenciones de impuestos, todos los permisos de control de cambio extranjero y todas las exenciones, permisos y autorizaciones, y ha tomado o causado que sean tomadas todas las acciones necesarias o recomendables para permitirle al Prestatario recibir el Crédito y a realizar sus obligaciones bajo el Contrato, y todas dichas exenciones y permisos tienen toda su fuerza y efecto.

3. A mi mejor conocimiento, el Prestatario no está en incumplimiento bajo ningún acuerdo o garantía de la cual sea parte o mediante la cual pueda estar obligado, incumplimiento el cual afectará o afectaría, de manera adversa, su habilidad de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, y ningún evento ha ocurrido o continúa ocurriendo el cual constituya o, mediante la entrega de una notificación o el paso del tiempo, constituiría un incumplimiento bajo dicho contrato o garantía.

4. La ejecución y entrega del Contrato por el Prestatario y la realización de sus obligaciones de acuerdo al mismo no violan ni violarán ninguna ley, regulación, orden o decreto al cual el Prestatario esté sujeto o resulte, debido al incumplimiento de cualquier contrato o garantía del cual el Prestatario sea parte o mediante el cual dicho Prestatario esté obligado.

5. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato constituyen obligaciones generales e incondicionales del Prestatario y están o estarán a un nivel por lo menos pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no aseguradas, no subordinadas del Prestatario, con la única excepción de ciertas obligaciones las cuales son preferidas por la ley de manera mandatoria.

6. Todos los pagos del Prestatario bajo el Contrato podrán realizarse libres de restricciones de cualquier tipo y libres de y sin deducciones de impuestos (según las definiciones del Contrato) por o en el territorio del Prestatario, y el Prestatario podrá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de pagar cualesquiera montos adicionales que puedan ser requeridos para compensar al Fondo cualesquiera impuestos que sean deducidos.

7. La renuncia del Prestatario a su derecho de inmunidad en la Sección 11.05 del Contrato, es válida y legalmente obliga al Prestatario.

8. La selección de ley sueca para gobernar todos los asuntos relacionados con el Contrato es una selección válida de acuerdo a la ley y será mantenida en cualquier procedimiento relacionado con el Contrato en la República Dominicana, y la sumisión del Prestatario a arbitraje obligatorio y final en París bajo las provisiones de la Sección 11.02 del Contrato es una obligación válida del Prestatario, ejecutable contra el Prestatario bajo la ley de la República Dominicana.

Al declarar lo antedicho, no expreso opinión alguna que no sea la de las leyes de la República Dominicana.

Atentamente,

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 397-98 que aprueba los Convenios de Crédito Comprador y Complementario suscritos entre el Gobierno Dominicano y el Banco Exterior de España, S.A., cuyos montos serán destinados a la adquisición de equipos rodantes para la Policía Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 397-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los Convenios de Créditos suscritos por el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Exterior de España, S.A.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Convenios suscritos entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Arq. Eduardo Selman, Secretario Técnico de la Presidencia y el Banco Exterior de España, S.A., representado por los señores Pedro A. Urraca Gutiérrez y Rafael Torres Mesas; el primer Convenio por un monto de US\$3,399.766.25 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 25/100), será para financiar el 85% del contrato de suministro de equipos rodantes para la Policía Nacional, y el Convenio de Crédito Complementario por un monto de hasta US\$599,958.75 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 75/100), para financiar el 15% del contrato de suministro de equipos rodantes para la Policía Nacional, que copiado a la letra dice así:

ARGENTARIA

Banco Exterior
Ref.: RD-03/97

CONVENIO DE CREDITO COMPRADOR

ENTRE

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.

Y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

REPRESENTADA POR

LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA

COMPARECEN

De una parte:

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., con domicilio social en 28014 Madrid (España), Carrera de San Jerónimo, 40, representado por D. Pedro A. Urraca Gutiérrez y D. Rafael Torres Mesas.

De otra parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA con domicilio social en (República Dominicana)
representada por el Arq. D. Eduardo SELMAN.

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

I. PRELIMINARES

En Santo Domingo a,	de	1998
En Madrid, a	de	1998

DADO QUE:

- I- En fecha 28 de noviembre de 1997, ha sido suscrito entre LA POLICIA NACIONAL, de la República Dominicana, en su calidad de comprador y CCL PENINSULAR, S.A., de España, en calidad de suministrador, un Contrato Comercial por un total de \$USA. 3,999.725,- (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO), para el suministro de equipos rodantes.

- II- Para la financiación parcial del Contrato reseñado en el expositivo anterior, LA REPUBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, ha solicitado del BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., un crédito en la modalidad de Crédito al Comprador, conforme a la normativa que en España regula el crédito a la exportación.

ARTICULO I. DEFINICIONES

1.1. En el presente Convenio de Crédito y sus Anexos, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO : Significa LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA con domicilio en (República Dominicana).

ARTICULO : Significa el que corresponda del CONVENIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.

BANCO : Significa BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., con domicilio social en 28014 Madrid (España), Carrera de San Jerónimo, 40.

CESCE : Significa COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid (España), calle Velázquez, N° 74.

COMPRADOR : Significa LA POLICIA NACIONAL, con domicilio social en Leopoldo Navarro, Santo Domingo (República Dominicana).

CONTRATO : Significa individual o conjuntamente el documento y sus anexos suscrito entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR, descrito en el Preámbulo del CONVENIO, así como todas las modificaciones posteriores que pudieran producirse y que sean aceptadas por el BANCO, para el suministro de bienes de equipo.

CONVENIO : Significa el presente documento y sus anexos, así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.

CRÉDITO : Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, conforme a las estipulaciones del CONVENIO.

DÍA HÁBIL : Significa aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Madrid y Nueva York y Santo Domingo.

MATERIALES

EXTRANJEROS : Significa aquellos bienes y/o servicios incorporados a la exportación española objeto del CONTRATO, procedentes de un país distinto de España y la República Dominicana, cuyo importe esté incluido en el precio del CONTRATO.

SUMINISTRADOR: Significa CCL PENINSULAR, S.A. con domicilio social en calle Macarena, 33 - 28016 - Madrid (España).

US.\$ o DÓLARES : Significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda en la que se cifra el CRÉDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del crédito.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO los términos definidos en el ARTICULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.

ARTICULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CRÉDITO, exclusivamente destinado a financiar parcialmente la operación objeto del CONTRATO, cuyo precio asciende a \$USA. 3.999.725,- (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO).

II. CARACTERISTICAS DEL CREDITO

ARTICULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CREDITO

- 3.1. Para la financiación parcial de la operación objeto del CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de “Crédito a la Exportación” del Ministerio de Economía y Hacienda español y demás disposiciones que lo desarrollan y complementan, el BANCO concede al ACREDITADO el CRÉDITO, por un importe máximo de US\$3.399.766,25 (DÓLARES USA TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 25) equivalente al 85% del valor del CONTRATO.
- 3.2. El importe de los MATERIALES EXTRANJEROS podrá ser imputado en la base de cálculo por hasta un importe máximo que no supere el porcentaje de los bienes y servicios a exportar autorizado por las autoridades españolas competentes.
- 3.3. El importe de los GASTOS LOCALES podrá ser imputado en la base de cálculo por hasta un importe máximo que no supere el porcentaje de los bienes y servicios a exportar autorizado por las autoridades españolas competentes.
- 3.4. La financiación del flete y/o del seguro, se condiciona a que tales servicios se contraten con compañías españolas y, por lo que se refiere al flete, a que el pabellón del buque sea igualmente español. En el caso de que tales servicios se presten por terceros países, o por el país del ACREDITADO, se les considerará MATERIAL EXTRANJERO o GASTOS LOCALES respectivamente, y les dará de aplicación lo previsto en los ARTÍCULOS 3.2. y 3.3.

ARTICULO 4. COSTE DE CRÉDITO

4.1. Intereses

El crédito devengará intereses a favor del BANCO al tipo vigente según las normas de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) que rija en el momento de formalizar la operación.

Una vez ratificado por el ICO, el BANCO comunicará al ACREDITADO el tipo de interés para cada CRÉDITO, que quedará concertado con la aceptación del ACREDITADO. El ACREDITADO deberá comunicar al BANCO dicha aceptación en el plazo máximo de 15 días desde la comunicación del BANCO.

Los intereses se calcularán en base al año comercial de 360 días y el número de días transcurridos, sobre el saldo de principal del CRÉDITO efectivamente dispuesto y pendiente de amortizar al comienzo de cada semestre, y se pagarán al BANCO por semestres vencidos en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

4.2. Comisiones

El ACREDITADO pagará al BANCO dentro de los 15 (QUINCE) días siguientes a la firma del CONVENIO, y por una sola vez, una comisión de gestión del 0,60% (SESENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO), calculada sobre el importe del CRÉDITO establecido en el ARTÍCULO 3.1.

4.3. Importes vencidos y no pagados

- 4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses a favor del BANCO a la tasa resultante de incrementar en dos puntos porcentuales el tipo de interés normal establecido en el ARTICULO 4.1 durante todo el tiempo que dure el impago, en concepto de intereses de demora.
- 4.3.2. Caso de que el BANCO no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlos, practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán semestralmente capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al Artículo 317 del Código de Comercio español, nuevos réditos.

ARTICULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1. Serán por cuenta del ACREDITADO todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y su ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CRÉDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.

- 5.2. El ACREDITADO pagará al BANCO todos los gastos, razonablemente justificados, en que el BANCO haya incurrido como consecuencia de la tramitación y desarrollo del CONVENIO.
- 5.3. El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción, el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, las cantidades necesarias para compensar la disminución de que se trate.
- 5.4. El ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento de éste, todos los gastos judiciales o extrajudiciales en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.

ARTICULO 6. SEGURO DEL CREDITO

- 6.1. El CRÉDITO y sus intereses serán asegurados por CESCE, mediante la emisión, a favor del BANCO de la correspondiente Póliza de Seguro para Crédito al Comprador.
- 6.2. El importe inicial de la prima de la Póliza de Seguro citado en el ARTICULO 6.1, será por cuenta del SUMINISTRADOR y pagada por éste a CESCE, a través del BANCO, previa notificación de su importe, como condición previa a la toma de efectividad del CRÉDITO.
- 6.3. El importe inicial de la prima pagado por el SUMINISTRADOR, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 6.2., se considera provisional, debiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por CESCE en la póliza de seguro que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al CRÉDITO, cuanto por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del CRÉDITO.

El SUMINISTRADOR, pagará al BANCO, a primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse, en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior.

ARTICULO 7. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 7.1. Para recoger la disposición por el ACREDITADO de fondos con cargo al CRÉDITO, el devengo de comisiones, gastos e intereses, así como el reembolso por el ACREDITADO al BANCO de los importes debidos por los distintos conceptos en las respectivas fechas de vencimiento, el BANCO abrirá y mantendrá en sus libros una cuenta corriente de crédito a nombre del ACREDITADO, que se cargará y abonará de conformidad con las reglas que se establecen en el Anexo I al CONVENIO.
- 7.2. El saldo que presente la cuenta de crédito aludida en el ARTICULO 7.1., incrementada con los intereses que se hubieran devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.
- 7.3. La simple certificación de saldo de la repetida cuenta corriente de crédito, expedida por el Banco, será prueba definitiva frente al ACREDITADO, así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal de Justicia, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

III. UTILIZACION DEL CREDITO

ARTICULO 8. PERIODO DE UTILIZACION DEL CREDITO

- 8.1. El CRÉDITO podrá utilizarse desde la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas para su toma de efectividad en el ARTICULO 18.2. hasta la finalización de la ejecución del CONTRATO, y como máximo durante 8 (OCHO) meses contados a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

Si al final del periodo de utilización definido en el párrafo anterior no se hubiera dispuesto la totalidad de los fondos habilitados por el BANCO con cargo al CRÉDITO, el BANCO podrá autorizar, previa solicitud del ACREDITADO y conformidad del SUMINISTRADOR y CESCE, la utilización de las cantidades que quedarán disponibles a fin de permitir la final terminación del objeto específico del CONTRATO.

- 8.2. En todo caso el BANCO podrá autorizar disposiciones del CRÉDITO hasta dos meses después de la fecha establecida en la cláusula anterior, sin necesidad de conformidad expresa del ACREDITADO, siempre que los documentos presentados por el SUMINISTRADOR para hacer efectiva la disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en el ARTICULO 11., tengan fecha anterior a la establecida como límite en el ARTICULO 8.1. para el periodo de utilización del CRÉDITO.

ARTICULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.

9.1. Condiciones previas a la primera utilización

Con independencia del exacto cumplimiento de las condiciones previstas en el ARTICULO 18.2. para la toma de efectividad del CRÉDITO, será requisito indispensable que el COMPRADOR haya efectuado al SUMINISTRADOR el pago inicial no financiado con cargo al CRÉDITO en los términos especificados en el ARTICULO 10.1.

9.2. Condiciones específicas para cada utilización

Con independencia de lo estipulado en el ARTICULO 9.1., cada una de las utilizations sucesivas del CRÉDITO se condiciona:

- a) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO la documentación que permita efectuarlas, de acuerdo con lo que establece el ARTICULO 11.
- b) A que el SUMINISTRADOR justifique ante el BANCO que ha sido percibido el importe del CONTRATO no financiado por el CRÉDITO, en la forma y plazos definidos en el ARTICULO 10.

c) A que el SUMINISTRADOR presente al BANCO, en las utilizaciones del CRÉDITO relativas a pagos por suministros de mercancías el Documento Unico Aduanero debidamente diligenciado por la Aduana de salida de la mercancía o, en su caso, documento que pudiera sustituirlo, de conformidad con las disposiciones que al efecto pudieran dictar las autoridades españolas competentes en la materia.

9.3. Suspensión de las disposiciones de los CRÉDITOS

Sin perjuicio de lo señalado en los ARTICULOS 9.1. y 9.2, el BANCO podrá suspender de inmediato los pagos con cargo al CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.

b) Caso de que la cobertura de la Póliza de Seguro emitida por CESCE perdiese su efectividad.

c) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 8.

d) Si el BANCO constatare que los fondos utilizados con cargo al CRÉDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.

e) Si el BANCO tiene conocimiento de que se ha producido discusión entre el COMPRADOR y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al arbitraje. En este caso para reanudar los pagos el BANCO deberá recibir:

1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del COMPRADOR y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.

2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudos firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.

3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al BANCO a efectuar el/los pago/s objeto del arbitraje o litigio, en el caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del COMPRADOR, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.

- 4) Incumplimiento por el SUMINISTRADOR de las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como de las que pudieran resultar de las aprobaciones de las autoridades oficiales competentes, de CESCE y del propio BANCO.

9.4. Compromisos del SUMINISTRADOR

Con el fin de permitir al BANCO un correcto desarrollo de la ejecución del CONVENIO, previsión de fondos para atender a las distintas utilidades del CRÉDITO, así como el control de la ejecución del CONTRATO, el SUMINISTRADOR facilitará al BANCO, con periodicidad mensual, un calendario ajustado relativo a los importes y fechas en que tiene previsto efectuar las utilidades del CRÉDITO, en función de las estipulaciones contenidas en el CONTRATO.

ARTICULO 10. PAGO DE LA PARTE DEL PRECIO DEL CONTRATO NO FINANCIADA POR EL CRÉDITO

- 10.1. La parte del precio del CONTRATO no financiada por el CREDITO, es decir, US.\$599.958,75 (DÓLARES USA QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 75) será pagada directamente al SUMINISTRADOR por el COMPRADOR con fondos ajenos al CRÉDITO.
- 10.2. El pago a que se refiere el ARTICULO 10.1 ha de efectuarse necesariamente a través del BANCO y para abono en la cuenta que el SUMINISTRADOR designe, abierta en el mismo.

ARTICULO 11. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 11.1. El CRÉDITO sólo podrá utilizarse para efectuar pagos por el BANCO al SUMINISTRADOR, o a su orden, con el fin específico de la financiación del CONTRATO.

Queda expresamente establecido que las disposiciones con cargo al CRÉDITO se producirán contra presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos estipulados a tal efecto en el Anexo II al CONVENIO y de acuerdo con las condiciones generales y especiales que a tal efecto se establecen en el citado Anexo.

- 11.2. En todo caso, el BANCO se reserva la facultad de efectuar los pagos al SUMINISTRADOR dentro de los 15 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de los documentos que den derecho a la utilización del CRÉDITO, siempre que tales documentos se presenten de conformidad con

las estipulaciones a tal efecto contenidas en el CONVENIO y se cuente con todas las aprobaciones que fuese preciso obtener de las autoridades españolas competentes y/o de CESCE.

- 11.3. La responsabilidad del BANCO en la revisión de los documentos que en cada caso presente el SUMINISTRADOR para producir las disposiciones con cargo al CRÉDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993), de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).
- 11.4. La presentación por el SUMINISTRADOR al BANCO de los documentos exigidos para efectuar las disposiciones del CRÉDITO, constituirá mandato incondicional e irrevocable del ACREDITADO al BANCO para efectuar el pago de que se trate, por su orden y cuenta.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por el BANCO, quedará automáticamente reconocida con carácter definitivo la deuda del ACREDITADO frente al BANCO por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el ACREDITADO hace expresa renuncia.

- 11.5. Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 11.4., se hace constar expresamente que todos los derechos del BANCO, derivados de las estipulaciones del CONVENIO, son potestativamente renunciables por éste, sin necesidad de contar con el previo consentimiento del ACREDITADO, no pudiendo, por tanto, ser alegada por éste tal renuncia o la falta de concurrencia de cualquiera de los condicionantes establecidos en el CONVENIO como fundamento de impugnación de cualquier pago efectuado por el BANCO con cargo al CRÉDITO, siempre que el mismo se haya producido contra presentación por el SUMINISTRADOR de la documentación exigible, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 11.1.

IV. AMORTIZACION DEL CREDITO

ARTICULO 12. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

12.1. El importe del CRÉDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al BANCO en un plazo de 5 (CINCO) años, mediante 10 (DIEZ) cuotas de principal de importes iguales y vencimientos semestrales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera cuota de principal a los seis meses de la fecha del comienzo del periodo de amortización que se determinará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente ARTICULO.

12.2. El punto de arranque del periodo de amortización de cada CRÉDITO coincidirá con la fecha en que tenga lugar cada embarque y/o factura de prestación de servicios. A tal efecto se entiende que:

12.2.1. La fecha de embarque será la que figure en el correspondiente conocimiento de embarque, aportado por el SUMINISTRADOR para hacer efectivo el importe financiado.

12.2.2. No obstante, con el fin de lograr una mayor simplificación operativa en aquellos CONTRATOS que tengan previstos múltiples embarques y/o entregas se establece el siguiente procedimiento:

Todos los embarques o entregas de cada CONTRATO, que den lugar a disposiciones del CRÉDITO que tengan lugar durante el primer trimestre de cada año natural, sea cual fuera la fecha que corresponda, tendrá como PUNTO DE ARRANQUE el 15 de febrero y en consecuencia vencerá la primera cuota de amortización el 15 de agosto del mismo año, a partir del cual se seguirá la periodicidad semestral hasta la finalización del plazo de amortización acordado. Siguiendo el mismo procedimiento las que tengan lugar durante el segundo trimestre se considerará el primer vencimiento el 15 de noviembre del mismo año; las del tercer trimestre el 15 de febrero del año siguiente y las del cuarto trimestre el 15 de mayo del año siguiente. Para mayor claridad se reproduce el correspondiente cuadro:

<u>PUNTO DE ARRANQUE</u>	<u>FECHA DE AMORTIZACIÓN 1er VTO.</u>
Del 1 de enero al 31 de marzo	15 de agosto del mismo año.
Del 1 de abril al 30 de junio	15 de Noviembre del mismo año.
Del 1 de julio al 30 de septiembre	15 de Febrero siguiente año.
Del 1 de octubre al 31 de diciembre	15 de Mayo siguiente año.

12.3. En todo caso, la fecha máxima para iniciar el periodo de amortización del CRÉDITO no podrá exceder de la fecha límite establecida en el ARTICULO

8.1. para su utilización, por lo que el vencimiento de la primera cuota de amortización del CRÉDITO se producirá, como máximo el mes 14 (CATORCE) a partir de la entrada en vigor del CONTRATO.

ARTICULO 13. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 13.1. Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO al BANCO, como consecuencia de las obligaciones por aquél asumidas por virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 13.2. A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al BANCO, en los términos estipulados en el ARTICULO 13.1., expresamente se establece como domicilio de pago el de la Sede Social del BANCO en Nueva York, Park Avenue 20th floor, 10022 NY, Estados Unidos de América. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el BANCO no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio determinado anteriormente.
- 13.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DÍA HÁBIL, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO el DÍA HÁBIL inmediatamente anterior.

ARTICULO 14. AMORTIZACION ANTICIPADA DEL CREDITO

- 14.1. El ACREDITADO podrá en cualquier momento solicitar del BANCO la posibilidad de amortizar anticipadamente la totalidad o parte del CRÉDITO pendiente de reembolso. La solicitud del ACREDITADO deberá obrar en poder del BANCO, como mínimo, 60 (SESENTA) días antes de la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar la amortización anticipada de que se trate.
- 14.2. Una vez recibida la solicitud de amortización anticipada a que se refiere la cláusula anterior, el BANCO sujeto a lo que estipule tanto CESCE como el ICO, contestará al ACREDITADO, en un plazo máximo de 30 (TREINTA) días contados desde la fecha en que hubiera recibido la misma, estableciendo las condiciones en las que, en su caso, tal amortización anticipada podrá realizarse.
- 14.3. En el supuesto de que el BANCO aceptase la amortización anticipada propuesta y con independencia de las condiciones que se establezcan para su materialización, expresamente se estipula que, en el caso de que se tratase de una amortización anticipada parcial, el importe de la misma deberá aplicarse

a la amortización del CRÉDITO pendiente de reembolso, comenzando por las cuotas correspondientes a los últimos vencimientos.

- 14.4. En todo caso, el ACREDITADO no podrá solicitar al BANCO la amortización anticipada del CRÉDITO pendiente de reembolso, si no se encontrase al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de pago frente al BANCO, ya sea ésta derivada del CONVENIO o consecuencia de cualquier otra posible operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 14.5. En el supuesto de que se produjese una amortización anticipada parcial, deberá reajustarse el cuadro de amortización del CRÉDITO, en lo que se refiere al importe de las cuotas de interés a pagar inicialmente previstas.

V. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 15. LEY APLICABLE

- 15.1. El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que deberá ser aplicada con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma.
- 15.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil español.
- 15.3. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el BANCO en relación con el presente CONVENIO.

ARTICULO 16. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO Y DEL CONTRATO

- 16.1. A los efectos del cumplimiento de la obligación de pago del ACREDITADO frente al BANCO, se hace constar expresamente la total independencia entre el CONTRATO y el CONVENIO, por lo que tal obligación de pago no se condiciona ni podrá ser alterada en modo alguno por cualquier reclamación que el COMPRADOR formule o pueda formular contra el SUMINISTRADOR.
- 16.2. Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, el ACREDITADO hace expresa renuncia a la posibilidad de oponer al BANCO cualquier excepción derivada del incumplimiento por parte del SUMINISTRADOR de cualquiera de las obligaciones que para éste pudieran derivarse del CONTRATO y, en especial, a cualquiera derivada de la correcta recepción de los suministros contratados, siempre que el BANCO haya efectuado el pago correctamente, contra presentación de los documentos establecidos en el Anexo II del CONVENIO, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 11.1. y 11.4. y limitada la responsabilidad del BANCO en la revisión de los mismos a la definida en el ARTICULO 11.3.
- 16.3. El COMPRADOR, por tanto, conservará únicamente acción contra el SUMINISTRADOR, caso de haberse producido cualquier situación de incumplimiento por parte de éste, en los términos del CONTRATO, sin que

se pueda en modo alguno presentar oposición a los pagos efectuados por el BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el presente ARTICULO 16, ni enervar la obligación de reembolso del ACREDITADO en los términos del CONVENIO.

ARTICULO 17. INCUMPLIMIENTO

- 17.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO por virtud de la suscripción del CONVENIO.
 - b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para él derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, o de cualquier otra operación de crédito o préstamo que tenga con el BANCO.
 - c) Falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al BANCO, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquél y que haya sido determinante para la concesión del CRÉDITO.
 - d) Sentencia judicial o laudo arbitral firmes recaídos contra el ACREDITADO en cualquier clase de procedimiento seguido contra ellos a instancia de cualquier persona física o jurídica u organismo público o privado, por incumplimiento de sus obligaciones en el tráfico comercial.
 - e) Cualquier acto o decisión de las autoridades de la República Dominicana que pudiera impedir el desarrollo del CONVENIO o el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del mismo.
 - f) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente tales situaciones.
- 17.2. Si dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes a la fecha en que se hubiera producido una situación de incumplimiento, en los términos establecidos en el ARTICULO 17.1., no hubiera sido debidamente subsanado el mismo, el ACREDITADO pagará al BANCO, al primer requerimiento de éste a tal efecto, cualesquiera cantidades, vencidas o no, que en dicho momento deba al BANCO, por el concepto que fuere, derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, sin posibilidad de oposición de ningún tipo.

- 17.3. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en el ARTICULO 17.2., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento de pago.
- 17.4. El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 17., en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

ARTICULO 18. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO Y TOMA DE EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO

- 18.1. El CONVENIO entra en vigor el día de su firma por las partes.
- 18.2. No obstante lo dispuesto en el ARTICULO 18.1., la disponibilidad del CRÉDITO queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) Que el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR hayan informado al BANCO, por escrito, que el CONTRATO ha entrado plenamente en vigor, sin reservas para ninguna de las partes, con expresión de la fecha en que tal circunstancia se hubiera producido, acompañado la documentación requerida, en su caso, en la República Dominicana y España, para justificar tal circunstancia.
 - b) Que las autoridades oficiales españolas competentes hayan aprobado el CONTRATO y el CONVENIO en todos sus términos.
 - c) Que, una vez estudiado por parte de CESCE el CONTRATO y el CONVENIO DE CRÉDITO, se produzca la emisión, a satisfacción del BANCO, de la Póliza de Seguro para Crédito al Comprador a que se refiere el ARTICULO 6.1., siendo plenamente efectiva su cobertura.
 - d) Que por parte del ICO se emita el CARI correspondiente y se suscriba éste con el BANCO.
 - e) Que el BANCO haya recibido del SUMINISTRADOR:
 - e.1. Escrito por el que declare conocer y aceptar, irrevocable e incondicionalmente, las obligaciones que directa o indirectamente se le atribuyen en el CONVENIO, así como las que pudieran derivarse de las autorizaciones de los

Organismos Oficiales Españoles competentes y del propio BANCO.

e.2. Certificado relativo a los bienes y servicios de origen no español, incluido el flete y el seguro marítimo, incorporados en la operación de exportación objeto del CONTRATO, con expresión de los siguientes extremos:

- Descripción de los mismos.

- País de origen.

- Valoración individualizada.

- Expresión del porcentaje que representa la suma de valoraciones sobre el importe total a que asciendan los bienes y servicios a exportar objeto del CONTRATO.

e.3. El importe de la prima de la Póliza de Seguro a emitir por CESCE, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 6.2.

f) Que el BANCO haya recibido del ACREDITADO:

f.1. Justificación documental aceptable para el BANCO y CESCE de que en el momento del inicio de la ejecución del proyecto, existen fondos suficientes que, junto con el crédito a la exportación, permitan la financiación del CONTRATO.

f.2. El importe de los gastos en que el BANCO haya incurrido por la tramitación del CONVENIO, de acuerdo con lo previsto en el ARTICULO 5.2., a cuyo efecto el BANCO producirá el oportuno cargo al ACREDITADO.

f.3. El importe de las comisiones a que se alude en el ARTICULO 4.2.

f.4. Dictamen jurídico, aceptable para el BANCO y CESCE, en los términos del Anexo III al CONVENIO, acompañando al mismo prueba documental necesaria de su contenido.

g) Que el BANCO reciba facsímiles de firma debidamente autenticadas por notario o banco de aquellas personas con poder suficiente para vincular al ACREDITADO, debidamente autenticados. El BANCO dará por válido cualquier documento suscrito durante el desarrollo del CONVENIO con firmas coincidentes con los facsímiles aportados,

mientras no sea fehacientemente informado acerca de cualquier modificación al respecto.

- 18.3. No obstante lo señalado en la cláusula anterior, el BANCO podrá permitir, si así lo estima oportuno y sin la previa conformidad al respecto del ACREDITADO, el comienzo de las disposiciones con cargo al CRÉDITO, antes de la cumplimentación de todas las condiciones en dicha cláusula señaladas, siempre que las utilizaciones del CRÉDITO se produzcan en la forma y contra presentación de los documentos establecidos en el ARTICULO 11, sin que en ningún caso el ACREDITADO pueda oponer al BANCO impugnación alguna de los pagos efectuados y manteniéndose, en cualquier caso, la obligación de cumplimentar debidamente los requisitos establecidos en el ARTICULO 18.2.
- 18.4. El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 18.2. para la toma de efectividad del CONVENIO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

ARTICULO 19. EJEMPLARES E IDIOMAS

- 19.1. El CONVENIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un sólo efecto.
- 19.2. El CONVENIO se redacta en idioma castellano.

ARTICULO 20. ENVIO DE COMUNICACIONES

- 20.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por correo a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por télex o telefax, dirigido a los indicativos asimismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO, al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el BANCO, el ACREDITADO obtenga la certeza de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

- 20.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de teléfono, télex, y telefax los siguientes:

a) En el caso del BANCO, a:
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.
Créditos a la Exportación
Carrera de San Jerónimo, 40 - 4º
28014 - MADRID (ESPAÑA)
Teléfono N°: 537 84 62/ 537 67 98
Télex N°: 27.452
Telefax N°: 5 37 78 11

b) En el caso del ACREDITADO, a:
.....
.....
(República Dominicana).
Teléfono N°:
Télex N°:
Telefax N°:

20.3. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.

ARTICULO 21. ANEXOS

21.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

- a) Anexo I- Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito.
- b) Anexo II- Forma, plazos y documentos que deben seguir y presentar el SUMINISTRADOR al BANCO para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO.
- c) Anexo III- Modelo de dictamen jurídico a remitir al BANCO por el ACREDITADO.

21.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

21.3. Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 21.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 21.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en lugar y fecha ut supra.

Por y en nombre de
LA REPUBLICA DOMINICANA
REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TECNICA DE
LA PRESIDENCIA

.....

Por y en nombre de
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.

Fdo.: Arquitecto D. Eduardo SELMAN

Fdo.: Pedro A, Urraca Gutiérrez

Fdo.: Rafael Torres Mesas

ANEXO I

**MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA
CORRIENTE DE CRÉDITO**

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 7.1., en el presente ANEXO I se establecen las reglas por las que se regirá el mecanismo de instrumentación del CRÉDITO a que en el citado ARTICULO 7.1. se alude.

1° La cuenta corriente de crédito será adeudada por el BANCO por los siguientes importes:

- 1) Por el importe de los desembolsos que el BANCO realice con cargo al CRÉDITO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO.
- 2) Por el importe de los intereses devengados a favor del BANCO, como consecuencia de las utilidades del CRÉDITO.
- 3) Por los importes vencidos y no pagados en que el ACREDITADO pueda incurrir, de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO 4.3.
- 4) Por el importe de los gastos que puedan producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.

2° La cuenta corriente de crédito será abonada por el BANCO por los siguientes importes:

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, en el bien entendido que, haciendo abstracción de las instrucciones del ACREDITADO, la imputación de tal pago se producirá según el siguiente orden:

- a) En primer lugar, se aplicará al pago de los gastos incurridos a cargo del ACREDITADO a que se alude en el ARTICULO 5.
- b) En segundo lugar, al pago de comisiones devengadas a favor del BANCO, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 4.2.
- c) En tercer lugar al pago de intereses e indemnizaciones devengados a favor del BANCO, comenzando por los de demora aludidos en el ARTICULO 4.3.
- d) En último lugar, a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CRÉDITO.

ANEXO II

**FORMA, PLAZOS Y DOCUMENTOS QUE DEBE SEGUIR Y
PRESENTAR EL SUMINISTRADOR AL BANCO PARA
EFECTUAR DISPOSICIONES CON CARGO AL CRÉDITO**

De conformidad con la remisión efectuada en el ARTICULO 11.1., en el presente Anexo II se establece la forma, plazos y documentación que deberá seguir y presentar el SUMINISTRADOR al BANCO para efectuar disposiciones con cargo al CRÉDITO, por el 85% del valor de cada factura y contra la presentación de los siguientes documentos:

- A. Factura Comercial (original y cinco copias).
- B. Original del conocimiento de embarque (3/3) marcado limpio a bordo, consignado a la POLICIA NACIONAL.
- C. Lista de embarque.
- D. Certificado del seguro de transporte, por el 110% del valor CIF.

ANEXO III

**MODELO DE DICTAMEN JURIDICO A REMITIR AL
BANCO POR EL ACREDITADO**

De conformidad con la remisión efectuada en el apartado e.3. del ARTICULO 18.2., en el presente Anexo III se establece el modelo de dictamen jurídico a remitir por el ACREDITADO al BANCO:

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.
Crédito a la Exportación.
Carrera de San Jerónimo, 40
28014 - MADRID (España)

Muy señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana y en relación con el Convenio de Crédito de fecha , por importe de US.\$ 3.399.766,25 celebrado entre ese BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. con LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por la SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA (el Acreditado).

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el Convenio de Crédito y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos, del Acreditado.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra ley, asumiendo que el Convenio de Crédito es válido y eficaz conforme a la ley española.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

- 1° El Acreditado es una sociedad de derecho público, constituida conforme a las leyes de la República Dominicana (aportar datos de la constitución e inscripción en el registro que proceda).
- 2° El Acreditado tiene la capacidad necesaria para contraer y cumplir las obligaciones derivadas de la firma del Convenio de Crédito y ha obtenido de las autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias, para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio de Crédito a que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, así como la autorización relativa a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma,

de los importes en dólares necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio de Crédito.

- 3° Todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Crédito examinado, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado, son conformes y no contravienen ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato firmado por el Acreditado, siendo conformes al Orden Público en la República Dominicana y siendo exigibles en los términos expresados en el Convenio no excediendo ni la forma de expresión, ni la ejecución del Convenio por parte del Acreditado, de su capacidad en ningún aspecto.
- 4° Las personas que suscriben con su firma el Convenio de Crédito en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el Acreditado.
- 5° La elección de la ley española para regir el CONVENIO, en los términos del ARTICULO 15 del mismo, es válida y eficaz según las leyes vigentes en la República Dominicana, y el BANCO podría, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones del ACREDITADO ante los tribunales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del ACUERDO, como para ejecutar la sentencia de un tribunal español.

El reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales españolas es exigible ante los tribunales de la República Dominicana.
- 6° No existe Disposición Constitucional, Ley, Ordenanza, Decreto, Regulación, Estatuto o Norma similar aplicable en la República Dominicana -obligatoria para el Acreditado- que haya sido o pueda ser contravenida por razón de la firma, cumplimiento o ejecución del Convenio de Crédito o de cualquier otro documento relacionado con éste.
- 7° Los pagos que han de ser realizados por el Acreditado, como consecuencia de las obligaciones por él asumidas en el Convenio de Crédito pueden ser efectuados al Banco concedente del Crédito, sin ningún tipo de retención o descuento en concepto de impuestos, gastos o cualesquiera otras cargas o, en otro caso, pueden ser legalmente compensables las cantidades que hubieran debido ser deducidas, de forma que el Banco concedente del Crédito reciba las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna. Este acuerdo no contraviene Ley alguna de la República Dominicana ni significa contravención del Orden Público.

- 8° El Banco no adquiere ninguna responsabilidad directa con la Administración de la República Dominicana como consecuencia de los impuestos que puedan devengarse en virtud del Convenio.
- 9° Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al Crédito y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas no hayan sido reembolsadas por el Acreditado al Banco concedente del Crédito, los certificados del saldo de la cuenta corriente del Crédito, emitidos por dicho Banco de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1. del Convenio de Crédito, gozan, de acuerdo con las leyes vigentes en la República Dominicana, de una presunción de certeza “iuris tantum” de la existencia y cuantía de la deuda certificada, contra la que no cabrá prueba alguna, salvo la del error material.
- 10° La obligación asumida por el Acreditado de satisfacer, conforme al Convenio, el principal e intereses del Crédito tiene la misma prelación que todos los demás préstamos o créditos sin garantía real concedidos por otras Entidades de crédito al Acreditado.
- 11° La ejecución del Convenio examinado, en la República Dominicana está sujeta a _____ (indicar, en su caso, las circunstancias que puedan impedir u obstaculizar tal ejecución en cuanto sean aplicables al Acreditado; en caso contrario, indíquese de forma expresa).

El presente dictamen se emite en la ciudad de _____, República Dominicana, a _____ (indicar fecha), en cumplimiento de lo establecido en el apartado e.3. del Artículo 18.2. del citado Convenio de Crédito.

INDICE

	<u>Hoja N°</u>
I.- PRELIMINARES	3
ARTICULO 1. Definiciones	5
ARTICULO 2. Finalidad del Convenio	8
II.- CARACTERISTICAS DEL CRÉDITO	
ARTICULO 3. Importe y Objeto del Crédito	10
ARTICULO 4. Coste del Crédito	11
ARTICULO 5. Impuestos y Gastos	13
ARTICULO 6. Seguro y Garantía del Crédito	14
ARTICULO 7. Instrumentación del Crédito	15
III.- UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO	
ARTICULO 8. Periodo de utilización del Crédito	17
ARTICULO 9. Condiciones para la utilización del Crédito	18
ARTICULO 10. Pago de la parte del precio del Contrato no financiada por el Crédito	21
ARTICULO 11. Forma de disposición de los fondos del Crédito	22
IV.- AMORTIZACIÓN DEL CREDITO	
ARTICULO 12. Período de amortización del crédito	25
ARTICULO 13. Moneda y domicilio de pago	27
ARTICULO 14. Amortización anticipada del Crédito	28
V.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES	
ARTICULO 15. Ley aplicable	31
ARTICULO 16. Independencia del Convenio y del Contrato	32
ARTICULO 17. Incumplimiento	33
ARTICULO 18. Entrada en vigor del Convenio y toma de efectividad del Crédito	35
ARTICULO 19. Ejemplares e idiomas	39

ARTICULO 20. Envío de Comunicaciones	40
ARTICULO 21. Anexos	42
ANEXOS	
ANEXO I: Mecanismo de funcionamiento de la cuenta corriente de crédito	44
ANEXO II: Forma, plazos y documentos que debe seguir y presentar el Suministrador al Banco para efectuar disposiciones con cargo al Crédito	47
ANEXO III: Modelo de dictamen jurídico a remitir al Banco por el Acreditado	49

CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO

ENTRE

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.

Y

**LA REPÚBLICA DOMINICANA
REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA**

En, a dede mil novecientos noventa y ocho
En MADRID, a..... dede mil novecientos noventa y ocho

COMPARECEN

De una parte:

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., con domicilio social en 28014 Madrid (España), Carrera de San Jerónimo, 36, representado por D. Pedro A. Urraca Gutiérrez y D. Rafael Torres Mesas.

De otra parte:

LA REPÚBLICA DOMINICANA en su nombre LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, con domicilio en SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, representada por el Arquitecto D. Eduardo Selman.

Ambas partes manifiestan su plena capacidad para obligarse en los términos del presente documento, actuando en las representaciones que respectivamente ostentan y, de mutuo acuerdo, convienen en asumir los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de conformidad con las normas estipuladas en el articulado que a continuación se expresa.

CONSIDERANDO:

- I - Que en fecha 28 de noviembre de 1997, ha sido suscrito un Contrato Comercial entre LA POLICIA NACIONAL, de la República Dominicana en su calidad de comprador y CCL PENINSULAR, S.A., de España, en calidad de suministrador, cuyo objeto es el suministro de equipos rodantes.
- II - Que para la financiación parcial del importe de los bienes y servicios españoles objeto del contrato reseñado en el CONSIDERANDO I, LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA solicitó del BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., un crédito en la modalidad de Crédito al Comprador, conforme a la normativa que en España regula el crédito a la exportación, a lo que el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. accedió.
- III - Que asimismo, LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA ha solicitado del BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. un crédito por un importe total de \$USA 599.958,75 (DÓLARES USA. QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, CON 75), equivalente al 15% del valor de los bienes y servicios exportados, para la

financiación del importe del pago anticipado previsto en el Contrato descrito en el CONSIDERANDO I, a lo que el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. ha accedido.

A efectos de lo cual las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, de conformidad con los siguientes artículos:

ARTICULO 1. DEFINICIONES

1.1. En el presente Contrato de Crédito Complementario, a menos que expresamente se indique otra cosa en su texto, se entenderá:

ACREDITADO	Significa LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, con domicilio social enSanto Domingo (República Dominicana).
ARTICULO	Significa el que corresponda del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, identificado por el numeral que en cada caso proceda.
BANCO	Significa BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A., con domicilio social en 28014 Madrid (España), Carrera de San Jerónimo, 36.
CESCE	Significa COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., con domicilio social en 28001 Madrid (España), calle Velásquez, N°74.
CONTRATO	Significa el documento descrito en el CONSIDERANDO I del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, así como cualquier modificación posterior que pudiera producirse a los mismos y que el BANCO acepte.

CONVENIO DE
CRÉDITO COMPLEMENTARIO
O CONVENIO

Significa el presente documento, sus Anexos así como cualquier adición y/o modificación posterior que pudiera producirse y que acepten las partes de este CONVENIO.

CONVENIO DE CRÉDITO
COMPRADOR

Significa el documento descrito en el CONSIDERANDO II del presente CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, firmado elentre LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA y el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. para la financiación parcial del CONTRATO, así como sus anexos y cualquier adición y/o modificación posterior que acepten las partes del mismo.

CRÉDITO

Significa el importe total de los recursos monetarios puestos por el BANCO a disposición del ACREDITADO para la financiación del 15% de los bienes y servicios a exportar por el SUMINISTRADOR, conforme a las estipulaciones del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO.

CUENTA CORRIENTE
DE CRÉDITO

Significa aquélla que el BANCO abrirá en sus oficinas de Madrid y mantendrá en sus libros a nombre del ACREDITADO, y que se cargará y abonará de conformidad con las reglas que establece el ARTICULO 6 del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO.

DÍA HÁBIL

Significa aquellos días en que estén abiertas al público simultáneamente las entidades bancarias en Londres, Madrid, Nueva York y Santo Domingo.

LIBOR	Significa el tipo de interés para el \$USA a 6 meses en el Mercado Interbancario de Londres, dos DIAS HÁBILES anteriores al comienzo de cada PERIODO DE INTERÉS. La determinación del LIBOR se efectuará en base al folio N° 3750 de la pantalla “TELERATE” en el que aparezca el LIBOR aplicado, hacia las 11 horas de la mañana (hora de Londres) de DOS DIAS HÁBILES anteriores al comienzo de cada PERIODO DE INTERÉS.
PERIODO DE INTERÉS	Significa los periodos sucesivos de tiempo de una duración de 6 meses, comenzando el primero de ellos en la fecha de la disposición del CRÉDITO.
SUMINISTRADOR	Significa CCL PENINSULAR, con domicilio social en C/Macarena, 33 - 28016 Madrid (España).
\$USA o DÓLARES	Significa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, moneda en la que se cifra el CRÉDITO y en la que habrán de producirse todos los reembolsos por parte del ACREDITADO en concepto de comisiones y gastos, intereses y amortizaciones derivados del crédito.

- 1.2. Siempre que se utilicen en el CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO los términos definidos en el ARTICULO 1.1., se entiende que su empleo en plural tiene el mismo significado que el singular o viceversa.

ARTICULO 2. FINALIDAD DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO concede al ACREDITADO el CRÉDITO, exclusivamente destinado a financiar el importe del pago anticipado previsto en el CONTRATO.

ARTICULO 3. IMPORTE Y OBJETO DEL CRÉDITO

- 3.1. El BANCO concede al ACREDITADO y éste lo acepta, un crédito de hasta \$USA 599.958,75 (DÓLARES USA QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 75), equivalente al 15% del valor de los bienes y servicios a exportar, destinado a financiar el pago anticipado previsto en el CONTRATO, en los términos y condiciones del presente CONVENIO.

ARTICULO 4. COSTE DEL CRÉDITO

4.1. Intereses

El crédito devengará diariamente y en favor del BANCO intereses a la tasa del LIBOR más 2 (DOS) puntos porcentuales para cada PERIODO DE INTERÉS, los cuales se liquidarán anualmente, por los días efectivamente transcurridos, sobre la base del año comercial de 360 días.

Los intereses se calcularán sobre el saldo del principal del CRÉDITO pendiente de amortizar al comienzo de cada PERIODO DE INTERÉS, pagándose al BANCO por anualidades vencidas en las mismas fechas en que proceda efectuar las amortizaciones de principal.

Para cada PERIODO DE INTERÉS el BANCO comunicará al ACREDITADO el LIBOR aplicable a dicho periodo, con dos DÍAS HÁBILES de antelación a la fecha de comienzo de aquél.

4.2. Comisiones

El ACREDITADO pagará al BANCO una comisión del 0,50% (CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO) FLAT, calculada sobre el importe del CRÉDITO establecido en el ARTICULO 3.1.

4.3. Importes vencidos y no pagados

4.3.1. Todos los importes debidos por el ACREDITADO al BANCO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, que no hubiesen sido hechos efectivos en la fecha, moneda y domicilio establecidos en el mismo, devengarán intereses de demora a favor del BANCO, a una tasa igual a la resultante de incrementar en 2 (DOS) puntos la tasa porcentual establecida en el ARTICULO 4.1., aplicándose, por tanto, la tasa de interés de mora desde la fecha en que tales cantidades debieron pagarse hasta aquella en que el BANCO las reciba efectivamente en la moneda y domicilio establecidos en el CONVENIO.

4.3.2. Caso de que el BANCO no reciba cualquiera de los importes devengados a su favor en la fecha en que debiera percibirlo,

practicará el oportuno adeudo en la cuenta de crédito del ACREDITADO.

Todos los importes vencidos y no pagados adeudados en la citada cuenta, se liquidarán día a día capitalizándose los intereses líquidos y no satisfechos que, como aumento de capital devengarán, conforme al Artículo 317 del Código de Comercio español, nuevos réditos.

ARTICULO 5. IMPUESTOS Y GASTOS

- 5.1. Será por cuenta del ACREDITADO el pago de todos los impuestos, tasas, timbres y cualesquiera otras cargas exigibles en la República Dominicana con motivo de la suscripción del CONVENIO y sus ejecución hasta la amortización final del importe dispuesto con cargo al CRÉDITO. A este respecto el ACREDITADO justificará al BANCO, en cada pago que efectúe como consecuencia del CONVENIO y en un plazo de 30 días hábiles, que el mismo ha sido liquidado de cuantos impuestos, tasas o gravámenes deba devengar conforme al derecho de la República Dominicana o, en su caso, la exención que pudiera disfrutar.
- 5.2. El ACREDITADO se compromete a efectuar al BANCO todos los pagos derivados de las obligaciones por aquél asumidas en el CONVENIO, libres de toda carga o deducción de cualquier índole exigible en la República Dominicana. Por lo tanto, y en el caso de que por cualquier circunstancia tales pagos se vieses reducidos de algún modo, o el ACREDITADO estuviese legalmente obligado a efectuar alguna retención o reducción exigible en la República Dominicana; el ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento por escrito de éste, las cantidades necesarias para compensar tal disminución.
- 5.3. El ACREDITADO pagará al BANCO, a primer requerimiento por escrito de éste, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales justificados y comprobables en que pudiera incurrir el BANCO como consecuencia del incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones que asume en el CONVENIO.
- 5.4. El ACREDITADO deberá entregar al BANCO inmediatamente después de que éste lo solicite, un recibo expedido por las pertinentes autoridades de la República Dominicana en el se ponga de manifiesto la reducción o retención de todos los importes que se han exigido sobre dicho pago.

ARTICULO 6. INSTRUMENTACIÓN DEL CRÉDITO

- 6.1. Para recoger la disposición de fondos con cargo al CRÉDITO, y el devengo de intereses, así como el reembolso por el ACREDITADO al BANCO de los

importes debidos por los distintos conceptos en las respectivas fechas de vencimiento, el BANCO abrirá en sus oficinas de MADRID, Carrera de San Jerónimo, 36, 28014, y mantendrá en sus libros una CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO a nombre del ACREDITADO, que se cargará y abonará de conformidad con las reglas que a continuación se establecen:

1° La cuenta corriente de crédito será adecuada por el BANCO por los siguientes importes :

- 1) Por el importe del desembolso que el BANCO realice con cargo al CRÉDITO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO.
- 2) Por el importe de los intereses devengados a favor del BANCO, como consecuencia de la utilización y amortización del CRÉDITO.
- 3) Por los importes vencidos y no pagados en que el ACREDITADO pueda incurrir, de acuerdo con lo estipulado en el ARTICULO 4.3.
- 4) Por el importe de los gastos que puedan producirse a cargo del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones del ARTICULO 5.3.

2° La cuenta corriente de crédito será abonada por el BANCO por los siguientes importes :

Por el importe de cualquier reembolso que el BANCO reciba del ACREDITADO, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el CONVENIO, en el bien entendido que, haciendo abstracción de las instrucciones del ACREDITADO, la imputación de tal pago se producirá según el siguiente orden:

- 1) En primer lugar, se aplicará al pago de los gastos incurridos a cargo del ACREDITADO a que se alude en el ARTICULO 5.3.
- 2) En segundo lugar al pago de intereses devengados a favor del BANCO, comenzando por los de demora aludidos en el ARTICULO 4.3.
- 3) En último lugar, a la amortización de la deuda pendiente correspondiente al principal del CRÉDITO.

- 6.2. Salvo prueba en contrario, el saldo que presente la CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO aludida en el ARTICULO 6.1., incrementada con los intereses que se hubieran devengado desde la última liquidación, evidenciará en cada momento la deuda efectiva del ACREDITADO frente al BANCO.
- 6.3. La simple certificación de saldo de la repetida CUENTA CORRIENTE DE CRÉDITO, expedida por el BANCO, será prueba definitiva frente al ACREDITADO, así como ante cualquier instancia pública, privada o Tribunal Arbitral, de la deuda real del ACREDITADO frente al BANCO, salvo error manifiesto que, en todo caso, deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

ARTICULO 7. PERIODO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

El CRÉDITO podrá utilizarse en cualquier DÍA HÁBIL desde la fecha de entrada en vigor del CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR y como máximo hasta 8 (OCHO) meses después de la entrada en vigor del presente CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO.

El BANCO informará al ACREDITADO de todos los desembolsos con cargo al CRÉDITO dentro de los dos DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de dicha disposición.

ARTICULO 8. FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEL CRÉDITO

- 8.1. El CRÉDITO sólo podrá utilizarse para efectuar el pago por el BANCO al SUMINISTRADOR o a su orden, actuando por cuenta del ACREDITADO, con el objeto específico definido en el ARTICULO 2 del presente CONVENIO.
- 8.2. La disposición del CRÉDITO podrá efectuarse cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en el ARTICULO 15.
 - b) Que cada disposición se efectúe contra presentación de Orden de Pago, debidamente firmada y emitida por el ACREDITADO en los siguientes términos:

“En relación con el CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO de fecha suscrito entre el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. y LA REPÚBLICA DOMINICANA, representada por LA SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA, autorizamos a ustedes, BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. a pagar a CCL

PENINSULAR, S.A., por nuestra orden y cuenta, el importe de \$USA 599.958,75, correspondiente al 15% del valor de los bienes y servicios exportados, previsto en el Contrato de fecha 28 de Noviembre de 1997 firmado entre LA POLICIA NACIONAL, de la República Dominicana y CCL PENINSULAR, S.A., contra la presentación por parte de dicha compañía de la correspondiente Factura Comercial.”

- 8.3. La disposición del CRÉDITO se realizará en los términos del presente ARTICULO y se abonará al SUMINISTRADOR, en una cuenta en divisas abierta a su nombre, en Banco Exterior de España.

Asimismo, se estipula expresamente que todo pago realizado por el BANCO en los términos del presente ARTICULO, supondrá automáticamente un reconocimiento con carácter definitivo de la deuda del ACREDITADO frente al BANCO, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, salvo error manifiesto que en todo caso deberá ser alegado y probado por el ACREDITADO.

- 8.4. La responsabilidad del BANCO en la revisión del/de los documentos que se presenten al BANCO, en caso de que así se exija para producir la disposición con cargo al CRÉDITO, queda expresamente limitada a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios (revisión de 1993) de la Cámara de Comercio Internacional (publicación 500).

- 8.5. Suspensión de la disposición del CRÉDITO

Sin perjuicio de lo señalado en el presente ARTICULO, el BANCO podrá suspender de inmediato la disposición del CRÉDITO, si se produjera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento no subsanado, en los términos establecidos en el ARTICULO 14.
- b) Si hubiera finalizado el periodo de utilización del CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 7.
- c) Si el BANCO constatase que los fondos utilizados con cargo al CRÉDITO no se aplican a los fines previstos en el CONVENIO.
- d) Si el BANCO tiene conocimiento de que se ha producido controversia entre el ACREDITADO y el SUMINISTRADOR en relación con la ejecución del CONTRATO, ya sea por vía judicial o recurriendo al

arbitraje. A estos efectos, para iniciar los pagos el BANCO deberá recibir:

- d.1) De la parte demandante una notificación de haber desistido de la demanda o, en su caso, del ACREDITADO y/o el SUMINISTRADOR comunicando que el arbitraje ha sido retirado.
- d.2) Una notificación indicando que el procedimiento judicial o arbitral se ha resuelto por sentencia o laudo firmes y definitivos a favor del SUMINISTRADOR, acompañada de un dictamen legal emitido por un bufete de abogados de primera línea del país en que se emitió la resolución certificando la firmeza de la sentencia o laudo arbitral.
- d.3) Una comunicación del ACREDITADO por la que autorice debidamente al BANCO a efectuar el pago objeto del arbitraje o litigio, en caso de que tal litigio haya sido resuelto definitivamente a favor del ACREDITADO, debiendo indicar en este caso el importe a pagar.

ARTICULO 9. PERIODO DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

El importe del CRÉDITO efectivamente utilizado será amortizado por el ACREDITADO mediante su reembolso al BANCO en una única cuota equivalente al total del crédito dispuesto y pagadera a los 12 meses de la fecha de disposición del mismo.

ARTICULO 10. MONEDA Y DOMICILIO DE PAGO

- 10.1. Todos los pagos que haya de realizar el ACREDITADO y/o el GARANTE al BANCO, como consecuencia de las obligaciones por aquél asumidas en virtud de la suscripción del CONVENIO, habrán de ser efectuados en DÓLARES, y se ingresarán en la cuenta N° 2000025491076 que el BANCO mantiene en BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA en Nueva York (Código ABA 026012988).
- 10.2. A los efectos del cumplimiento por el ACREDITADO de su obligación de pago al BANCO, en los términos estipulados en el ARTICULO 10.1., expresamente se establece como domicilio de pago el del BANCO en Nueva York, Park Avenue 20th floor, 10022 NY, Estados Unidos de América. No se entenderá cumplida la obligación de pago de que se trate hasta tanto el

BANCO no haya percibido efectivamente el reembolso en el domicilio y cuenta determinado anteriormente.

- 10.3. En el supuesto de que, de conformidad con las estipulaciones del CONVENIO, el vencimiento de un pago no coincida con un DÍA HÁBIL, dicho pago deberá ser efectuado al BANCO el DÍA HÁBIL inmediatamente siguiente.

ARTICULO 11. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

- 11.1. Previo aviso escrito al BANCO con no menos de 30 días de antelación, el ACREDITADO podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente su deuda en cualquiera de las fechas de pago a que se refiere el ARTICULO 9 del CONVENIO. Tal aviso será irrevocable y el ACREDITADO estará obligado a realizar la amortización anticipada en concordancia con él.
- 11.2. Las cantidades reembolsadas anticipadamente, que deberán coincidir con un número entero de amortizaciones, se aplicarán a las amortizaciones de principal en orden inverso al cronológico de sus vencimientos, ajustándose los vencimientos de intereses en consecuencia.
- 11.3. La posibilidad de amortización anticipada del principal del CRÉDITO se condiciona a que, en la fecha en que el ACREDITADO efectúe dicha amortización, no exista pendiente de pago ninguna cantidad vencida de principal, intereses, comisiones o gastos de cualquier índole de conformidad con el CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO o consecuencia de cualquier otra operación formalizada entre el ACREDITADO y el BANCO.
- 11.4. Los gastos razonables y documentados devengados por el BANCO y originados por la cancelación anticipada, si los hubiese, serán por cuenta del ACREDITADO.
- 11.5. Ninguna cantidad amortizada anticipadamente o en su plazo normal, de acuerdo con el presente CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, podrá ser prestada de nuevo.

ARTICULO 12. LEY APLICABLE

- 12.1. El CONVENIO se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación con carácter exclusivo y excluyente a cualquier controversia que pudiera surgir entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el CONVENIO, en orden a dirimir la misma, ya sea por vía judicial o extrajudicial.

- 12.2. Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los contratos contenidas en el Código Civil español.
- 12.3. Toda diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, será definitivamente resuelta, conforme al Reglamento del Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio Internacional, por 3 árbitros nombrados según dicho Reglamento que aplicarán el Derecho español. El arbitraje tendrá lugar en París y la lengua del mismo será el castellano.
- 12.4. El ACREDITADO renuncia expresamente a invocar frente al BANCO cualquier tipo de inmunidad soberana que por su especial naturaleza pudiera corresponderle, en relación con cualquier procedimiento legal que se incoe contra él o sus bienes por el BANCO en relación con el presente CONVENIO, consintiendo expresamente el BANCO, ACREDITADO a tal procedimiento arbitral, así como a la ejecución del laudo que se produzca en tal procedimiento.

ARTICULO 13. INDEPENDENCIA DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO Y DEL CONTRATO

La obligación del ACREDITADO de pagar al BANCO en la fecha y moneda estipuladas, cualquier cantidad al amparo del CONVENIO, es independiente de la ejecución del CONTRATO.

ARTICULO 14. INCUMPLIMIENTO

- 14.1. Se considerará que ha ocurrido una situación de incumplimiento cuando concurra una cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO en virtud de la suscripción del CONVENIO.
 - b) Incumplimiento por parte del ACREDITADO de cualquiera de las obligaciones para cualquiera de ellos derivadas de las estipulaciones contenidas en el CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO.
 - c) Falta de pago en la fecha, domicilio o moneda estipulados, de cualquier cantidad que el ACREDITADO deba al BANCO

en virtud del crédito concedido al amparo del CONVENIO de CRÉDITO COMPRADOR.

- d) Falseamiento de cualquier declaración del ACREDITADO al BANCO, que pueda haber inducido o inducir a éste a una falsa apreciación de la situación jurídica o financiera de aquéllos y que haya sido determinante para la concesión del CRÉDITO.
 - e) Cualquier acto o decisión de las autoridades de la República Dominicana que impidan el cumplimiento de las obligaciones que para el ACREDITADO pudieran derivarse del CONVENIO.
 - f) Suspensión, rescisión, resolución, novación o modificación sustancial del CONTRATO, en lo que respecta a este CONVENIO, salvo que el BANCO haya aprobado previamente tales situaciones.
- 14.2. Producida cualquiera de las anteriores circunstancias, el BANCO lo comunicará por escrito al ACREDITADO, pudiendo éste subsanar tal situación de incumplimiento dentro de los 30 (TREINTA) días hábiles siguientes a la comunicación del BANCO. Para el caso de que durante el periodo de gracia concedido para la subsanación del incumplimiento, concurriera cualquiera de las circunstancias previstas en el ARTICULO 14.1.anterior, el BANCO podrá dar por concluido dicho periodo de gracia, comunicándole al ACREDITADO la resolución del CONVENIO y el vencimiento anticipado del CRÉDITO, en los términos que se establecen en el párrafo siguiente.

Una vez transcurrido el plazo de 30 (TREINTA) días indicado en el párrafo anterior sin haberse subsanado el incumplimiento por el ACREDITADO, el BANCO podrá declarar la resolución de este CONVENIO y el vencimiento anticipado del CRÉDITO, quedando el ACREDITADO obligado, a partir de la fecha de notificación de la resolución que a tales efectos le realice el BANCO, a reintegrar la totalidad del principal debido, más sus intereses, comisiones y gastos previstos en el CONVENIO, quedando expeditas para el BANCO las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, devengando las cantidades adeudadas el interés de demora establecido en el ARTICULO 4.3.

- 14.3. La suma total a que asciendan las cantidades a que se ha hecho alusión en el ARTICULO 14.2., se considerará automáticamente vencida y pagadera, sin necesidad de que el BANCO haya de cumplir a tal efecto ningún tipo de requisito o formalismo legal, excepción hecha del simple requerimiento por escrito de pago.

- 14.4. El no ejercicio por el BANCO de los derechos que le corresponden, de acuerdo con el clausulado del presente ARTICULO 14., en modo alguno podrá ser invocado por el ACREDITADO como una renuncia a tales derechos ni una conformidad por parte del BANCO al incumplimiento.

**ARTICULO 15. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE
CRÉDITO COMPLEMENTARIO Y TOMA DE
EFECTIVIDAD DEL CRÉDITO**

- 15.1. El CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO entra en vigor el día de su firma por las partes.
- 15.2. No obstante lo dispuesto en el ARTICULO 15.1., la disponibilidad del CRÉDITO queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a) Que haya entrado en vigor el crédito otorgado al amparo del CONVENIO de CRÉDITO COMPRADOR.
 - b) Que el BANCO haya recibido el importe de la comisión a que se alude en el ARTICULO 4.2.
 - c) Que el BANCO reciba del ACREDITADO un dictamen jurídico, de acuerdo al modelo del Anexo I.
- 15.3. El BANCO se verá liberado de su obligación de facilitar la financiación objeto del CONVENIO si las condiciones señaladas en el ARTICULO 15.2. para la toma de efectividad del CRÉDITO no han sido cumplidas en su totalidad en el plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del CONVENIO.

ARTICULO 16. EJEMPLARES E IDIOMA

- 16.1. El CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO se formaliza y suscribe por las partes en dos ejemplares de un mismo tenor literal y a un solo efecto.
- 16.2. El CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO se redacta en idioma castellano.

ARTICULO 17. CESIÓN

- 17.1. El BANCO podrá en cualquier momento, sin previa notificación de ello al ACREDITADO, vender, ceder, conceder participaciones y, en general, enajenar a cualquier institución financiera la totalidad o una parte de la deuda a que se refiere el presente CONVENIO, a una institución financiera.

ARTICULO 18. ENVÍO DE COMUNICACIONES

- 18.1. Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento que deban intercambiarse entre el ACREDITADO y el BANCO en relación con el CONVENIO podrá efectuarse por servicio especializado de mensajería internacional a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o por telefax confirmado por correo, dirigido a los indicativos asimismo reseñados.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente, deberá ser comunicado al BANCO y al ACREDITADO por cualquiera de los medios anteriormente indicados, surtiendo efecto desde que el BANCO y el ACREDITADO obtengan la evidencia de que la parte notificada ha recibido la comunicación.

- 18.2. A efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, se señala como domicilios e indicativos de telefax los siguientes:

a) En el caso del BANCO, a:
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.
Créditos a la Exportación
Carrera de San Jerónimo, 36
28014 - MADRID (ESPAÑA)
Teléfono N° :537 67 98/537 84 62
Telefax N° : 5 37 78 11
Att.: Rafael Torres/Concha Blanco

b) En el caso del ACREDITADO, a:
.....
.....
.....
Teléfono N° :
Telefax N° :

- 18.3. Toda la correspondencia que se intercambie habrá de ser redactada en idioma castellano.

- 18.4. Anexos

18.4.1. El CONVENIO contiene los Anexos que a continuación se indican:

a) Anexo I - Modelo de dictamen jurídico a remitir al BANCO por el ACREDITADO.

18.4.2. Los Anexos indicados en la cláusula anterior forman parte integrante del CONVENIO a todos los efectos jurídico-sustantivos y materiales.

18.4.3. Como consecuencia de lo establecido en el ARTICULO 18.4.2., cualquier alusión que se efectúe en el texto del CONVENIO a un ARTICULO en que se haga referencia a uno cualquiera de los Anexos citados en el ARTICULO 18.4.1., deberá entenderse extensiva en los mismos términos al Anexo de que se trate, como integrante del texto del ARTICULO en cuestión.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, las partes señaladas en la comparecencia ratifican íntegramente con su firma el texto que antecede, en el lugar y fecha ut supra.

Por y en nombre de:
LA REPÚBLICA DOMINICANA
REPRESENTADA POR
LA SECRETARIA TECNICA
DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: Arquitecto D. Eduardo Selman

Por y en nombre de:
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.

Fdo.: Pedro A. Urraca Gutiérrez

Fdo.: Rafael Torres Mesas

ANEXO I

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.
Crédito a la Exportación.
Carrera de San Jerónimo, 40
28014 - MADRID (España)

Muy señores nuestros:

Actuamos como abogados ejercientes en la República Dominicana, en relación con el CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO de fecha, celebrado entre ese BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo el BANCO) con LA REPÚBLICA DOMINICANA representada por la SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA (en lo sucesivo el ACREDITADO).

En relación con la operación reseñada en el párrafo anterior, hemos examinado el CONVENIO y demás documentos que hemos considerado necesario estudiar a fin de fundamentar el presente dictamen. En tal examen, hemos partido de la autenticidad de todas las firmas y de todos los documentos que han sido sometidos a nuestro informe. Por lo que se refiere a los aspectos materiales, y de hecho, relacionados con el presente dictamen, hemos confiado únicamente en Certificados de Autoridades Públicas y en Certificados y datos, públicamente conocidos, del ACREDITADO.

Las opiniones contenidas en el presente documento se limitan a lo relacionado con las leyes de la República Dominicana, sin que expresemos opinión alguna respecto de materias regidas por o constituidas de acuerdo con cualquier otra ley, asumiendo que el CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO es válido y eficaz conforme a la ley española.

Con base en lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente dictamen:

- 1° El ACREDITADO (especificar si se trata de una sociedad de Derecho Público o Privado, mencionando, en cada caso, la normativa que regula su funcionamiento y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la ley de la República Dominicana para su creación y existencia válida, con la capacidad para contraer y cumplir las obligaciones derivadas del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO).
- 2° El ACREDITADO ha obtenido de las autoridades de la República Dominicana todas las aprobaciones necesarias para asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO a

que se ha hecho alusión en el párrafo primero del presente, incluyendo las autorizaciones relativas a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en dólares estadounidenses necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado CONVENIO.

- 3° Todas y cada una de las estipulaciones contenidas, en el CONVENIO examinado, así como las obligaciones asumidas por el ACREDITADO, son conformes y no contravienen ley alguna de la República Dominicana, ni violan ningún otro contrato ya firmado por éstos.

En consecuencia, es válida, conforme a la ley de la República Dominicana y exigible al ACREDITADO, no contraviniendo el Orden Público de su país, la obligación contenida en el Artículo 4.3. del CONVENIO, de satisfacer al BANCO intereses de demora, considerándose a tales efectos capitalizados.

- 4° Las personas que suscriben con su firma el CONVENIO en nombre del ACREDITADO tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el ACREDITADO.

- 5° La elección de la ley española para regir el CONVENIO, en los términos del Artículo 12 del mismo, es válida y eficaz según las leyes vigentes en la República Dominicana.

La República Dominicana ha suscrito Convenios Internacionales en materia de Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales extranjeros, de forma que la ejecución de laudos y sentencias arbitrales extranjeros, en particular de la Cámara de Comercio Internacional es exigible ante los tribunales de la República Dominicana.

- 6° Las obligaciones del ACREDITADO le son exigibles por el BANCO en los propios términos expresados en el CONVENIO, no excediendo la forma de expresión, ni la ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del CONVENIO por el ACREDITADO, de su capacidad en ningún aspecto.

- 7° Una vez que se hayan producido disposiciones con cargo al CRÉDITO y las mismas o cualesquiera otras cantidades debidas, no hayan sido reembolsadas por el ACREDITADO al BANCO concedente del CRÉDITO, se contabilizarán y evidenciarán

mediante un extracto que arrojará el saldo de la cuenta de crédito en el que se reflejen dichas disposiciones.

El certificado del saldo de la cuenta del crédito, según se prevé en el Artículo 6.3 del CONVENIO, se presumirá en principio exacto y será prueba definitiva frente al ACREDITADO de la existencia y cuantía de la deuda certificada.

Dicha certificación gozará de la presunción de exactitud, salvo prueba en contrario, la cual en todo caso deberá ser alegada y probada por el ACREDITADO.

La mencionada estipulación no es contraria al ordenamiento jurídico vigente en la República Dominicana.

- 8° El CONVENIO y los pagos que el ACREDITADO deba realizar en virtud del mismo, están sujetos a los siguientes impuestos y timbres en la República Dominicana: (especificar los que procedan y los tipos correspondientes).

El compromiso asumido por el ACREDITADO en el ARTICULO 5. del CONVENIO, en cuanto al pago de todos los impuestos y cargas exigibles en su país y el incremento, en su caso, de los pagos que deba realizar, de forma que el BANCO reciba las cantidades debidas en la misma cuantía que si no se hubiera producido deducción alguna, según el CONVENIO, es conforme con el ordenamiento jurídico de la República Dominicana y no contraviene en modo alguno el Orden Público de la República Dominicana.

En todo caso y al margen del compromiso indicado en el apartado anterior, el BANCO no adquiere responsabilidad alguna con la Administración de la República Dominicana, como consecuencia de los impuestos que en su caso pudieran devengarse en virtud del CONVENIO.

- 9° Ni en la fecha de la firma del presente CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO, ni con posterioridad, se ha iniciado litigio, arbitraje, procedimiento administrativo o disputa alguna contra el ACREDITADO, cuyo resultado pueda afectar sustancialmente a su capacidad para cumplir todas las obligaciones adquiridas, de acuerdo con el presente CONVENIO.

- 10° La renuncia por el ACREDITADO al derecho de inmunidad que pudiera corresponderle, de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 12.4 del CONVENIO, no contraviene ley alguna ni es contraria al Orden Público en la República Dominicana siendo, en consecuencia, plenamente válida.

- 11° La ejecución de un laudo arbitral relativo a la garantía a que se refiere el Artículo 17 del CONVENIO sería exigible ante los tribunales de la República Dominicana.
- 12° La ejecución del CONVENIO examinado está sujeto en la República Dominicana a (indicar las circunstancias que podrían impedir, dificultar o condicionar dicha ejecución, por resultar de aplicación al ACREDITADO).

El presente dictamen se emite en (República Dominicana), a (indicar fecha), dirigido a BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A. como concedente del CRÉDITO documentado en el CONVENIO objeto de examen, en cumplimiento de lo establecido en el apartado c) del Artículo 15.2. del citado CONVENIO DE CRÉDITO COMPLEMENTARIO.

INDICE

		<u>Páginas</u>
I	-COMPARECENCIA	2
II	-CONSIDERANDO	3
III	-PRELIMINARES	
	ARTICULO 1 - Definiciones	4
	ARTICULO 2 - Finalidad del Convenio	8
	ARTICULO 3 - Importe y Objeto del Crédito	9
	ARTICULO 4 - Coste del Crédito	10
	ARTICULO 5 - Impuestos y Gastos	12
	ARTICULO 6 - Instrumentación del Crédito	14
	ARTICULO 7 - Periodo de Utilización del Crédito	16
	ARTICULO 8 - Forma de disposición de los fondos del Crédito	17
	ARTICULO 9 - Periodo de amortización del Crédito	20
	ARTICULO 10 - Moneda y domicilio de pago	21
	ARTICULO 11 - Amortización anticipada del Crédito	22
	ARTICULO 12 - Ley Aplicable	23
	ARTICULO 13 - Independencia del Convenio y del Contrato	24
	ARTICULO 14 - Incumplimiento	25
	ARTICULO 15 - Entrada en vigor del Convenio y toma de efectividad del Crédito	28
	ARTICULO 16 - Ejemplares e Idioma	29
	ARTICULO 17 - Garantía y Cesión	30
	ARTICULO 18 - Envío de Comunicaciones	31
	ANEXO I - Modelo de Opinión Jurídica	34

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,
en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 398-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Swiss Bank Corporation, ascendente a la suma de US\$5,652,192.00, para ser destinado a la Central Hidroeléctrica de Monción.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 398-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Swiss Bank Corporation y el Estado Dominicano en fecha 13 de octubre de 1997.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), representado por el Ing. Mariano Germán y el Swiss Bank Corporation, representado por el señor Hanspeter Angehrn y el Estado Dominicano como garante; el monto de dicho préstamo asciende a la suma de US\$5,652,192.00, el cual tendrá un período de gracias de tres años y un plazo de 8 años para la amortización del capital. Este acuerdo contempla el financiamiento parcial de los equipos hidromecánicos para la Central Hidroeléctrica de Monción; que copiado a la letra dice así:



República Dominicana
IRAIMA CAPRILES DE RAY
INTERPRETE JUDICIAL

YO, LICDA. IRAIMA CAPRILES, abogada, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, CERTIFICO que en fecha catorce (14) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997) me fue presentado el siguiente documento en idioma inglés con una versión preliminar en español para ser realizada su interpretación judicial en español conforme manda la ley, lo cual ha sido realizado según el mejor criterio de quien suscribe.

ACUERDO DE PRESTAMO

PARA PRESTAMO DE EXPORTACION

(En lo adelante referido como “El ACUERDO”)

entre

INDRHI
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
HIDRAULICOS

Santo Domingo, República Dominicana

(En lo adelante referido como “EL PRESTATARIO”)

de una parte

y

SWISS BANK CORPORATION

Zurich, Suiza

Actuando a través de su División SBC Warburg Dillon Read

(En lo adelante referido como “EL PRESTAMISTA”)

de la otra parte

TABLA DE CONTENIDO

Página

1.	PREAMBULO	4
2.	TERMINOS DE PAGO	4
3.	PRESTAMO DE EXPORTACION	5

ARTICULOS

1)	Cantidad del Préstamo hasta US\$5,652,192.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 CENTAVO-----	5
2)	Propósito-----	5
3)	Utilización/Procedimiento de Desembolso-----	5
4)	Garantía de pago-----	6
5)	Pago-----	6
6)	Tasa de Interés/Honorarios de Compromiso/Honorarios de Administración-	7
7)	Cálculo y Pago de Intereses-----	8
8)	Intereses Adicionales sobre Pagos Retrasados-----	9
9)	Impuestos-----	10
10)	Gastos y Cargos-----	10
11)	Suspensión de los desembolsos/Cláusula de Aceleración-----	11
12)	Ejercicio de Derechos y Renuncias-----	12
13)	Cláusula Paris-Passu-----	12
14)	Formalidades-----	13

15)	Domicilio para fines de Pagos-----	14
16)	Aspectos Técnicos/Intercambio de Correspondencia-----	15
17)	Ley y Jurisdicción Aplicables-----	15
18)	Renuncia de Inmunidad-----	16
19)	Elección de Domicilio Especial-----	16
20)	Entrada en Validez de este Acuerdo-----	17
21)	Pre-requisitos-----	17

1. PREAMBULO

El 14 de agosto de 1996, el PRETATARIO concluyó con Noell GmbH, Vernier/Suiza de aquí en lo adelante referido como el “EXPORTADOR”) un contrato (en lo adelante referido como “EL CONTRATO”) para la entrega de 2 (dos) turbinas hidroeléctricas con sus partes y servicios.

Las principales condiciones del Contrato son:

Valor del Contrato	<u>US\$6,728,800 (DOLARES)</u> <u>ESTADO UNIDENSES SEIS MILLONES</u> <u>SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL</u> <u>OCHOCIENTOS CON CERO CENTAVO.</u>
--------------------	--

	<u>Bienes</u>	<u>Servicios</u>
Contrato Inicial	US\$4,980,500	US\$445,950
+ Suma Provisional	US\$1,195,320	US\$107,030

Período de Entrega: Junio del 1998 a septiembre de 1999.

Entrada en Servicio a más tardar septiembre del 2000.

2. TERMINOS DE PAGO

16% del valor del contrato como pago por anticipado luego de que el contrato entre en vigencia (ya pagados en septiembre de 1996 a Noell, GmbH,D.)

84% del valor del contrato en proporción a los suministros y/o servicios prestados de un crédito de exportación de acuerdo con los términos y condiciones estipulados de aquí en adelante.

Para los bienes: 44% CSF-Valor en fábrica
30% CSF-Valor a entrega en sitio.
10% CSF-Valor al entrar en servicio del Certificado Provisional de Aceptación (PAC)

Por la instalación: 27% al cumplimiento de 50%
27% al cumplimiento del 100%

20% al entrar en servicio (PAC)

10% con el recibo de los siguientes documentos:

Certificado de las Obligaciones de Garantía.

Certificado Provisional de Aceptación.

Certificado Final de Aceptación.

Por costos financieros/
otros costos:.

84% contra la presentación de una factura firmada por el exportador.

3. PRESTAMO DE EXPORTACION.

EL PRESTAMISTA es compromete a mantener a disposición del PRESTATARIO un PRESTAMO DE EXPORTACION cubierto bajo el Esquema Suizo de Garantía contra Riesgo de Exportación (en lo adelante referido como "GRE") bajo los términos y condiciones establecidas en este "Acuerdo.

ARTICULO 1.

Cantidad del Préstamo

hasta US\$5,652,192.00

(CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS)

ARTICULO 2.

Propósito:

El financiamiento del 84% del valor del CONTRATO de suministros y servicios del EXPORTADOR de acuerdo al contrato No.3965.

Se acuerda que el contrato ha sido establecido en base a dólares estadounidenses (US\$).

ARTICULO 3.

Procedimientos de Desembozo/ Utilización.

3.1 Los desembolsos provenientes de este PRESTAMO PARA EXPORTACION se efectuarán en pagos prorrata según los suministros y servicios parciales prestados, contra la presentación de una Autorización de Pago en la oficina del Prestamista en el formulario contenido en el Anexo 1, emitido por el Prestatario y debidamente firmado por las personas

autorizadas para entregar cualquier estado por parte del Prestatario en conexión con el Préstamo de Exportación.

3.2 Todos los desembolsos derivados de este Préstamo de Exportación serán hechos exclusivamente a/y en favor del Exportador por vía de transferencia directa al Exportador en débitos a las cuentas de anticipos que serán abiertas en la oficina del Prestamista a nombre del Prestatario.

3.3 Cada desembolso amparado por este Préstamo de Exportación será debitado a una cuenta de anticipo separada. Durante el período de desembolso todas las cuentas de anticipos serán consolidadas en una sola cuenta con indicación de la fecha que sigue de pago de interés. La fecha de pago de interés, es definida en el Artículo 7.2.

3.3.1 La suma mínima de cada desembolso no será menor a US\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), con excepción del último desembolso.

3.3.2 Los desembolsos de cantidades menores serán efectuados una vez cada tres meses, por ejemplo en las primeras 2 (dos) semanas de cada trimestre calendario.

3.4 La última utilización tendrá efecto a más tardar el 20 de Diciembre de año 2000. Luego de esta fecha, cualquier Préstamo de Exportación, deberá ser cancelado, a menos que se haya acordado de otra manera.

3.5 Queda explícitamente estipulado que el Prestatario no puede solicitar/reclamar al Prestamista que ninguna suma a desembolsar se haga a su nombre sino a nombre del Exportador.

ARTICULO 4

Garantía de Pago

Una Garantía de Pago Incondicional e Irrevocable emitida por la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (en lo adelante referido como “El Garante”), cubriendo el principal, interés e intereses en atrasos, si los hubiera, durante la duración completa del Préstamo de Exportación, en dólares de los Estados Unidos, libremente convertibles en efectivo, sin ningún tipo de deducciones. La redacción de esta Garantía de Pago deberá ser de acuerdo con el Apéndice de este Acuerdo.

ARTICULO 5

Reembolso

La suma total desembolsada bajo este Préstamo de Exportación deberá ser pagada por el Prestatario en 16 (dieciséis) pagos semestrales consecutivos, el primero de los cuales tendrá

que ser pagadero 6 (seis) meses luego de la puesta en servicio (PAC), pero no más tarde del 31 de mayo de 20001.

Si tales fechas corresponden a días bancarios no laborables, el pago respectivo se vencerá y será pagadero en el día bancario laborable inmediato subsiguiente.

Cláusula de Prepago.

El Prestatario renuncia a su derecho de preparar por completo o en parte la suma pendiente del Préstamo en la fecha de vencimiento del próximo pago, a menos que el Prestamista acuerde por escrito aceptar un pago por anticipado. Los términos y condiciones de tales prepagos deberán ser acordados entre el Prestatario y el Prestamista.

ARTICULO 6:

Tasa de Interés/Honorarios de Compromiso/Honorarios de Administración

6.1: Tasa de Interés (US\$ plazo extendido).

1.125% (UNO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO) por año neto por encima del sexto mes. Tasa LIBOR en US\$ para los meses 1-6 (del uno al seis) (correspondiente al período hasta la próxima fecha de pago de interés según se define en el Artículo 7.2) ofrecida al Prestamista en el Mercado Intercambiario de Londres (London Interbank Market), a ó cerca de las 11:00 (ONCE) de la mañana, hora de Londres, según cotización de la Asociación de Bancos Británica en la página 3750 del Sistema "Telerate" (o cualquier otra página que pueda reemplazar la página 3750 -TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA- de tal sistema) que prevalezca 2 (dos) días bancarios laborables antes de la fecha de cada desembolso y firme (fijo) hasta la primera fecha de pago de interés para este Préstamo. De ahí en adelante, la tasa de interés será fijada de nuevo, sobre la misma base, dos días antes del próximo período de interés y firme hasta el final de este período de interés respectivo.

A requerimiento del Prestatario, con un aviso previo de 30 (treinta) días, sujeto a la disponibilidad de los respectivos fondos por parte del Prestamista y provisto que el Prestamista haya expresado su aprobación en principio, se podrá cotizar una tasa de interés fija luego del desembolso completo al final de un período de interés, por el tiempo de vida restante de esa Parte del Préstamo.

Sin embargo, antes de la estipulación de tal tasa de interés fija, el desembolso final bajo el Préstamo deberá ser efectuado y el programa de pago respectivo debe ser establecido. La tasa de interés fija deberá ser la suma del margen y los costos del Banco por financiar el Préstamo respectivo y el cálculo de dichos costos estará

basado en las condiciones prevalecientes en el momento en el Mercado de Capitales correspondiente aplicable al Prestamista con respecto a los fondos de préstamos similares con una duración similar y un programa de pago similar. El establecimiento de una tasa de interés fija se convierte en válida y obligatoria para las partes cuando el Prestamista reciba la aceptación del Prestatario de la indicación de tal tasa fija de interés por escrito dentro del límite de tiempo estipulado en tal indicación por el Prestamista.

A partir de la fecha en que dicha tasa de interés fija se haga efectiva, el Prestatario deberá pagar interés a la tasa determinada para la parte respectiva.

6.2 Honorarios de Compromiso.

El Prestatario le pagará al Prestamista un honorario de compromiso de 0.375% (CERO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO) por año, neto, calculado sobre la suma del Préstamo no desembolsada a partir de la fecha de la firma del Acuerdo y pagadero en cuotas semestrales acumulados para pagar por primera vez el 31 (TREINTA Y UNO) de marzo de 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO).

El honorario de compromiso será calculado sobre la base de un año de 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días y el número exacto de días transcurridos.

6.3: Honorario de Administración.

El Prestatario pagará al Prestamista un honorario de administración único de 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) calculado sobre la suma del Préstamo. Este honorario es pagadero, a más tardar 30 (TREINTA) días después de la firma del Acuerdo por parte del Prestamista.

ARTICULO 7.

Cálculo y Pago del Interés

7.1 El interés será calculado semestralmente con retraso sobre la cantidad pendiente del Préstamo, en base a un año de 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días y la cantidad exacta de días transcurridos.

7.2 El interés deberá ser pagado por el Prestatario semi-anualmente, la primera vez el 30 de septiembre de 1998 hasta el principio del período de repago y de ahí en adelante junto con las cuotas semi-anales. Si tales fechas correspondieren a días bancarios no laborables, el

pago de interés respectivo se vencerá y será pagadero el próximo día bancario laborable y el interés será calculado en consecuencia.

La tasa de interés es neta para el Prestamista.

ARTICULO 8.

Interés Adicional sobre Pagos Atrasados.

8.1 Para los pagos atrasados de principal y/o interés, el Prestamista cargará, sin notificación o cualquier otro requerimiento formal, interés en los atrasos, si lo hubiera, a un margen de 2% (DOS POR CIENTO) p.a., por encima del margen de la tasa de interés aplicable bajo este Préstamo de Exportación calculado sobre la suma vencida desde la respectiva fecha de vencimiento. La tasa de interés para los pagos atrasados está basada en la tasa LIBOR (Tasa Ofrecida por Interbank de Londres) y firme por 3 (TRES) meses. Después de cada periodo de 3 (TRES) meses la tasa de interés será determinada de nuevo con el margen aplicable bajo este Préstamo de Exportación incrementado en un 2% (DOS POR CIENTO) p...a. sobre la tasa LIBOR de 3 (TRES) meses, para depósitos en USD\$, ofrecida en el Mercado Intercambiario de Londres en o cerca de las 11:00 a.m. hora de Londres, de acuerdo a la cotización de la Asociación de Bancos Británica detallada en la página 3750 del sistema "Telerate", 2 (DOS) días bancarios laborables antes del término del período de 3 (TRES) meses. Este procedimiento será repetido hasta la recepción de los montos vencidos.

8.2 Esto de ninguna forma significa que el Prestatario tiene derecho a diferir ningún pago vencido, ni de forma alguna invalidar el derecho del Prestamista de reclamar el pago inmediato según se especifica en el Artículo 11 de este Préstamo de Exportación.

8.3 Los pagos que no sean suficientes para cubrir las sumas vencidas o atrasadas bajo este Préstamo de Exportación podrían ser aplicados por la Prestamista como se indica a continuación:

- Primero, a las sumas vencidas o atrasadas que no son interés o principal.
- Segundo, al interés.
- Tercero, al principal.

ARTICULO 9.

Impuestos.

9.1 Cualesquiera impuestos, arbitrios, contribuciones, obligaciones, deducciones, honorarios, retenciones y cargos similares presentes o futuros (de aquí en adelante referidos como "IMPUESTOS") exigidos por cualquier autoridad de la República Dominicana, sobre el principal y/o intereses será asumido y pagado en su totalidad por el Prestatario.

9.2 Si algún requerimiento legal presente o futuro no permite el pago directo y separado de los impuestos por parte del Prestatario, los pagos de interés a ser hechos por el Prestatario serán aumentados de tal forma que compensen por completo al Prestamista por cualquier deducción que resulte de un pago de impuestos. Para poder hacer esto, el Prestatario se compromete a requerir con tiempo suficiente y obtener cualesquiera autorizaciones o permisos que permitan al Prestatario pagar la suma adicional pertinente.

ARTICULO 10.

Gastos y Cargos.

10.1 Todos los gastos incidentales razonables en que incurra el Prestamista en conexión con la conclusión y ejecución de este Acuerdo serán pagados por el Prestatario hasta una suma de US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS).

10.2 Todos los cargos bancarios, honorarios legales y otros gastos (de aquí en lo adelante referidos como “Cargos”) en que incurra el Prestamista y/o el Prestatario en conexión con la conclusión y ejecución de este Acuerdo, serán asumidos y pagados por el Prestatario hasta la suma de US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS).

10.3 Todos los cargos en que incurra el Prestamista y/o el Prestatario en conexión con el cumplimiento y la preservación de cualquier derecho bajo este Acuerdo (incluyendo pero no limitado a los gastos y honorarios legales como consecuencia de cualquier evento de incumplimiento como se define en el Art. 11 de este Acuerdo), si los hubiere, serán asumidos, pagados por el Prestatario.

ARTICULO 11.

Suspensión de los desembolsos/Cláusula de Aceleramiento.

El Prestamista tendrá el derecho, sin el cumplimiento de ninguna formalidad y en cualquier momento a su discreción:

a) para suspender sin ninguna notificación previa, con efecto inmediato, la utilización bajo Acuerdo, y/o

b) Declarar vencido y pagadero, con efecto inmediato, la suma del préstamo vencida en ese momento bajo el Acuerdo junto con los intereses que se hayan generado

si alguno de los siguientes eventos sucediera:

1. El Prestatario falla en pagar cualquiera de las cuotas o falla en pagar interés y/o interés en pagos atrasados vencidos sobre la suma pendiente bajo este Acuerdo dentro de los 30 (TREINTA) días luego de vencidos dichos pagos.
2. cualquier otra obligación señalada bajo este Acuerdo no ha sido cumplida por más de 30 (TREINTA) días luego del requerimiento del Prestamista hecho vía telex, fax o cable expresando tal requerimiento.
3. Cualquier préstamo, garantía o cualquier otro compromiso del Prestatario con relación a deudas financieras externas que no sean en moneda local-también hacia una tercera parte-no ha sido cumplido dentro de los 30 (TREINTA) días luego de su fecha de vencimiento (por aceleramiento o cualquier otra causa) o si cualquier acreedor del Prestatario obtiene el derecho de declarar tal obligación vencida y pagadera antes de su fecha de vencimiento.
4. Cualquier declaración, aviso, certificado o afirmación hecha o dada por el prestatario o alguna tercera parte en conexión con este Acuerdo, resulta ser incorrecta o inexacta en cualquier consideración material perjudicial para el Prestamista.
5. Las autoridades de la República Dominicana toman cualquier decisión o llevan a cabo alguna acción que prevenga la ejecución del proyecto/suministro.
6. Luego de la fecha de la firma del presente Acuerdo, surge una situación extraordinaria que hace imposible o impracticable para el Prestatario o el garante o el Exportador cumplir sus obligaciones derivadas de este Acuerdo o la garantía o el Contrato.
7. Si ocurre algún evento extraordinario que, estuviera fuera del control del Prestamista, especialmente si la situación financiera y/o la capacidad de obtener ingresos del Prestatario cambia adversamente o su posición financiera estuviera amenazada, provisto sin embargo que como resultado de dicho evento extraordinario el Prestatario no habría podido cumplir generalmente con sus obligaciones de pago.

ARTICULO 12.

Ejercicio de Derechos y Renuncia.

El ejercicio no ejecutado o dilatado de cualquier derecho o privilegio bajo este Acuerdo por el Prestamista, no deberá entenderse como una renuncia a éstos o a cualesquiera otros derechos ni deberá cualquier ejercicio parcial de tal derecho o privilegio impedir el ejercicio de más u otros de éstos o del ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

El Prestatario renuncia a cualquier derecho de compensación en conexión con cualquier suma vencida del Prestatario bajo este Acuerdo. El Prestatario acuerda cumplir todas las obligaciones a tiempo bajo los términos de este Acuerdo independientemente de cualesquiera objeciones que el Prestatario puede tener en lo que se refiere al desempeño del contrato del Exportador.

ARTICULO 13

Cláusula Pari-Passu

13.1 Las obligaciones del Prestatario según este Acuerdo son obligaciones directas, incondicionales y serán jerarquizadas por lo menos Pari-Passu con todas las otras obligaciones directas o indirectas del Prestatario.

El Prestatario por consiguiente se compromete, durante la duración este Acuerdo, a no proporcionar garantía, directa o a través de tercera parte, a otros acreedores sean nuevos o existentes, sin ofrecer al Prestamista una garantía igual o similar. El Prestamista tiene el derecho de aceptar tal garantía o alternativamente declarar la suma adeudada bajo los términos de este Acuerdo vencida y pagadera junto con el interés generado por la misma hasta la fecha en que se efectúe el pago.

ARTICULO 14

Formalidades.

El Prestatario deberá proveer al Prestamista con:

14.1 Una muestra de firmas actualizadas con las firmas de las personas autorizadas a firmar por parte del Prestatario y quienes podrán legalmente comprometer al Prestatario.

14.2 Una opinión legal emitida por un abogado independiente, aceptable al Prestamista confirmando que.

14.2.1 El Prestatario es una entidad válidamente existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y que esté debidamente calificado para realizar negocios.

14.2.2 El Prestatario está autorizado a llevar a cabo este Acuerdo y que este Acuerdo representa un documento legalmente válido y obligatorio asumido por el Prestatario, ejecutable legalmente de acuerdo con sus términos;

14.2.3 Las personas que firman este Acuerdo en nombre del Prestatario pueden comprometer legalmente al Prestatario y que sus firmas son auténticas;

14.2.4 Que todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias en la República Dominicana para el contrato de suministro, el asumir y el pago de este Préstamo de Exportación así como el pago de interés y otras sumas, de acuerdo con este Convenio han sido obtenidos por el Prestatario y están en completa vigencia y efecto;

14.2.5 no ha ocurrido ningún evento o se anticipa que ocurrirá alguno el cual pueda ser un evento como el que se menciona en el Art.11.

14.2.6 el Prestatario puede hacer todos los pagos de principal e interés sin ninguna deducción de cualquier tipo a su vencimiento.

14.2.7 este Acuerdo y en particular su Artículo 17 (Ley y Jurisdicción Aplicables) y las transacciones anticipadas en el mismo, no son contradictorias con las leyes actuales ni con las “Políticas Públicas” de la República Dominicana.

14.2.8 ningún sello, registro o cargos o impuestos similares, o impuestos por servicio de venta pagaderos en la República Dominicana serán pagados por el Prestamista con respecto a este Acuerdo o en conexión con las transacciones previstas en este.

14.2.9 este Acuerdo está en suficiente forma legal bajo las leyes de la República Dominicana para la aplicación del mismo en Santo Domingo.

14.3 en lo que concierne a la Garantía de Pago, una opinión legal emitida por un abogado independiente aceptable para el Prestamista, confirmando que:

14.3.1 el Garante está autorizado a emitir la Garantía de Pago de acuerdo al Apéndice II y que esta Garantía de Pago representa una obligación legal válida y que obliga y es asumida por el Garante, aplicable legalmente de acuerdo con sus términos;

14.3.2 las personas firmantes de la Garantía de pago en nombre del Garante pueden obligar legalmente al Garante y que sus firmas son auténticas.

14.3.3 todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias en la República Dominicana para la emisión de esta Garantía de pago han sido obtenidas por el Garante y están en completa vigencia y efecto.

14.3.4 esta Garantía de Pago y la transacción prevista en éste no están en contradicción con las leyes actuales y las “Políticas Públicas” de la República Dominicana.

14.3.5 esta Garantía de Pago está en forma legal suficiente bajo las leyes de la República Dominicana para la aplicación legal de ella en Santo Domingo.

14.3.6 Que ni el Garante ni sus activos son inmunes al establecimiento de procedimientos legales.

ARTICULO 15.

Domicilio de los pagos.

15.1 El principal, interés, honorarios y cualesquiera otros pagos bajo este Acuerdo son pagaderos a su vencimiento en francos suizos en efectivo, libremente convertibles y

transferibles en la oficina del Prestamista fuera de cualquier sistema de liquidación que pudiera estar en efecto al momento del vencimiento de tales pagos.

15.2 El Prestamista está autorizado a transferir en cualquier momento este Préstamo de Exportación y los derechos bajo acuerdo a alguna de sus sucursales o subsidiarias o a cualquier otro lugar, respectivamente para otorgar este Préstamo de Exportación a través de otras sucursales o subsidiarias. El Prestatario deberá ser informado por anticipado de tal decisión.

ARTICULO 16.

Aspectos Técnicos/Intercambio de Correspondencia

El crédito deberá ser concedido en la forma de un libro de créditos. El Prestamista proveerá al Prestatario de Estados semestrales de la cuenta de anticipos.

Todas las notificaciones hechas por el Prestamista en conexión con este Acuerdo deberán ser consideradas debidamente entregadas si se envían a:

INDRHI: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Apartado 1407

Santo Domingo, República Dominicana

Tel. No. (809) 533-2397 Telefax no.: (809) 533-8601/535-2651.

Todas las notificaciones hechas por el Prestatario en conexión con este Acuerdo deberán ser consideradas debidamente entregadas si se hacen al:

SWISS BANK CORPORATION

SBC Warburg Dillon Read
Attn: Export Finance Department
SWISS BANK CENTER ZURICH-AIRPORT
P.O. BOX
8010 ZURICH, SWITZERLAND

Telex 812 581, bvz ch, telefax No.41-1-239-21-21.

ARTICULO 17

Ley y Jurisdicción Aplicables

Este ACUERDO deberá regirse por las leyes suizas, las cuales también regirán cualquier decisión referente a la validez de la cláusula de selección de ley.

Todos los procedimientos en contra del Prestamista deberán ser sometidos exclusivamente por ante las Cortes de Zurich/Suiza. El Prestatario se somete a la jurisdicción de las Cortes de Zurich en el caso de cualesquiera procedimientos sometidos por el Prestamista en contra de él, pero el Prestamista también está autorizado a someter procedimientos en contra del Prestatario en su domicilio o ante cualquier corte competente, por lo que la ley suiza permanecerá aplicable. Por este medio el Prestatario acuerda someterse a la jurisdicción de tales cortes sin perjuicio del derecho del Prestamista a aplicar para la ejecución legal en cualquier otro lugar.

ARTICULO 18

Renuncia de Inmunidad

El Prestatario acuerda que en caso de que el Prestamista emprenda acciones legales o procedimientos contra él o sus activos en relación con este ACUERDO, no reclamará inmunidad y por el presente renuncia irrevocablemente a tales derechos de inmunidad que el mismo o sus activos hayan adquirido o puedan adquirir.

ARTICULO 19

Elección de Domicilio Especial

Por el presente, el Prestatario elige como especial domicilio a la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, para la notificación de procesos o cualquier otra notificación oficial con respecto a este Acuerdo. El Prestatario consiente irrevocablemente a la notificación de cualquier aviso oficial por vía del envío por correo de las copias señaladas en la dirección mencionada. Sin embargo, si por alguna razón no es posible el envío por correo a la dirección del domicilio especial, cualquier notificación especial podrá ser enviada al Prestatario como se indica en las regulaciones de ley aplicable.

ARTICULO 20

Entrada en Validez de este Acuerdo

Este Acuerdo empezará a tener validez tan pronto como haya sido debidamente firmado por ambas partes involucradas.

ARTICULO 21

Pre-requisitos

Antes de efectuar el primer desembolso amparado bajo este Acuerdo de Exportación, deberán haberse cumplido los siguientes pre-requisitos:

-El Prestamista ha recibido una declaración debidamente firmada por el Prestatario y el Exportador confirmando la fecha en la cual el Contrato ha entrado en vigencia;

-El Prestamista ha recibido la Garantía de Riesgo para Exportación Zuisa (ERG) a una tasa de cobertura aceptable y en una forma aceptable para el Prestamista, cubriendo riesgos políticos, de transferencia y del crédito.

-El Prestamista ha recibido la Garantía de Pago como se menciona en el Artículo 4 de este Acuerdo.

-El Prestamista ha recibido los documentos debidamente firmados por el Consejero Legal de acuerdo con el Artículo 14 (Formalidades) de este Acuerdo;

-El Acuerdo usual entre el Exportador y el Prestamista en relación a los riesgos no cubiertos por el GRE ha sido concluido.

-Todos los otros términos y condiciones de este Acuerdo han sido cumplidos y/o completados;

-El Prestatario remitirá al Prestatario una muestra certificada de las firmas de las personas autorizadas para entregar cualquier declaración de parte del Prestatario que pueda estar conectado con la implementación y ejecución del Acuerdo de Exportación. A requerimiento del Prestamista, tal muestra de las firmas deberá estar certificada por un Notario Público y/o por el banco emisor de la Garantía de pago. Tal autoridad no deberá expirar hasta que el Prestamista haya notificado una revocación expresa.

Los pre-requisitos mencionados más arriba deberán haberse cumplido a más tardar el 31 de marzo de 1998, de lo contrario el Prestamista se reserva el derecho de declarar este Acuerdo nulo y inválido.

Así hecho y firmado en 6 (SEIS) originales en idioma inglés, uno para el PRESTAMISTA, uno para el PRESTATARIO, uno para el SECRETARIO DE FINANZAS, uno para Noell GmbH, uno para el CONGRESO DE LA REPUBLICA DOMINICANA y uno para el THECNICAL SECRETARIAT.

En Santo Domingo el 13 (TRECE) de octubre de 1997

Firma de
ING. MARIANO GERMAN
INDRHI Instituto Nacional de
Recursos Hidráulicos

Firma de
HANSPETER ANGRHRN

Swiss Bank Corporation

YO, DR: MANUEL EMILIO CABRAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y

voluntariamente los señores ING. MARIANO GERMAN MEJIA Y EL SEÑOR HANSPETER ANGERHRN, de generales de ley que constan, y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen estampadas en el presente documento son las mismas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete. (1997)

Firma y sello del Notario Público
DR. MANUEL EMILIO CABRAL ORTIZ

Apéndice I

INDRHI Instituto Nacional de
Recursos Hidráulicos
Santo Domingo
a
Swiss Bank Corporation
Swiss Bank Center
Attn Export Financing Department
P:O.Box
8010 Zurich, Switzerland

Lugar, Fecha:-----

AUTORIZACION DE PAGO

Entrega de Suministro y Servicios de 2 (DOS) turbinas hidroeléctricas/República Dominicana/ Acuerdo para crédito de exportación de US\$5,652,192.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES) entre INDRHI, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Santo Domingo y Swiss Bank Corporation, Zurich, Suiza.

Estimados señores,

De conformidad con el ACUERDO DE PRESTAMO, por el presente nosotros le autorizamos irrevocablemente a pagar el avance US\$------(letras) en favor de Noell Stahl und Maschinenbau GmbH, Vernier/Suiza, relacionado con el contrato de fecha 14 de Agosto de 1996 entre Noell Stahl, und Maschinenbau GmbH, Vernier/Suiza, y nosotros.

US\$-----el cual está ahora vencido como sigue:

Orden No.
emitida por el INDRHI

Noell Stahl, und Maschinenbau GmbH, Venier/Suiza,
Número de factura
Fecha

Atentamente,

INDRHI Instituto Nacional de
Recursos Hidráulicos
Santo Domingo

Apéndice II

GARANTIA

La República Dominicana, representada por su Secretaría de Estado de Finanzas (de aquí en adelante referido como el “Garante”) reconoce que el Swiss Bank Corp., Zurich, Suiza (de aquí en adelante referido como “el Prestamista”) ha concluido con el INDRHI (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Aptdo 1407, Santo Domingo) (de aquí en adelante referido como “el Prestatario”) en-----un Acuerdo de Préstamo para Exportación)de aquí en adelante referido como “el Acuerdo”) por la suma de US\$5,652.192.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS).

Este Acuerdo ha sido concluido con la condición de que el Garante irrevocablemente e incondicionalmente garantice el cumplimiento de todas las obligaciones del Prestatario de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo arriba mencionado.

Por el presente, el garante se compromete irrevocablemente e incondicionalmente a pagar al Prestamista en la primera requisición, independientemente de la validez y de los efectos legales de las obligaciones establecidas bajo el Acuerdo arriba mencionado y renunciando a todos los derechos de objeción y defensa que surjan del mismo, hasta una suma de US\$7,350,000.00 (Siete Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses con 00/100 incluyendo principal, interés, honorarios y cualquier interés acumulado por atraso como se establece en el Acuerdo, al recibo de parte del Prestamista de la solicitud de pago debidamente firmada o de telex debidamente comprobado indicado que la suma reclamada se ha vencido en favor del Prestamista y no ha sido pagada por el Prestatario.

Todos los pagos bajo esta Garantía deberán ser hechos en dólares estadounidenses US\$ debidamente convertibles en efectivo sin deducciones de ningún tipo.

Esta Garantía se registrará por la ley suiza, la cual también registrará cualquier decisión referente a la validez de la cláusula de elección de ley.

Todos los procedimientos en contra del Prestamista deberán ser sometidos exclusivamente por ante las Cortes de Zurich/Suiza. El Garante se somete a la jurisdicción de las Cortes de Zurich en el caso de cualesquiera procedimientos sometidos por el Prestamista en contra de él, pero el Prestamista también está autorizado a someter procedimientos en contra del Prestatario en su domicilio o ante cualquier corte competente, por lo que la ley suiza permanecerá aplicable. Por el presente el Garante acuerda someterse a la jurisdicción de dichas cortes sin perjuicio del derecho del Prestamista a demandar al Garante en su propio domicilio y de solicitar la ejecución legal en cualquier otro lugar donde exista o pueda existir jurisdicción o pueda ser establecida.

El Garante acuerda que en caso de que el Prestamista sometiera acción o procedimientos legales en su contra o de sus activos en relación con esta Garantía, él no reclamaría

inmunidad y renuncia por el presente o cualquier derecho similar de inmunidad que el Garante o sus activos tengan o puedan adquirir.

Adicionalmente, el Garante deberá proporcionar al Prestamista una "Opinión Legal" de acuerdo con el Artículo 14 de este Acuerdo.

Santo Domingo, R. D.
Fecha

Secretaría de Finanzas

-----ULTIMA PAGINA DEL DOCUMENTO-----

INTERPRETACION JUDICIAL según el mejor criterio de quien suscribe, a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

LICDA. IRAIMA CAPRILES RAY
Abogada-Intérprete Judicial

Sellos No.7055844 y, 1726824 por valor de
RD\$1.00 y RD\$0.25, respectivamente
Inscrito en mi Protocolo bajo el No.90/97

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 399-98 que aprueba el Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico-Hispano, suscrito con el Gobierno de España por un monto de 18 mil millones de pesetas, para el financiamiento de las exportaciones de bienes y servicios españoles o proyectos de interés común, período 1998-2000.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 399-98

VISTO los Incisos 14 y 19 del Art.37 de la Constitución de la República;

VISTO el Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico Hispano, suscrito con el Gobierno de España en fecha 14 de noviembre de 1997.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Programa Marco de Cooperación Financiera Dominico Hispano, suscrito con el Gobierno de España en fecha 14 de noviembre de 1997, por un monto de 18 mil millones de pesetas, para el financiamiento de las exportaciones de bienes y servicios españoles o proyectos de interés común, a desarrollarse durante el periodo 1998 al 2000; que copiado a la letra dice así:

PROGRAMA DE COOPERACION FINANCIERA HISPANO-DOMINICANO

El día 14 de noviembre de 1997 se han reunido en Santo Domingo el Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, D. Eduardo Selman y el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, D. José Manuel Fernández Norriella, y en el curso de las conversaciones se ha decidido intensificar las relaciones entre ambos países, mediante la renovación del Programa Global de Cooperación vigente entre ambos países, a desarrollar durante el período 1998-2000, que se concreta en los términos siguientes:

DISPOSICION PRIMERA

1. El Ministerio de Economía y Hacienda español manifiesta su intención de poner a disposición de la Secretaría Técnica de la Presidencia dominicana facilidades financieras por un monto de hasta 18.000 millones de pesetas (dieciocho mil millones de pesetas) para financiar exportaciones de bienes y servicios españoles o proyectos de interés común por un período de 3 años (1998-2000). Esta cifra podrá ser incrementada de mutuo acuerdo si fuera necesario.

DISPOSICION SEGUNDA

Facilidades financieras concesionales

2.01 De la cantidad mencionada en la disposición primera, hasta 10.000 millones de pesetas (diez mil millones de pesetas) estarán constituidos por créditos concesionales, con un elemento de liberalidad mínimo del 35%, para la exportación de bienes de equipo y servicios españoles destinados a la ejecución total o parcial de proyectos de desarrollo.

2.1.a. Estos créditos concesionales tendrán la modalidad de crédito mixto, conforme al siguiente esquema:

- 50% por créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en virtud de las dotaciones y capacidad de autorización de operaciones que anualmente se establecen en los Presupuestos Generales del Estado para ser gestionados por el Ministerio de Economía y Hacienda español.

- 50% por créditos comerciales en las condiciones del Consenso de la OCDE.

Ambos créditos contarán con la garantía soberana de la República Dominicana y se ajustarán a las directrices del Consenso de la OCDE en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial.

2.1.b. Las condiciones financieras específicas de cada crédito se establecerán caso a caso y serán determinadas por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

2.1.c. Para asegurar que se garantice al cliente final el beneficio que supone la financiación concesional, la Secretaría Técnica de la Presidencia colaborará con los servicios del Ministerio de Economía y Hacienda español para que las condiciones de repaso respondan al objetivo de ayuda concesional que se persigue. A tal fin, después de la aprobación de cada proyecto por la Comisión Interministerial y antes de su elevación a Consejo de Ministros en España, la Secretaría Técnica de Presidencia confirmará las condiciones de repaso que vayan a ser aplicadas.

2.2 Durante la ejecución del Programa se podrá comprometer anualmente hasta un máximo de un tercio de las facilidades concesionales previstas. No obstante, se podrá considerar, caso por caso, la financiación de proyectos una vez agotadas las facilidades financieras anuales, con cargo a las asignadas para los ejercicios siguientes.

2.3 Los proyectos objeto de financiación concesional con cargo a este Programa a desarrollar en 1998, serán los que figuran en el Anexo I de este documento. Posteriormente se celebrarán reuniones anuales, conforme a lo señalado en el apartado 2.6, donde se fijarán sucesivamente los proyectos para los años 1999 y 2000, teniendo en cuenta los sectores que con carácter orientativo han sido priorizados para dichos periodos por la Secretaría Técnica de la Presidencia y que también se incluyen en el anexo de referencia.

2.4 El sistema de adjudicación de proyectos a financiar con créditos concesionales con cargo a este Programa será el de licitación restringida a empresas españolas, debiendo ser publicadas las condiciones de dichas licitaciones tanto en la República Dominicana como en España. Dichas licitaciones se realizarán contando con el apoyo técnico de la Oficina Comercial de la Embajada de España.

2.5 En el caso de que se celebren en la República Dominicana licitaciones públicas internacionales, existirá la posibilidad de asignar adicionalmente facilidades concesionales para los proyectos que sean adjudicados a empresas españolas, teniendo en cuenta los requisitos del Consenso de la OCDE sobre los proyectos que pueden beneficiarse de este tipo de financiación.

2.6 A partir de la entrada en vigor de este Programa, se celebrarán periódicamente y con carácter anual (al final de cada año de vigencia) reuniones del Grupo de Trabajo de Financiación entre representantes de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República Dominicana para evaluar el funcionamiento del Programa durante dicho periodo, y fijar los proyectos concretos a desarrollar con cargo a las facilidades financieras concesionales correspondientes al año siguiente, en el marco de los sectores que hayan sido previamente priorizados. La primera reunión de este tipo se celebrará a finales de 1998 en la República Dominicana.

DISPOSICION TERCERA

Facilidades financieras en condiciones comerciales

3.1 Asimismo, se asignarán facilidades financieras comerciales a medio y largo plazo, mediante el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, gestionado por CESCE, hasta un monto de 8.000 millones de pesetas (ocho mil millones de pesetas) destinados a financiar las exportaciones de bienes y servicios españoles. Las condiciones crediticias se establecerán, caso por caso, y se ajustarán a las directrices del Consenso OCDE en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial.

3.2 El funcionamiento equilibrado de ambos tramos, concesional y comercial, será igualmente importante para la evaluación del funcionamiento de este Programa Financiero.

DISPOSICION CUARTA

Los bienes importados al amparo de este Programa Financiero por el sector público estarán exentos de impuestos y gravámenes aplicables a la importación en la República Dominicana.

DISPOSICION QUINTA

Para cada operación de exportación concreta o proyecto financiado al amparo de este Programa y siempre bajo autorización, caso por caso, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa podrán financiarse gastos locales hasta un máximo del 15% del valor de los bienes de equipo y servicios españoles exportados y hasta un máximo del 10% del valor de los bienes de equipo y servicios españoles exportados para financiación de material extranjero.

DISPOSICION SEXTA

Los contratos comerciales a financiar bajo estas facilidades podrán venir denominados en pesetas, dólares USA, o cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de España y coincidirá con la moneda de denominación del crédito que lo financia.

DISPOSICION SEPTIMA

Durante el período de ejecución del presente Programa, el Ministerio de Economía y Hacienda español tramitará expedientes de donación de hasta 450 millones de pesetas (cuatrocientos cincuenta millones de pesetas) con cargo a los fondos habilitados a tal efecto por el Consejo de Ministros dentro de la línea FEV para financiar estudios de viabilidad que realicen empresas españolas sobre proyectos de interés común.

DISPOSICION OCTAVA

Promoción de inversiones.

Con el objetivo de fomentar las inversiones mutuas y la creación de empresas mixtas ambas partes firmaron en la ciudad de Santo Domingo, el 16 de marzo de 1995, un “Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”.

Con el propósito de lograr la movilización de recursos de inversión y de coinversión de empresas españolas y dominicanas, públicas o privadas, se procurará la participación activa de la “Compañía Española de Financiación del Desarrollo” (COFIDES).

Asimismo, ambas Secretarías de Estado tomarán las medidas adecuadas para promover los contactos entre empresarios de ambos países, a través de las siguientes actuaciones:

- Envío de misiones comerciales.
- Participación en ferias y exposiciones.
- Difusión de las oportunidades comerciales y de negocios a través de los organismos competentes en ambos países.
- Celebración de seminarios especializados.

El Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) estimulará y apoyará financieramente este tipo de actividades.

DISPOSICION NOVENA

El presente Programa podrá comenzar a aplicarse a partir del día de su firma y los acuerdos específicos que se deriven de él deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación interna de la República Dominicana para su aprobación.

Firmado en Santo Domingo, el 14 de noviembre de 1997, en dos ejemplares originales, en lengua española, siendo ambos igualmente válidos.

José Manuel Fernández Norniella
Secretario de Estado de Comercio,
Turismo y de la Pequeña y Mediana
Empresa

Eduardo Selman Hasbún
Secretario Técnico de la Presidencia

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 400-98 que aprueba el Contrato suscrito en fecha 29 de septiembre de 1997, entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Banco Nacional de la Vivienda, sobre la donación por parte del primero, de varias porciones de terreno.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 400-98

VISTO el Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 29 de septiembre de 1997, intervenido entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, y el **BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA (BNV)**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 29 de septiembre de 1997, entre el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)** válidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, de una parte; y de la otra parte, el **BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA (BNV)**, mediante el cual el primero traspaşa al segundo a título de donación, varias porciones de terrenos evaluadas en la suma de RD\$287,617,600.00, que copiado a la letra dice así:

ACTO DE TRANSFERENCIA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, **EL CONSEJO NACIONAL DEL AZUCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006553-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Decreto No.339/97, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 31 de julio de 1997, quien en lo adelante se denominará **EL CEA**; y, de la otra parte, **EL BANCO NACIONAL DE LA VIVIENDA (BNV)**, institución bancaria de la República Dominicana, válidamente representada por su Gerente General, señora **LIC. CONSUELO MATOS GARCIA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0141846-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará **EL BNV**.

POR CUANTO: A que en fecha 31 de julio de 1997, el Estado Dominicano recibió como compensación parcial de la deuda correspondiente a los aportes realizados por el Gobierno Central, varios inmuebles propiedad de **EL CEA** valorado en DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$287,617,600.00).

POR CUANTO: A que el Estado Dominicano, en cumplimiento del precepto constitucional que establece que es prioridad nacional el establecimiento de cada hogar dominicano en terrenos o mejoras propias, ha decidido traspasar al **BNV** los inmuebles recibidos por el **CEA** para el desarrollo del Plan **BNV** Vivienda Fácil, que favorecerá a familias dominicanas, y por tal motivo, mediante Decreto No.339/97 del 31 de julio de 1997, se autorizó al Consejo Nacional del Azúcar a transferir directamente al Banco Nacional de la Vivienda los inmuebles propiedad de diferentes ingenios entregados al Estado en compensación, que se describen más adelante.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acto, las partes, libre y voluntariamente y en el ejercicio de sus respectivas calidades,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: En virtud del Decreto No.339/97, del 31 de julio de 1997, dictado por el Poder Ejecutivo, **EL CEA** transfiere al **BNV**, a título de donación, libre de cargas y gravámenes, los inmuebles de su propiedad valorados en DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$287,617,600.00), que se describen a continuación:

DISTRITO NACIONAL.

- a) Una porción de 200,000 M/2 aproximadamente, ubicada dentro de la parcela No.9 del D. C. No.19, del D. N., amparada por el Certificado de Título No.60-2487, con los siguientes linderos: Al Norte: avenida Charles de Gaulle; al Este: Río Yaguasa; al Sur: Río Yaguasa y resto de la parcela No.9; y al Oeste: Resto de la parcela No.9 y poblado de Guaricano.
- b) Una porción de 890,000 M/2 aproximadamente, ubicada dentro de la parcela No.9 del D. C. No.19, del D. N., amparada por el Certificado de Título No.60-2487, con los siguientes linderos: Al Norte: porciones del Ayuntamiento de Santo Domingo y de la Iglesia Católica dentro de la misma parcela No.9; al Este: poblado de Guaricano y proyecto de viviendas del Gobierno; al Sur: parcela No.20 del D. C. No.18, del D. N. y proyecto de viviendas del Gobierno; y al Oeste: Arroyo Mártir.

PARRAFO I: Los inmuebles ubicados en el Proyecto Santo Domingo Norte tienen una extensión superficial de 1,090,000 M/2, valorados en razón de RD\$125.00 el M/2, haciendo un total de RD\$136,250,000.00 (CIENTO TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO).

En Manoguayabo, en la carretera que va hacia la Ciudad del Niño, a 500 metros desde el puente que cruza el Arroyo Manoguayabo, se bifurca en dos ramales, uno a la derecha, que conduce al Hato Nuevo y el otro a la izquierda, que conduce al Batey Bienvenido.

- a) Parcela No.14, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con un área de 4 Has., 56 As. y 45 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1035, de fecha 6 de marzo de 1963.
- b) Parcela No.17, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 8 Has., 66 As. y 79 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1036, de fecha 6 de marzo de 1963.
- c) Parcela No.27 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 3 Has., 48 As. y 94 Cas., amparada por el Certificado de Título No.61-1445, de fecha 19 de mayo de 1961.
- d) Parcela No.12, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 3 Has., 44 As. y 56 Cas., amparada por el Certificado de Título No.62-1556, de fecha 6 de marzo de 1963.
- e) Parcela No.123, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 24 Has., 68 As. y 94 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1095, de fecha 6 de marzo de 1963.
- f) Parcela No.125, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 7 Has., 27 As. y 54 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1096, de fecha 6 de marzo de 1963.
- g) Parcela No.126 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 8 Has., 12 As. y 99 Cas., amparada por el Certificado de Título No.61-1449, de fecha 6 de marzo de 1963.
- h) Parcela No.28, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 3 Has., 97 As. y 14 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1042, de fecha 6 de marzo de 1963.
- i) Parcela No.30, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 1 Has., 51 As. y 25 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1044, de fecha 6 de marzo de 1963.

- j) Parcela No.31, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 1 Has., 19 As. y 10 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1045, de fecha 6 de marzo de 1963.
- k) Parcela No.35 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 0 Has., 13 As. y 90 Cas., amparada por el Certificado de Título No.61-1387, de fecha 19 de mayo de 1961.
- l) Parcela No.70, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 1 Has., 29 As. y 12 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1061, de fecha 6 de marzo de 1963.
- m) Parcela No.71, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 3 Has., 94 As. y 10 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1062, de fecha 6 de marzo de 1963.
- n) Parcela No.74, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 4 Has., 16 As. y 41 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1065, de fecha 6 de marzo de 1963.
- o) Parcela No.75 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 0 Has., 68 As. y 67 Cas., amparada por el Certificado de Título No.2424, de fecha 2 de octubre de 1961.
- p) Parcela No.77, del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 0 Has., 84 As. y 46 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1041, de fecha 6 de marzo de 1963.

PARRAFO II: En relación con las parcelas que se describen a continuación y con cualquier otra en la cual la cantidad de metros varíe como resultado de la mensura o deslinde de los terrenos objeto de esta transferencia, **EL CEA** se compromete a reponer la cantidad de metros de terrenos que faltare, a fin de ejecutar a cabalidad el Decreto 339-97, de fecha 31 de julio de 1997, dictado por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, de común acuerdo entre las partes, a saber:

- a) Parcela No.18 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 22 Has., 88 As. y 31 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1037, de fecha 6 de marzo de 1963.
- b) Parcela No.29 (parte), del Distrito Catastral No.31, del D. N., con una área de 2 Has., 88 As. y 09 Cas., amparada por el Certificado de Título No.63-1043, de fecha 6 de marzo de 1963.

PARRAFO III: Los terrenos ubicados en la comunidad de Managuayabo tienen un área superficial de 1,037,676.00 Mts.2, que a razón de RD\$100.00 el Mt2,

ascienden a un valor de RD\$103,767,600.00 (CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00/100).

En Puerto Plata:

Una porción de terreno de 800,000 Mts2 dentro del ámbito de la parcela No.217-Ref., del D. C. No.3 del municipio de Puerto Plata, al Sur de la autopista Puerto Plata-Sosúa, valorados a RD\$50.00 el Mt2, haciendo un total de RD\$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100), amparada por el Certificado de Título No.166, de fecha 14 de febrero de 1956.

En Barahona:

Parcela No.22 (parte), del D. C. No.14/1ra., del municipio de Barahona, con un área de 40,000.00 Mts2, valorados a RD\$100.00 el Mt2, amparada por el Certificado de Título No.446 de fecha 11 de octubre de 1950, haciendo un total de RD\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS CON 00/100).

En San Pedro de Macorís:

Una porción de terreno de 60,000 Mts2 dentro del ámbito de la parcela No.15-A del D. C. No.16/4ta. del municipio de San Pedro de Macorís, valorados a RD\$60.00 el Mt2, por lo que asciende a un total de RD\$3,600,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100), con los siguientes linderos: Al Norte: carretera San Pedro de Macorís-Ingenio Santa Fe; al Este: camino carretero; al Sur: vía férrea; y, al Oeste: parte de la misma parcela No.15-A y el monumento de la Antigua Puerta de San Pedro de Macorís, amparada por el Certificado de Título No.61-151 de fecha 4 de septiembre de 1961.

SEGUNDO: El presente contrato una vez suscrito por las partes será remitido al Congreso Nacional, vía Consultoría del Poder Ejecutivo para su ratificación.

PARRAFO: Una vez recibida la ratificación por parte del Congreso Nacional **EL CEA** entregará al **BNV** los Certificados de Títulos duplicados del dueño, que amparan el derecho de propiedad de los inmuebles objeto del presente contrato.

PARRAFO: La descripción catastral que antecede se considera provisional, y las partes aceptan suscribir cualquier acuerdo para facilitar la inscripción y registro de esta transferencia, en caso de que luego de efectuado el deslinde y subdivisión de los inmuebles, la misma varíe.

TERCERO: Los inmuebles transferidos por **EL CEA AL BNV**, en virtud de este acto, sólo podrán ser destinados por el **BNV**, para la ejecución y desarrollo del **Proyecto Urbanístico Nacional “BNV-Vivienda Fácil”**, de conformidad con el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 31 de julio de 1997, copia del cual forma parte integral del presente acto.

CUARTO: EL BNV acepta la donación de los inmuebles precedentemente descritos, los cuales son transferidos, según declara **EL CEA**, libre de cargas y gravámenes y se compromete a utilizarlos exclusivamente para la ejecución del **Proyecto Urbanístico Nacional “BNV-Vivienda Fácil”**.

QUINTO: Para lo no revisto en este acto, las partes se rigen por la Constitución de la República, sus respectivas leyes orgánicas, y por el derecho común.

SEXTO: Para los fines y consecuencia del presente acto, las partes eligen domicilio del modo siguiente: **EL CEA:** En la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constancia, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo; y, **EL BNV:** En la avenida Tiradentes No.53, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Sept. del año mil novecientos noventa y siete (1997).

POR EL CEA:

POR EL BNV:

PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI
Director Ejecutivo

LIC. CONSUELO MATOS GARCIA
Gerente General

Yo, **LIC. PEDRO DE JS. CANDELIER**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **PEDRO IGNACIO CHIAPPINI Y LIC. CONSUELO MATOS GARCIA**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 29 días de Sept. del año mil novecientos noventa y siete (1997).

LIC. PEDRO DE JS. CANDELIER,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 401-98 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un

monto de US\$3,000,000.00, para ser destinado a financiar el Proyecto Nacional de la Reforma de Políticas Medio Ambientales.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 401-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo, suscrito por el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para financiar el Proyecto Nacional de la Reforma de Políticas Medio Ambientales, que copiado a la letra dice así:

PRESTAMO NO. _____DO

ACUERDO DE PRESTAMO

(Proyecto Nacional de Reforma de Políticas Medio Ambientales)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

Y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fecha: _____, 1998

PRESTAMO NO. _____DO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, de fecha _____, 1998, entre la REPUBLICA DOMINICANA (Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO (A) mediante la Ley No.55 de 1966 (Law No.55) el Prestatario estableció la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) del Secretariado Técnico de la Presidencia como oficina responsable de la formulación de políticas medio ambientales, y de la preparación y ejecución de programas y proyectos para la protección y conservación del medio ambiente;

(B) mediante el Decreto Presidencial No.484 de 1996 (Decreto No.484-96) el Prestatario estableció la Comisión para la Reforma y Modernización del Estado, Comisión que sería responsable de crear un marco global y plan de acción para coordinar y supervisar los esfuerzos de reforma y modernización de los departamentos y organismos del Prestatario, y de asegurar su compromiso con las reformas de políticas;

(C) el Banco ha recibido del Prestatario una carta de fecha Febrero 24, 1998 en que describe las medidas, objetivos y políticas diseñados para lograr la reforma del sector medio ambiental del Prestatario (el Programa de Reformas de Políticas Medio Ambientales) y declara el compromiso del Prestatario con la ejecución de tal Programa; y

(D) el Prestatario, habiéndose satisfecho de la factibilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Anexo 2 del presente Acuerdo, ha pedido al Banco que lo ayude a financiar el Proyecto.

POR CUANTO el Banco, en base, entre otras cosas, a las anteriores consideraciones, ha acordado extender el Préstamo al Prestatario conforme a los términos y condiciones que se disponen en el presente Acuerdo;

POR TANTO, las partes contratantes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Préstamos y Acuerdos de Garantía para Préstamos en Moneda Unica" del Banco, de fecha 30 de mayo de 1995 (modificadas el 2 de diciembre de 1997) con la modificación indicada más adelante (las Condiciones Generales) constituyen parte integral de este Acuerdo:

Se modifica la Sección 9.07(c) para que lea:

“(c) A más tardar seis meses antes de la Fecha de Cierre, el Prestatario preparará y proporcionará al Banco un informe, con el alcance y el detalle que el Banco solicitare razonablemente, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados o a ser derivados de éste, la realización por el Prestatario y el Banco de sus obligaciones respectivas bajo el Acuerdo de Préstamo y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.”

Sección 1.02. A menos que el contexto requiriere otra cosa, los distintos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tendrán los significados respectivos que aquí se indican y los siguientes términos adicionales tendrán los significados siguientes:

(a) “Plan Anual de Trabajo” significa cualquiera de los planes a que se hace referencia en la Sección 3.07 de este Acuerdo.

(b) “Comisión Asesora” significa la comisión a que se hace referencia en la Sección 3.03 (a) de este Acuerdo;

(c) “Banco Central” significa el Banco Central del Prestatario (*Banco Central de la República Dominicana*);

(d) “Año Fiscal” significa el año fiscal del Prestatario, que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año;

(e) “Manual de Operaciones” significa el manual a que se hace referencia en la Sección 3.09 (a) de este Acuerdo.

(f) “Entidad Participante” significa toda entidad pública o privada que esté activa en asuntos medio ambientales en el territorio del Prestatario a la que el Prestatario mediante ONAPLAN se proponga hacer o haya hecho una Subdotación Piloto conforme a los Reglamentos del Subproyecto (tal como ambos se definen más adelante);

(g) “Indicadores de Supervisión de Desempeño” significa los indicadores de supervisión de desempeño del Proyecto que se indican en la carta del Prestatario al Banco de esta misma fecha;

(h) “Peso” significa la moneda del Prestatario;

(i) “Subdotación Piloto” significa una subdotación hecha o que se proponga hacer al Prestatario mediante ONAPLAN, a ser financiada parcialmente de los fondos del Préstamo otorgados a una Entidad Participante para un Subproyecto Piloto (tal como se le define más adelante).

(j) “Subproyecto Piloto” significa toda actividad piloto específica realizada conforme a la Parte B del Proyecto a ser realizada por una Entidad Participante utilizando los fondos de una Subdotación Piloto;

(k) “Unidad Coordinadora del Proyecto” significa la unidad a que se hace referencia en la Sección 3.03 (c) de este Acuerdo;

(l) “Coordinador del Proyecto” significa el coordinador a que se hace referencia en la Sección 3.03 (d) de este Acuerdo.

(m) “Reglamentos del Subproyecto” significa los reglamentos a que se hace referencia en el párrafo 3(b) del Anexo I a este Acuerdo.

(n) “Cuenta Especial” significa la cuenta a que se hace referencia en la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo.

(o) “Acuerdo de Subproyecto” significa cualquiera de los acuerdos a que se hace referencia en la Sección 3.04 (a) de este Acuerdo; y

(p) “Comité Técnico” significa el comité a que se hace referencia en la Sección 3.03 (b) de este Acuerdo.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario bajo los términos y condiciones dispuestos en el presente Acuerdo o a los que se hiciera referencia en el mismo, una cantidad igual a tres millones de Dólares (\$3,000,000).

Sección 2.02(a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo conforme a los disposiciones contenidas en el Anexo I de este Acuerdo por concepto de gastos efectuados (o si el Banco así lo acordare, a ser efectuados) respecto al costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto conforme se describen en el Anexo 2 de este Acuerdo y a ser financiados con los fondos del Préstamo.

(b) Para los fines del Proyecto, el Prestatario podrá abrir y mantener una cuenta especial de depósito en Dólares en el Banco Central conforme a términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco. Los depósitos y pagos que se hicieren de la Cuenta Especial serán efectuados conforme a las disposiciones contenidas en el Anexo 5 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre del año 2001 o la fecha posterior que estableciere el Banco. El Banco notificará tal fecha posterior al Prestatario con prontitud.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco un cargo de compromiso a la tasa de tres cuartos de un uno por ciento ($3/4$ de 1%) anual sobre el monto principal del Préstamo que no hubiere sido retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.05(a) El Prestatario pagará intereses sobre el monto principal del Préstamo que hubiere retirado y estuviere pendiente en cualquier momento, a una tasa para cada Período de Interés igual a la Tasa Básica LIBOR más la Extensión Total de LIBOR.

(b) Para los fines de esta Sección:

- (i) “Período de Intereses” significa el período inicial desde e inclusive la fecha de este Acuerdo hasta, pero a exclusión de la primera Fecha de Pago de Intereses que ocurriere posteriormente, y después del período inicial, cada período desde e inclusive una Fecha de Pago de Intereses, pero a exclusión de la siguiente Fecha de Pago de Intereses.
- (ii) “Fecha de Pago de Intereses” significa cualquiera de las fechas prescritas en la Sección 2.06 de este Acuerdo.
- (iii) “Tasa Básica LIBOR” significa para cada Período de Intereses la tasa de oferta entre bancos de Londres para depósitos a seis meses en una sola moneda conforme a su valor al primer día de tal Período de Intereses (o en el caso del Período inicial de Intereses, el valor a la Fecha de Pago de Intereses que ocurriere el primer día de dicho Período de Intereses o el día inmediatamente anterior), tal como lo estableciere razonablemente el Banco y expresado como porcentaje anual.
- (iv) “Extensión Total LIBOR” significa, para cada Período de Intereses: (A) La mitad de un uno por ciento ($1/2$ del 1%); (B) menos (o más) el margen promedio pesado para dicho Período de Intereses, por debajo (o sobre) las tasas ofrecidas entre bancos en Londres, u otras tasas de referencia para depósitos a seis meses, respecto a los préstamos pendientes del Banco o porciones de éstos que el Banco hubiere asignado a financiar préstamos en una sola moneda o porciones de éstos otorgados por el Banco, inclusive el Préstamo, tal como lo estableciere razonablemente el Banco y expresado como porcentaje anual.

(c) El Banco notificará con prontitud al Prestatario la Tasa Básica LIBOR y la Extensión Total LIBOR correspondiente a cada Período de Intereses tras la determinación de las mismas.

(d) Cuando a la luz de cualesquiera cambios en las prácticas del mercado que afectaren la determinación de las tasas de interés a que se hace referencia en esta Sección 2.05, el Banco determinare que es de interés para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base distinta a la establecida en dicha Sección para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo, el Banco podrá modificar la base de determinación de la tasa de interés aplicable al Préstamo con no menos de seis (6) meses de aviso previo dado al Prestatario respecto a la nueva base. La base entrará en vigencia a la expiración del período de notificación, a menos que el Prestatario notificare al Banco su objeción a ésta durante dicho período, caso en el cual dicha modificación no se aplicará al Préstamo.

Sección 2.06. Los intereses y cualesquiera otros cargos serán pagados el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario pagará el monto principal del Préstamo conforme al calendario de amortización que se dispone en el Anexo 3 de este Acuerdo.

Sección 2.08. El Coordinador del Proyecto es designado representante del Prestatario para los fines de tomar cualquier decisión que se requiriere o permitiere tomar bajo las disposiciones de la Sección 2.02 de este Acuerdo y del Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01 (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto tal como éstos se describen en el Anexo 2 de este Acuerdo y a ese efecto, realizará el Proyecto mediante ONAPLAN con la debida diligencia y eficiencia y conforme a prácticas gerenciales, administrativas, financieras, medio ambientales y técnicas apropiadas y proveerá con la prontitud que sea necesaria, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos que fueren requeridos para el Proyecto.

(b) Sin limitar o restringir las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección y excepto si el Banco dispusiere otra cosa, el Prestatario realizará el Proyecto conforme al Manual Operativo y el Plan Anual de Trabajo aplicable, tomando en debida consideración los Indicadores de Supervisión de Desempeño.

(c) Sin limitar o restringir las disposiciones del párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario asignará los fondos de contrapartida que se requirieren para la implementación del Proyecto en cada uno de sus presupuestos anuales durante la implementación del Proyecto y facilitará dichos fondos en pesos con la prontitud que fuere necesaria.

(d) A más tardar treinta días después de la Fecha Efectiva, el Prestatario:

- (i) abrirá y mantendrá posteriormente hasta la conclusión del Proyecto una cuenta en un banco aceptable para el Banco y bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco, con el fin de depositar los fondos de contrapartida a que se hace referencia en el anterior párrafo (c); y
- (ii) efectuará un depósito inicial del equivalente de \$200,000 en la cuenta a que se hace referencia en el anterior subpárrafo (i)

Sección 3.02. Excepto si el Banco conviniere otra cosa, la obtención de los bienes y servicios de consultores que se requieren para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo se regirá por las disposiciones del Anexo 4 de este Acuerdo.

Sección 3.03 (a) A más tardar tres meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario establecerá y posteriormente mantendrá siempre hasta la conclusión del Proyecto una comisión asesora cuya estructura de membresía y funciones serán satisfactorias para el Banco, comisión que será responsable, entre otras cosas, de:

- (i) proveer guía general a la implementación del Proyecto;
- (ii) velar por la estrecha coordinación inter-institucional entre las instituciones del Prestatario dedicadas a asuntos ambientales;
- (iii) estudiar y comentar los planes de estudios técnicos medio ambientales y reformas de políticas;
- (iv) asesorar a ONAPLAN en la selección del Comité Técnico y supervisar la labor de dicho Comité;
- (v) diseminar las conclusiones del Proyecto mediante un debate de políticas a nivel nacional, y
- (vi) promover la adopción de las reformas de políticas medio ambientales que fueren creadas bajo el Proyecto.

(b) A más tardar seis meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario mediante ONAPLAN establecerá y mantendrá posteriormente un comité técnico hasta la conclusión del Proyecto, cuya estructura de membresía y funciones serán satisfactorias para el Banco, comité que será responsable, entre otras cosas, de:

- (i) identificar los puntos básicos de políticas a ser incluidos en los Subproyectos Piloto;
- (ii) estudiar las propuestas de Subproyectos Piloto para cerciorarse de su solidez medio ambiental;

- (iii) seleccionar Subproyectos Piloto conforme a los procedimientos establecidos en los Reglamentos de los Subproyectos;
- (iv) supervisar y evaluar las conclusiones de los Subproyectos Piloto, y
- (v) determinar lecciones claves de políticas con fines de reformar las políticas medio ambientales.

(c) El Prestatario, establecerá y mantendrá posteriormente en ONAPLAN y con la asistencia de la Comisión Asesora hasta la conclusión del proyecto, una Unidad Coordinadora del Proyecto cuyas funciones serán satisfactorias para el Banco, unidad que será responsable, entre otras cosas, de:

- (i) coordinar y supervisar la implementación general del Proyecto;
- (ii) preparar los informes, el manual y los planes a que se hace referencia en las Secciones 3.06 a 3.09 de este Acuerdo;
- (iii) supervisar la adquisición de los bienes y servicios a ser financiados de los fondos del Préstamo, que no sean los bienes y servicios que se requirieren para los Subproyectos Piloto;
- (iv) administrar los retiros de fondos del Préstamo y los registros, cuentas y auditorías conexos, todo de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

(d) El Prestatario se cerciorará de que la Unidad Coordinadora del Proyecto esté encabezada en todo momento durante la ejecución del Proyecto por un Coordinador del Proyecto asesorado por un personal en números adecuados, todos los que tendrán calificaciones, experiencia, funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco.

Sección 3.04 (a) El Prestatario suscribirá acuerdos mediante ONAPLAN con Entidades Participantes con el fin de realizar Subproyectos Piloto conforme a los procedimientos y según los términos y condiciones establecidos en el Anexo 6 de este Acuerdo o a que se hace referencia en el mismo.

(b) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo cada Acuerdo de Subproyecto de modo de:

- (i) proteger los intereses del Prestatario y del Banco;
- (ii) cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo; y
- (iii) lograr los propósitos del Proyecto.

Sección 3.05. El Prestatario contratará hasta la conclusión del Proyecto, una entidad técnica con calificaciones y experiencia satisfactoria para el Banco, bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco, con el propósito de:

- (i) asesorar a la Unidad Coordinadora del Proyecto en todas las actividades de obtención, desembolso y gerencia financiera que se requirieren bajo el Proyecto; y
- (ii) capacitar al personal de esa Unidad en asuntos de obtención y desembolso relevantes al Proyecto.

Sección 3.06. El Prestatario:

(a) mantendrá políticas y procedimientos adecuados para permitirle supervisar y evaluar la realización del Proyecto y el logro de sus objetivos en forma continua conforme a los Indicadores de Supervisión de Desempeño;

(b) preparará y proveerá al Banco conforme a términos de referencia satisfactorios para el Banco a más tardar el 31 de enero y el 31 de julio de cada año de la implementación del Proyecto, un informe que integre los resultados de las actividades de supervisor y evaluación realizadas conforme al párrafo (a) de la presente Sección, sobre el progreso alcanzado en la realización del Proyecto durante el período previo a la fecha de dicho informe y que establezca las medidas que sean recomendadas para asegurar la realización eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el periodo siguiente a dicha fecha; y

(c) analizará con el Banco a más tardar el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año, cual que fuere el caso, o en la fecha posterior que lo solicitare el Banco, los informes a que se hace referencia en el anterior subpárrafo (b), y posteriormente, tomará todas las medidas que se requirieren para asegurarse de la conclusión eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, en base a las conclusiones y recomendaciones de dichos informes y de las opiniones del Banco al respecto.

Sección 3.07 (a) En conjunción con el informe de progreso a ser suministrado al Banco a más tardar el 31 de julio de cada año como se dispone en la anterior Sección 3.06 (b), el Prestatario proveerá al Banco para su revisión y aprobación, un plan anual de trabajo para el año calendario siguiente, en forma satisfactoria para el Banco, plan que incluirá:

- (i) una descripción de las metas anuales específicas del Proyecto;
- (ii) el calendario de las tareas asociadas a cada una de dichas metas;
- (iii) términos de referencia para todas las tareas programadas;

- (iv) los recursos requeridos para completar tales tareas, inclusive financiamiento de contrapartida requerido;
- (v) hitos claves en la ejecución del Proyecto; y
- (vi) indicadores de calidad e impacto de los resultados del Proyecto.

(b) tras la aprobación del Banco, el Prestatario realizará cada uno de tales Planes Anuales de Trabajo conforme a sus términos.

Sección 3.08. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitar los mismos, el Prestatario:

(a) En base a directrices aceptables para el Banco, preparará y proveerá al Banco, a más tardar seis meses antes de la Fecha de Cierre o en la fecha posterior que se conviniere al efecto entre el Prestatario y el Banco, un plan llamado a asegurar el logro continuado de los objetivos del Proyecto; y

(b) proporcionará al Banco oportunidad razonable para intercambiar opiniones con el Prestatario respecto a dicho plan.

Sección 3.09 (a) (i) A más tardar tres meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario preparará y someterá al Banco, para su estudio y aprobación, un borrador de manual operativo, manual que contendrá las directrices de implementación del proyecto, así como los procedimientos administrativos, presupuestales y de adquisición a ser seguidos por ONAPLAN; y (ii) con prontitud después de su aprobación por el Banco, el Prestatario mediante ONAPLAN adoptará y aplicará posteriormente tal Manual Operativo hasta la conclusión del Proyecto.

(b) A más tardar seis meses después de la Fecha Efectiva, el Prestatario preparará y proporcionará al Banco el plan de acción a que se hace referencia en la parte A.2(a) del Proyecto, para su revisión y aprobación por el Banco.

ARTICULO IV

Acuerdos Financieros

Sección 4.01 (a) El Prestatario mantendrá o hará mantener registros y cuentas separadas adecuados que reflejen las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto de los departamentos y organismos del Prestatario responsables de realizar el Proyecto o parte alguna del mismo, conforme a prácticas contables aceptables.

(b) El Prestatario:

- (i) hará auditar en cada Año Fiscal los registros y cuentas a que se hace referencia en el párrafo (a) de la presente Sección, inclusive los de la Cuenta Especial, conforme a principios apropiados de auditoría aplicados uniformemente por auditores independientes aceptables para el Banco;
 - (ii) presentará al Banco tan pronto lo tenga disponible, pero en ningún caso más de seis meses después del final de cada año el informe de dicha auditoría rendido por los auditores, con el alcance y el detalle que el Banco hubiere razonablemente requerido; y
 - (iii) proveerá al Banco la información adicional relativa a tales registros y cuentas y su auditoría que el Banco pudiere requerir periódicamente.
- (c) Para todos los gastos respecto a los cuales se hicieren retiros de la Cuenta del Préstamo en base a estados de gastos, el Prestatario:
- (i) mantendrá o hará mantener registros y cuentas que reflejen tales gastos, conforme a las disposiciones del párrafo (a) de la presente Sección.
 - (ii) por lo menos durante un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el Año Fiscal en que se hiciera el último retiro de la Cuenta del Préstamo, retendrá todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que comprueben tales gastos.
 - (iii) permitirá que los representantes del Banco examinen tales registros; y
 - (iv) se cerciorará de que tales registros y cuentas sean incluidos en la auditoría anual a que se hace referencia en el párrafo (b) de la presente Sección y que el informe de dicha auditoría contenga una opinión aparte de dichos auditores respecto a si se puede confiar en los estados de gastos sometidos durante dicho Año Fiscal, junto con los procedimientos y controles internos utilizados en su preparación en apoyo de los retiros de que se trate.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. Se especifican los siguientes casos adicionales de conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales:

(a) que como resultado de casos ocurridos con posterioridad a la fecha de este Acuerdo, surgiere una situación extraordinaria que hiciere improbable la realización del Programa de Reformas de Políticas Medio Ambientales o una parte significativa del mismo.

(b) que la Ley No.55 o el Decreto No.484-96 o el Manual Operativo o los Reglamentos del Subproyecto o cualquiera de sus disposiciones fueren modificados, suspendidos, abrogados, derogados o dispensados de modo que afectaren fundamental y adversamente la capacidad del Prestatario para realizar el Proyecto o cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

Sección 5.02. Conforme a la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifica el siguiente caso adicional, a saber, que ocurriere cualquiera de los casos especificados en la Sección 5.01(b) del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva; Resolución

Sección 6.01. Se especifican los casos siguientes como condiciones adicionales para la efectividad del Acuerdo de Préstamo conforme al significado de las disposiciones de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que sea establecida la Unidad Coordinadora del Proyecto y se designe el Coordinador del Proyecto;

(b) que el Prestatario contrate mediante ONAPLAN, la entidad técnica a que se hace referencia en la Sección 3.05 del Acuerdo; y

(c) que para los fines de la Parte A.1 (a) del Proyecto, el Prestatario, mediante ONAPLAN, prepare términos de referencia satisfactorios para el Banco.

Sección 6.02. Se especifica por la presente la fecha _____¹ para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

¹ Se insertará una fecha que sea aproximadamente noventa días después de la firma.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. A excepción de lo dispuesto en la Sección 2.09 del presente Acuerdo, se designa al *Secretariado Técnico de la Presidencia* en calidad de representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se prescriben las direcciones siguientes para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

*Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana*

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

1818 H St., N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:

INDEVAS
Washington, D. C.

Télex:
248423 (MCI) ó
64145 (MCI)

EN FE DE LO CUAL las partes contratantes por mediación de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que el presente Acuerdo sea firmado en sus nombres respectivos en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, en el día y fecha antes indicados.

REPUBLICA DOMINICANA

Representante autorizado (firma)

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Presidente (firma)

ANEXO 1

Retiro de Fondos del Préstamo

1. La siguiente tabla presenta las Categorías de conceptos a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos en los conceptos a ser así financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (Expresado en dólares)</u>	<u>% de gastos a ser financiados</u>
(1) Bienes	125,000	100% de gastos extranjeros y 80% de gastos locales
(2) Servicios Consultores	1,800,000	100%
(3) Capacitación	92,000	100%
(4) Costos Operativos	180,000	80%
(5) Subproyectos Piloto	750,000	75% de cada Subdotación Piloto
(6) No asignados	<u>53,000</u>	
TOTAL	<u>3,000,000</u>	

2. Para los fines del presente Anexo, los términos:

(a) “gastos extranjeros” significa gastos en la moneda de cualquier país distinto al Prestatario por concepto de bienes o servicios suplidos desde el territorio de cualquier país distinto del Prestatario;

(b) “gastos locales” significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suplidos desde el territorio del Prestatario;

(c) “Capacitación” significa gastos incurridos en (i) viajes domésticos e internacionales y dietas de capacitadores y capacitados; y (ii) materiales de capacitación; y

(d) “Costos operativos” significa gastos de operación de la Unidad Coordinadora del Proyecto, la Comisión Asesora y el Comité Técnico, inclusive: (i)

suministros de oficina; (ii) servicios públicos prestados de agua y energía; (iii) alquiler de espacio de oficina; y (iv) viajes domésticos e internacionales y dietas de su personal conforme se requiriere para la ejecución del Proyecto.

3. No obstante las disposiciones del anterior párrafo 1, no se efectuarán retiros respecto a:

(a) pagos hechos por concepto de gastos con anterioridad a la fecha de este Acuerdo, y

(b) ningún Subproyecto Piloto a menos que el Prestatario mediante ONAPLAN hubiere dictado reglamentos satisfactorios para el Banco, reglamentos que contengan disposiciones adecuadas para preparar e implementar Subproyectos Piloto, inclusive los procedimientos para certificar su solidez medio ambiental.

4. El Banco podrá exigir que se efectúen retiros de la Cuenta del Préstamo en base a estados de gastos presentados conforme a términos y condiciones que especifique el Banco mediante notificación al Prestatario en el caso de gastos relativos a:

(a) bienes bajo contratos que cuesten el equivalente de \$50,000 o menos.

(b) servicios de firmas consultoras bajo contrato que cuesten el equivalente de \$50,000 o menos.

(c) servicios de consultores individuales bajo contrato que cuesten el equivalente de \$30,000 o menos; y

(d) Costos de Capacitación y Operativos.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es establecer las bases de una administración medio ambiental mejorada en el territorio del Prestatario al definir las reformas de políticas que se requirieren y preparar un programa nacional de administración medio ambiental.

El proyecto consiste en las partes siguientes, sujeto a las modificaciones que el Prestatario y el Banco pudieren acordar periódicamente para lograr tales objetivos.

Parte A: Reforma de Políticas e Institucional

1. Estudios previos:

(a) Diagnóstico de impactos medio ambientales y estudio del marco legal, fiscal e institucional para la administración medio ambiental en el territorio del Prestatario;

(b) Estudio de problemas prioritarios sectoriales medio ambientales en el territorio del Prestatario, inclusive evaluaciones del sector, inventarios de contaminantes, alternativas de administración e incentivos sectoriales en áreas tales como industria, turismo, minería, energía, agricultura, infraestructura y salubridad.

(c) Elaboración de propuestas de reformas del marco legal, fiscal e institucional de la administración medio ambiental en el territorio del Prestatario en base a las conclusiones y recomendaciones de estudios realizados conforme a las Partes A.1(a) y A.1(b) del Proyecto.

(d) Desarrollo de normas, reglamentos y procesos técnicos en asuntos tales como evaluaciones medio ambientales, procedimientos de concesión y mecanismos de control para la implementación de un programa de administración medio ambiental.

2. Consulta pública

(a) Preparación de un plan de acción para garantizar la participación activa de los sectores público y privado en el desarrollo del programa de administración medio ambiental del Prestatario.

(b) Organización y facilitación de talleres a nivel nacional, regional y sectorial para conocer las conclusiones y recomendaciones de los últimos estudios realizados conforme a la Parte A.1 del Proyecto y los resultados de los Subproyectos Piloto.

3. Programa Nacional de Administración Medio Ambiental

Preparación de un programa nacional de administración medio ambiental en base a las propuestas que sean presentadas durante los talleres conforme a la Parte A.2(b) del Proyecto, programa que incluirá:

- (a) identificación de las reformas claves de políticas medio ambientales; y
- (b) determinación de prioridades en actividades e inversiones a corto, mediano y largo plazo de los sectores público y privado.

Parte B: Subproyectos Piloto

Desarrollo y prueba de métodos y mecanismos innovadores para tratar los problemas de prioridad medio ambiental en el territorio del Prestatario mediante la realización de actividades en áreas tales como:

- 1. descentralización de responsabilidades de administración medio ambiental.
- 2. prevención y control de la contaminación industrial;
- 3. supervisión y control de la calidad medio ambiental por las comunidades y organizaciones no gubernamentales; y
- 4. incentivos a la recogida y disposición de desperdicios sólidos en comunidades marginales.

Parte C: Administración del Proyecto y Capacitación

Fortalecer la capacidad de planificación y administración medio ambiental de ONAPLAN y el desarrollo de los recursos humanos requeridos para las nuevas disposiciones institucionales, mediante:

- 1. provisión de asistencia técnica para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión Asesora, el Comité Técnico y la Unidad Coordinadora del Proyecto.
- 2. Disposición de capacitación a personal clave de ONAPLAN y otros organismos del Prestatario dedicados a asuntos medio ambientales, inclusive cursillos técnicos, seminarios y viajes de estudio.
- 3. Realizar campañas de información pública para diseminar los resultados de los actividades realizadas bajo el Proyecto; y
- 4. Establecimiento y funcionamiento de sistemas de información para la coordinación y el planeamiento de la administración medio ambiental.

Se espera que el Proyecto sea concluido a más tardar el 30 de junio del año 2001.

ANEXO 3

Calendario de Amortización

<u>Fecha vencimiento pago</u>	<u>Pago del Principal</u> <u>(expresado en dólares)</u> *
Cada 15 de octubre y 15 de abril desde el 15 de octubre, 2003 hasta el 15 de abril, 2015	125,000
TOTAL	<u>3,000,000</u>

* Las cifras de esta columna representan Dólares a pagar, a excepción de lo dispuesto en la Sección 4.04(d) de las Condiciones Generales

ANEXO 4

Adquisición

Sección I. Adquisición de bienes

Parte A: Generalidades

Se adquirirán bienes conforme a las disposiciones de la Sección 1 de las “Directrices de Adquisición bajo Préstamos BIRF y Créditos ADI”, publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996 y en septiembre de 1997 (las Directrices) y las siguientes disposiciones de la presente Sección.

Parte B: Licitación competitiva internacional

1. Salvo si se dispusiere otra cosa en la Parte C de la presente Sección, los bienes serán obtenidos conforme a contratos otorgados según las disposiciones de la Sección II de las Directrices y el Párrafo 5 del Apéndice 1 al presente documento.
2. Las disposiciones siguientes se aplicarán a los bienes a ser adquiridos bajo contratos otorgados conforme a las disposiciones del párrafo 1 de la presente Parte B.

Preferencia de artículos de fabricación nacional

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de las Directrices y del Apéndice 2 de las mismas se aplicarán a los artículos fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros procedimientos de adquisición

1. Licitación Internacional Limitada

Los bienes que se estime que cuesten menos del equivalente de \$250,000 pero más de \$50,000 por contrato y aquellos que el Banco convenga que sólo pueden comprarse a un número limitado de suplidores, independientemente de su costo, podrán ser adquiridos de suplidores que tengan instalaciones de servicio en el territorio del Prestatario bajo contratos otorgados de conformidad con las disposiciones del párrafo 3.2 de las Directrices.

2. Compras Internacionales o Nacionales

Aquellos bienes que se estime que cuestan el equivalente de \$50,000 o menos por contrato, hasta un monto agregado no mayor del equivalente de \$125,000, podrán ser obtenidos bajo contratos otorgados en base a procedimientos internacionales o nacionales de compras, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Directrices.

Parte D: Revisión por el Banco de Procedimientos de Adquisición

1. Planificación de Adquisición

Antes de publicar las invitaciones a licitar para contratos, se proveerá el Banco para su revisión y aprobación, el plan propuesto de adquisición para el Proyecto, conforme a las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Directrices. La adquisición de todos los bienes será realizada conforme a tal plan de adquisición según lo hubiere aprobado el Banco y de acuerdo con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

Respecto a cada contrato de artículos que se estime que cuestan más de \$50,000, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Directrices.

Sección II. Empleo de Consultores

Parte A: Generalidades

Los servicios de los consultores serán contratados conforme a las disposiciones de la Introducción y la Sección IV de las “Directrices: selección y empleo de consultores por Prestatarios del Banco Mundial” publicadas por el Banco en enero de 1997 y revisadas en septiembre de 1997 (las Directrices para Consultores) y las disposiciones siguientes de la Sección II de este Anexo.

Parte B: Selección en base a calidad y costo

1. Salvo si en la Parte C de la presente Sección se dispusiere otra cosa, los servicios de los consultores serán adquiridos bajo contratos otorgados conforme a las disposiciones de la Sección II de las Directrices para Consultores, párrafo 3 del Apéndice I de las mismas, el Apéndice 2 de las mismas, y las disposiciones de los párrafos 3.13 a 3.18 de las mismas aplicables a la sección de consultores en base a calidad y costo.

2. La lista corta de consultores de servicios de consulta pública o administración pública y capacitación incluida en las partes A.2 y C del Proyecto, que se estima que cuestan menos del equivalente de \$100,000 por contrato, comprenderá únicamente consultores nacionales conforme a las disposiciones del párrafo 2.7 de las Directrices para Consultores.

Parte C: Otros Procedimientos de Selección de Consultores

1. Selección en Base a Calidad

Los servicios para estudios realizados conforme a las partes A.1(c) y (d) y de consulta pública realizados de acuerdo con la Parte A.2 del Proyecto podrán ser obtenidos

conforme a contratos otorgados de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 3.1 a 3.4 de las Directrices para Consultores.

2. Selección Conforme a Presupuesto Fijo

Los servicios para estudios realizados conforme a las partes A.1(c) y (d) podrán obtenerse bajo contratos otorgados de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.5 de las Directrices para Consultores.

3. Selección Basada en Calificaciones de Consultores

Los servicios de consulta pública conforme a la parte A.2 del Proyecto que se estime que cuestan menos del equivalente de \$100,000 por contrato podrán ser obtenidos bajo contratos otorgados de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de las Directrices para Consultores.

4. Consultores Individuales

Los servicios para tareas que satisfagan los requisitos indicados en el párrafo 5.1 de las Directrices para Consultores serán obtenidos bajo contratos otorgados a consultores individuales conforme a las disposiciones de los párrafos 5.1 a 5.3 de las Directrices para Consultores.

Parte D: Revisión por el Banco de Selección de Consultores

1. Planificación de Selección

Antes de formular ninguna solicitud de propuestas a los consultores, se suministrará al Banco, para su revisión y aprobación el plan propuesto de selección de consultores conforme al Proyecto, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 a las Directrices para Consultores. La selección de todos los servicios de consultores será realizada conforme a tal plan de selección y habrá sido aprobada por el Banco, y será además conforme con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras que se estime que cueste el equivalente de más de \$50,000, se aplicarán los procedimientos descritos en los párrafos 1,2 (menos el tercer subpárrafo del párrafo 2(a)) y 5 del Apéndice 1 a las Directrices para Consultores.

(b) Respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales que se estime que cueste en equivalente de más de \$50,000, se facilitarán al Banco para su revisión y aprobación previa las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores. El contrato sólo será otorgado después que se haya obtenido dicha aprobación.

3. Revisión Posterior

Respecto a todo contrato que no estuviere regido por el párrafo 2 de la presente parte, se aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Directrices para Consultores.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. Para los fines del presente Anexo:

(a) el término “Categorías elegibles” significa las Categorías (1) a (5) indicadas en la tabla del párrafo 1 del Anexo 1 de este Acuerdo;

(b) el término “gastos elegibles” significa gastos respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados de los fondos del Préstamo que fueren periódicamente asignados a las Categorías elegibles conforme a las disposiciones del Anexo 1 de este Acuerdo; y

(c) el término “Asignación Autorizada” significa el monto de \$350,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme al párrafo 3(a) de este Anexo.

2. Los pagos que se hicieren de la Cuenta Especial se efectuarán exclusivamente para gastos elegibles conforme a las disposiciones de este Anexo.

3. Después que el Banco haya recibido pruebas satisfactorias para el Banco de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, se efectuarán retiros de la Asignación autorizada y retiros posteriores para reaprovisionar la Cuenta Especial como sigue:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario proporcionará al Banco una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial de una cantidad o cantidades que no sobrepase del monto agregado de la Asignación Autorizada. En base a tal solicitud o solicitudes, el Banco efectuará el retiro de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario y depositará en la Cuenta Especial el monto o montos que hubiere solicitado el Prestatario.

(b) (i) Para reaprovisionar la Cuenta Especial, el Prestatario proveerá al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial a los intervalos que indicare el Banco.

(ii) Antes o al efectuar tal solicitud, el Prestatario suministrará al Banco los documentos y otros comprobantes que se requirieren de conformidad con el párrafo 4 de este Anexo para el pago o los pagos respecto a los que se solicitare tal reaprovisionamiento. En base a cada solicitud, el Banco retirará de la Cuenta del Préstamo en nombre del Prestatario y depositará en la Cuenta Especial la cantidad solicitada por el Prestatario y que dichos documentos y otros comprobantes indicaren que se han pagado de la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos esos depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las Categorías elegibles respectivas, y en los montos equivalentes respectivos que se justificaren conforme a tales documentos y otros comprobantes.

4. Para cada pago que efectuare el Prestatario de dicha Cuenta Especial, el Prestatario proporcionará al Banco cuando el Banco lo solicitare razonablemente, los documentos y otros comprobantes que demuestren que dicho pago fue efectuado exclusivamente por concepto de gastos elegibles;

5. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este Anexo, al Banco no se le requerirá hacer depósitos adicionales a la Cuenta Especial:

(a) si en cualquier momento el Banco determinare que todos los retiros posteriores deben ser hechos por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Acuerdo;

(b) si el Prestatario no hubiere suministrado al Banco dentro del plazo de tiempo prescrito en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, todos los informes de auditoría que se requirieren suministrar al Banco conforme a dicha sección respecto a la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial;

(c) si en cualquier momento el Banco notificare al Prestatario su propósito de suspender todo o una parte del derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) una vez el total del monto no retirado del Préstamo que se hubiere asignado a las Categorías elegibles, menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes que hubiere concertado el Banco conforme a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales respecto al Proyecto fuere igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada.

Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles seguirá los procedimientos que el Banco especificare mediante notificación al Prestatario. Esos retiros ulteriores se efectuarán solamente después y en la medida en que el Banco se hubiere satisfecho de que todas esas cantidades que quedaren en depósito en la Cuenta Especial en la fecha de tal notificación serán utilizadas para efectuar pagos de gastos legibles.

6. (a) Si el Banco determinare en cualquier momento que algún pago de la Cuenta Especial: (i) fue efectuado para un gasto o por una cantidad no elegible conforme al párrafo 2 del presente Anexo; o (ii) no estaba justificado por comprobantes suministrados al Banco, el Prestatario, inmediatamente lo notificare el Banco: (A) presentará las pruebas adicionales que el Banco pudiere solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo solicitare, devolverá al Banco) una cantidad igual a la cantidad de tal pago o la porción del mismo que no fuere elegible o justificada. A menos que el Banco conviniere otra cosa, el Banco no efectuará más depósitos en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario hubiere presentado tales pruebas o hubiere efectuado tal depósito o devolución, cual que fuere el caso.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente de la Cuenta Especial no se requerirá para cubrir pagos adicionales de gastos elegibles, el Prestatario devolverá con prontitud al Banco tal monto pendiente al recibir notificación del Banco al efecto.

(c) Al recibir notificación del Banco, el Prestatario podrá devolver al Banco todos o cualquier porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Las devoluciones al Banco, que fueren efectuadas conforme a las disposiciones de los párrafos 6(a), (b) y (c) de este Anexo serán acreditadas a la Cuenta del Préstamo para su subsiguiente retiro o para su cancelación conforme a las disposiciones relevantes de este Acuerdo, inclusive las Condiciones Generales.

ANEXO 6

Acuerdos de Subproyectos

1. Respecto a cualesquiera Subproyectos Piloto propuestos y salvo si el Banco acordare otra cosa el Prestatario suministrará al Banco, en forma satisfactoria para el Banco:

- (a) una evaluación de la capacidad de implementación de la Entidad Participante;
- (b) una apreciación del Subproyecto Piloto propuesto, inclusive:
 - (i) descripción de los gastos propuestos a ser financiados de los fondos del Préstamo;
 - (ii) evaluación del cumplimiento con los criterios de selección contenidos en los Reglamentos del Subproyecto respecto a:
 - (A) impacto sobre la salud humana y medio ambiente;
 - (B) cooperación entre sectores público y privado; y
 - (C) sostenibilidad y posibilidad de repetición.
- (c) los términos y condiciones específicos de los Acuerdos del Subproyecto, inclusive:
 - (i) la transferencia de parte de los fondos del Préstamo en base a dotación a la Entidad Participante para el financiamiento del Subproyecto Piloto propuesto, hasta una cantidad máxima del equivalente de \$75,000;
 - (ii) la conclusión del Subproyecto Piloto a más tardar doce meses después de la ejecución del Acuerdo del Subproyecto;
 - (iii) la obligación de la Entidad Participante de contribuir por lo menos un 20% del costo total del Subproyecto Piloto, en efectivo o en naturaleza; y
 - (iv) la obligación de ONAPLAN de contribuir de los fondos de contrapartida, por lo menos un 20% del costo total del Subproyecto Piloto; y
- (d) la información adicional que el Banco pudiese razonablemente solicitar.

2. Los Acuerdos de Subproyecto serán suscritos conforme a términos según los que ONAPLAN obtenga derechos adecuados para proteger los intereses del Prestatario y el Banco inclusive el derecho de:

(a) exigir a la Entidad Participante que realice y explote el Subproyecto Piloto con la debida diligencia y eficiencia y conforme a normas y prácticas gerenciales, administrativas, financieras, medio ambientales y técnicas apropiadas, y mantenga registros adecuados.

(b) exigir que todos los bienes y servicios de consultores a ser financiados de los fondos del Préstamo sean usados exclusivamente para realizar el Subproyecto Piloto;

(c) inspeccionar por sí misma o conjuntamente con representantes del Banco, si el Banco así lo solicitare, los bienes incluidos en el Subproyecto Piloto, el funcionamiento del mismo y cualesquiera registros y documentos relevantes;

(d) exigir que: (i) la Entidad Participante tome y mantenga seguro con aseguradores responsables contra los riesgos y por las cantidades que sean conformes con las prácticas establecidas; y (ii) sin limitar la generalidad de lo anterior, dicho seguro cubrirá los riesgos incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los bienes financiados con los fondos del Préstamo al lugar de su uso e instalación, en los que cualesquiera indemnizaciones a pagar conforme a los mismos lo sean a la Entidad Participante para sustituir o reparar tales partidas;

(e) obtener toda la información que el Banco solicitare razonablemente respecto a lo antes dicho y a la administración, operaciones y condición financiera de la Entidad Participante y a los beneficios a ser derivados del Subproyecto Piloto; y

(f) suspender o resolver el derecho de la Entidad Participante de recibir el monto pendiente de los fondos del Préstamo para su traspaso a tal Entidad si dicha Entidad no realizare cualquiera de sus obligaciones conforme al Acuerdo de Subproyecto correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 402-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. NDF 249, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Nórdico de Desarrollo (NDF), ascendente a US\$3,700,000.00 para financiar parcialmente el Proyecto de Reestructuración y Modernización del Sector Salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 402-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo NDF No.249, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Nórdico de Desarrollo (NDF) por un monto de US\$3,700,000.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo No.249, suscrito entre el Gobierno de la República y el Fondo Nórdico de Desarrollo (NDF) por un monto hasta de US\$3,700,000.00 para financiar parcialmente el Proyecto de Reestructuración y Modernización del Sector Salud. El objetivo del programa a ser financiado con los recursos del préstamo es mejorar la eficiencia, equidad y calidad del sistema de salud de la población dominicana de bajo y mediano ingreso, que copiado a la letra dice así:

22 de Junio 1998.-

Núm.058-98:

YO, DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA, TRADUCTORA DEL PODER EJECUTIVO, Y ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRADUCCIONES, INVESTIDA MEDIANTE DECRETO NO.165-97, CERTIFICO Y DOY FE QUE HE PROCEDIDO CON LA TRADUCCION DEL DOCUMENTO ANEXO, A MI MEJOR CONOCIMIENTO PARA LOS FINES QUE SE CONSIDERE DE LUGAR.

TRADUCCION

NDF CREDIT NO.249

CONTRATO DE CREDITO ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

NORDIC DEVELOPMENT FUND
(FONDO DE DESARROLLO NORDICO)

MODERNIZACION DEL SECTOR SALUD Y REFORMA DEL PROYECTO

FECHA

	CONTENIDO	PAGINAS
ARTICULO I	DEFINICIONES	2
ARTICULO II	LOS DESEMBOLSOS DE CREDITO	3
ARTICULO III	CARGOS	3
ARTICULO IV	REEMBOLSO	4
ARTICULO V	PREVISIONES MONETARIAS PAGOS DEL PRESTATARIO IMPUESTOS Y RESTRICCIONES	4
ARTICULO VI	COOPERACION E INFORMACION COMPROMISOS Y REPRESENTACION DEL PRESTATARIO	5
ARTICULO VII	EJECUCION DEL PROYECTO	5
ARTICULO VIII	CANCELACION Y SUSPENSION	7
ARTICULO IX	ACELERACION DE MADUREZ	8
ARTICULO X	CONDICIONES DE DESEMBOLSOS	9
ARTICULO XI	LEY Y ARBITRAJE FALTA DE EJERCER DERECHOS RENUNCIA A LA INMUNIDAD	10
ARTICULO XII	PROVISIONES MISCELANEAS	10
ARTICULO XIII	RATIFICACION	12
ANEXO I	DESCRIPCION DEL PROYECTO/ PROGRAMA DE OBTENCION	13
ANEXO II	DESEMBOLSO FORMA DE SOLICITUD DEL DESEMBOLSO	18
ANEXO III	FORMULARIO DE OPINION LEGAL	21
ANEXO IV	GUIAS DE OBTENCION GENERAL	23
ANEXO V	CUENTA ESPECIAL	

CONTRATO DE CREDITO

Entre la REPUBLICA DOMINICANA (el “PRESTATARIO”) y NORDIC DEVELOPMENT FUND “FONDO DE DESARROLLO NORDICO (el “FONDO”).

POR CUANTO:

- a) El Fondo fue establecido como una institución financiera multilateral de acuerdo con un tratado firmado entre el Reino de Dinamarca, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, con el propósito de promover el desarrollo económico y social en países en vías de desarrollo a través de la participación en el financiamiento en los términos concesionarios de proyectos de interés a los países nórdicos;
- b) El Prestatario estando satisfecho de la viabilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo I del presente contrato (el “Proyecto”), ha solicitado al Fondo su asistencia en el financiamiento del Proyecto;
- c) El Prestatario ha entrado o ha pensado entrar en un acuerdo, con el Banco Interamericano de Desarrollo (“IDB”), para asistir en el financiamiento del Proyecto;
- d) El Prestatario ha entrado o ha pensado entrar en un acuerdo con la OPEP, para asistir en el financiamiento del Proyecto;
- e) El Proyecto será ejecutado por la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (la Agencia Ejecutiva). El Prestatario hará los procedimientos del Crédito (como se definió en el Artículo 1) disponible para la Agencia Ejecutiva como fue previsto en este Acuerdo;
- f) El Fondo, bajo un Acuerdo de Cooperación de fecha 2 de octubre de 1994, puede solicitar al BID “Banco Interamericano de Desarrollo”, llevar a cabo en nombre del Fondo la supervisión y la evaluación de la parte del Proyecto a ser financiado por el Fondo según los procedimientos usuales del BID;
- g) El Fondo, ha acordado sobre la base del procedimiento, entre otras cosas, extender el Crédito al Prestatario en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo;

SE CONTRATA LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

DEFINICIONES:

1.01 Donde sea utilizado dentro del presente Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el Preámbulo del presente Contrato tienen los significados indicados en el mismo, y los siguientes términos adicionales tendrán los siguientes significados:

“Contrato” significa este Contrato de Crédito particular, incluyendo todos los anexos, programas, y acuerdos suplementarios del mismo, ya que dicho contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo.

“Día Bancario” significa, con relación a cualquier lugar donde las transacciones bajo el presente Contrato tengan que ser utilizados, un día en el cual los bancos comerciales de dicho lugar no tienen ni requerimiento ni autorización para cerrar;

“Fecha de Cierre” significa una fecha después de la cual cualquier monto del Crédito no desembolsado podrá ser cancelado por el Fondo;

“Contratista” significa un suplidor de bienes y/o servicios para el Proyecto, seleccionado de acuerdo con el Anexo 4 del presente Contrato;

“Crédito” significa el desarrollo del Crédito provisto para el presente contrato o cualquier monto pendiente, según lo requiera el contexto;

“Dólar (es)”, “USD” y el signo “\$” significa la moneda de los Estados Unidos de América;

“Fecha de Pago” significa cada junio 15 y diciembre 15 de cada año. En el caso de que una Fecha de Pago caiga en un día el cual no sea un Día Bancario, dicha Fecha de Pago será, en su substitución, el próximo Día Bancario;

“SDR” significa una unidad de valor definida de acuerdo con (i) las reglas de valoración impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para sus Derechos Especiales de Girador (Special Drawing Rights) según entraron en vigencia el día 1 de enero de 1981 (ii) si dichas reglas hasta donde lo determine el Fondo, de acuerdo con sus Estatutos, los cuales seguirán a dichas reglas;

“Contrato de Préstamo Subsidiario” significa el Contrato a ser ejecutado entre el Prestatario y la Comisión Ejecutiva para la Reforma y Reestructuración del Sector Salud de acuerdo al párrafo 7.02 (b) del presente Contrato, incluyendo todos sus anexos, programas

y contratos suplementarios del mismo, ya que el presente Contrato podrá ser modificado de tiempo en tiempo,

“Impuestos” incluye contribuciones al fisco, gravámenes, honorarios y derechos de cualquier naturaleza, estén o no en vigencia en la fecha del presente Contrato o sean impuestos subsecuentemente.

ARTICULO II

LOS DESEMBOLSOS DE CREDITO

2.01 El Fondo acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y sujeto a las condiciones estipuladas o referidas en el mismo, un monto de hasta SDR 2.7 millones.

2.02 El Prestatario tendrá derecho a girar contra el Crédito de acuerdo con las provisiones del presente Contrato, con el propósito de realizar pagos de gastos incurridos con relación a los costos razonables de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados por medio del Crédito.

2.03 Ningún monto del Crédito será girado o aplicado, de manera directa o indirecta, a cuenta de (i) gastos incurridos antes de la fecha del presente Contrato, a menos que el Fondo acuerde lo contrario, o (ii) ningún impuesto de, o dentro del territorio del Prestatario sobre bienes o servicios, o procuración, manufactura o suministro de éstos.

2.04 A menos que el Fondo acuerde lo contrario, el Crédito será girado en montos no menores de SRD 100,000 y las sumas serán pagadas directamente al (los) contratista(s).

2.05 Cada desembolso será, efectuado en una fecha determinada por el Fondo. Los desembolsos serán efectuados normalmente no más de 30 días calendario después de que todas las condiciones de desembolso hayan sido satisfechas o, si el Prestatario ha solicitado el desembolso en una fecha posterior específica, no más de treinta días después de dicha fecha específica.

2.06 La Fecha de Cierre será el 15 de diciembre del año 2002, ó una fecha posterior la cual sea establecida por el Fondo.

ARTICULO III

CARGOS

3.01 (a) El Prestatario pagará al Fondo un cargo de compromiso sobre el monto de Crédito no desembolsado a la tasa de un medio por ciento (1/2%) por año.

(b) El cargo de compromiso será acumulativo a partir del mismo día, un año después de la fecha del presente Contrato a las fechas respectivas en las cuales los montos sean desembolsados o cancelados.

3.02 El Prestatario pagará al Fondo un cargo por servicio a la tasa de tres cuartos por ciento (3/4%) por año sobre el Crédito vencido en cualquier momento.

3.03 Los cargos de compromiso y cargos por servicio serán pagados de manera semianual en atrasos en las Fechas de Pago aplicables, y serán computados sobre la base de un año de 360 días cada uno.

ARTICULO IV

REEMBOLSO

4.01 El Prestatario reembolsará el monto principal del Crédito en cuotas semianuales a partir de la última Fecha de Pago en el 2008 y terminando en la primera Fecha de Pago en el 2038. Cada cuota hasta e incluyendo la cuota pagadera en la primera Fecha de Pago en el 2018 será de un uno por ciento (1%) de dicho monto principal, y cada cuota subsiguiente será de un dos por ciento (2%) de dicho monto principal.

4.02 A pesar de lo ya expresado el Prestatario tendrá el derecho de reembolsar, antes de su vencimiento, una o más cuotas, siempre y cuando dicho reembolso se realice en el orden de vencimiento inverso.

ARTICULO V

PROVISIONES MONETARIAS

PAGOS DEL PRESTATARIO

IMPUESTOS Y RESTRICCIONES

5.01 Las sumas del Crédito serán desembolsadas en moneda de conversión libre en referencia a la moneda SDR de acuerdo con la Sección 5.03 del presente Contrato.

5.02 El Prestatario pagará el principal de, y cargos de compromiso y servicio sobre, el Crédito en Dólares con referencia a la moneda SDR de acuerdo con la Sección 5.03 del presente Contrato.

5.03 Siempre que sea necesario determinar para el propósito del presente Contrato el valor de una moneda en relación con otra moneda en una fecha determinada, dicho valor será determinado de manera razonable por el Fondo.

5.04 Los pagos del Prestatario serán realizados en la Fecha de Vencimiento en fondos disponibles de manera inmediata a la cuenta que le sea notificada al Prestatario por el Fondo.

5.05 Todos los pagos hechos por el Prestatario bajo el presente Contrato serán efectuados libres de restricciones de cualquier tipo y libres de y sin deducciones de impuestos de o en el territorio del Prestatario. Sin embargo, si el Prestatario es obligado por cualquier ley o regulación a cumplir con dichas restricciones o a deducir dichos impuestos, y como resultado de éstos el Fondo no recibiera el pago completo en la manera contemplada en el presente Contrato, el Prestatario pagará aquellos montos superiores que puedan ser necesarios para asegurar que los montos netos recibidos por el Fondo serán iguales a los montos pagaderos bajo el presente Contrato.

5.06 El Prestatario pagará o causará el pago de cualesquiera impuestos bajo las leyes del Prestatario y cualesquiera honorarios sobre o en conexión con la ejecución, emisión, entrega o registro de, pagos bajo el presente Contrato.

5.07 La responsabilidad del Prestatario de efectuar el pago del monto principal además de cargos sobre el Crédito y de cualquier otro monto a ser pagado bajo el presente Contrato en las fechas de vencimiento, no estará condicionada al rendimiento de un Contratista o de cualquier parte que coopere y no será afectada de ninguna manera por ninguna reclamación que el Prestatario pueda tener o considerar que tiene en contra de un Contratista o cualquier parte que coopere, o por otro motivo cualquiera que sea.

ARTICULO VI

COOPERACION E INFORMACION

COMPROMISOS Y REPRESENTACIONES DEL PRESTATARIO

6.01 El Prestatario y el Fondo cooperarán mutuamente para asegurar que el propósito del Crédito sea alcanzado. Para tal fin, cada uno de ellos le entregará a la parte toda la información que sea razonablemente requerida con relación a los estatutos generales del Crédito.

6.02 El Prestatario informará al Fondo de manera pronta sobre (i) cualquier condición la cual interfiera o amenace con interferir con el logro del Propósito del Crédito (incluyendo incrementos substanciales en el costo del Proyecto), y (ii) cualquier evento el cual con el transcurrir del tiempo pudiera dar derecho al Fondo de suspender los desembolsos bajo el presente Contrato.

6.03 El Prestatario incluirá todos los montos vencidos y pagaderos, o a punto de caer en vencimiento y ser pagaderos al Fondo durante cada año fiscal dentro de su presupuesto anual para dicho año.

ARTICULO VII

EJECUCION DEL PROYECTO

7.01 El Prestatario tomará o causará que sea tomada toda acción la cual sea necesaria para ejecutar el Proyecto con diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas apropiadas de administración, finanzas, ingeniería, social y ambiental.

7.02 (a) El Prestatario se asegurará que las sumas del Crédito sean utilizadas únicamente para el financiamiento del Proyecto, según sea aplicable, de los componentes del Proyecto para los cuales el Crédito ha sido extendido. La procuración de los bienes, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiando fuera de las sumas del Crédito estarán dirigidos por las provisiones del Anexo 4 del presente Contrato.

(b) El Prestatario le re-prestará las sumas del Crédito a la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud bajo un Contrato de Préstamo Subsidiario a ser ejecutado entre el Prestatario y la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud bajo los términos y condiciones, las cuales serán aprobadas por el Fondo, y las cuales serán similares, con respecto al período de gracia, caducidad, tasa de interés y riesgo de intercambio extranjero correspondiente a los términos y condiciones que el Prestatario aplicará a los acuerdos de créditos con los beneficiarios de los componentes de proyectos similares teniendo el debido respeto a las condiciones del mercado prevaleciente.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos bajo el Contrato de Préstamo Subsidiario en tal forma que protegerá los intereses del Prestatario y del Fondo y para cumplir con los propósitos del Crédito, y, excepto en los casos en que el Fondo acuerde lo contrario, el Prestatario no asignará, modificará, anulará o renunciará al presente Contrato o ninguna provisión de éste.

7.03 En adición a las sumas del Crédito, el Prestatario facilitará o causará que sean facilitados de manera rápida y cuando sean necesario todos los otros fondos requeridos para la ejecución del Proyecto (incluyendo los fondos que puedan ser requeridos para hacer frente a cualquier incremento en los costos.

7.04 El Prestatario asegurará o causará que sea asegurado, o realizará las provisiones necesarias para el seguro de bienes y servicios importados a ser financiados de las sumas del Crédito contra peligros incidentales a la adquisición, transporte y entrega de los mismos en el lugar de utilización e instalación. Cualquier indemnización de dichos seguros será pagadera en una moneda de conversión libre para reemplazar, reparar o substituir dichos bienes y servicios.

7.05 **El Prestatario deberá:**

(i) Mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y controlar el progreso del Proyecto (incluyendo sus costos y los beneficios a ser derivados del mismo),

para identificar los bienes y servicios financiados fuera de las sumas del Crédito y para revelar su utilización en el Proyecto;

(ii) Permitir a los representantes del Fondo visitar cualesquiera instalaciones y construcciones incluidas en el Proyecto y examinar los bienes y servicios financiados fuera de las sumas del Crédito y cualesquiera plantas, instalaciones, lugares, obras, edificios, propiedades, equipos, registros y documentos relevantes a la realización de las obligaciones del Prestatario bajo el presente Acuerdo.

(iii) Suministrar al fondo en intervalos regulares toda información que el Fondo solicitara razonablemente con relación al Proyecto, sus costos y el gasto de las sumas del Crédito, y los bienes y servicios financiados fuera de dichas sumas.

7.06 De manera rápida luego de la terminación del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior, la que sea acordada para este propósito entre el Prestatario y el Fondo, el Prestatario preparará y suministrará al Fondo un reporte de dicho enfoque y de manera detallada según lo requiera el Fondo, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo.

ARTICULO VIII

CANCELACION Y SUSPENSION

8.01 El Prestatario podrá notificar al Fondo que cancele cualquier monto no desembolsado del Crédito con relación a lo cual el Prestatario no haya suministrado una solicitud de retiro antes de dar dicha notificación. A menos que el Fondo acuerde lo contrario, dicha notificación de cancelación será irrevocable.

8.02 Si cualquiera de los siguientes eventos de suspensión ha ocurrido y continua ocurriendo, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, suspender en su totalidad o en parte, el derecho del Prestatario de girar contra el Crédito.

(a) El Prestatario no ha cumplido con su obligación de realizar el pago del principal, cargos o cualquier otro monto adeudado al Fondo bajo el presente Contrato o bajo cualquier otro crédito o garantía entre el Prestatario y el Fondo.

(b) El Prestatario no ha cumplido con cualquier otra obligación bajo el presente Contrato.

(c) El Fondo haya suspendido en parte o en su totalidad el derecho del Prestatario de realizar giros bajo cualquier otro contrato de crédito con el Fondo debido a incumplimiento del Prestatario con relación a la realización de sus obligaciones bajo dicho Contrato.

(d) Como resultado de los eventos los cuales hayan ocurrido después de la fecha del presente Contrato, se presente una situación extraordinaria la cual ocasione que sea improbable que el Proyecto pueda ser llevado a cabo o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(e) Una presentación hecha por el Prestatario con relación al presente Contrato, o cualquier estado suministrado en conexión al mismo con la intención de ser utilizado por el Fondo para extender el Crédito, esté incorrecto en cualquier aspecto material.

(f) (i) (A) El derecho del Prestatario de retirar las sumas de cualquier concesión o préstamo hecho al Prestatario para el financiamiento del Proyecto que haya sido suspendido, cancelado o terminado en su totalidad o en parte, de acuerdo con los términos del presente Contrato, o

(B) Cualquier préstamo que esté vencido y pagadero antes de su madurez acordada.

(ii) El sub-párrafo (i) del presente párrafo no será aplicable si el Prestatario establece a la satisfacción del Fondo que:

(A) Dicha suspensión, cancelación, terminación o madurez prematura no ha sido causada por la falta del Prestatario de realizar cualesquiera de sus obligaciones bajo dicho Contrato;

(B) Los fondos adecuados para el Proyecto estén disponibles para el Prestatario de otras fuentes en los términos y condiciones consistentes con las obligaciones del Prestatario bajo el presente Contrato; y

(g) El Prestatario ha faltado a pagar cualquiera de su deuda externa a una institución financiera multilateral.

El derecho del Prestatario de girar contra el Crédito continuará suspendido en su totalidad o en parte, según sea el caso, hasta que el evento o eventos los cuales causaron dicha suspensión hayan dejado de existir, a menos que el Fondo haya notificado al Prestatario que derecho a girar ha sido restaurado en su totalidad o en parte, según el caso.

8.03 Si (a) el derecho del Prestatario de girar contra el Crédito ha sido suspendido con relación a cualquier monto del Crédito por un período continuo de treinta (30) días, o (b) en cualquier momento, el Fondo determina, después de consultar con el Prestatario, que el monto del Crédito no será requerido para financiar los costos del Proyecto a ser financiados fuera de las sumas del Crédito, o (c) después de la Fecha de Cierre, un monto del Crédito permanece si retirar, el Fondo podrá, mediante previa notificación al

Prestatario, terminar el derecho del Prestatario a girar contra dicho monto. Al emitir dicha notificación, dicho monto del crédito será cancelado.

8.04 A pesar de cualquier cancelación o suspensión, todas las provisiones del presente Contrato conservarán toda su fuerza y efecto exceptuando lo específicamente provisto por el presente artículo.

ARTICULO IX

ACELERACION DE MADUREZ

9.01 Si cualquiera de los siguientes eventos ocurre y continúan ocurriendo durante el período especificado más abajo, en cualquier momento durante dicha continuación, el Fondo, a su propia discreción podrá, mediante notificación al Prestatario, declarar vencido el principal del Crédito que esté pendiente, el cual será pagadero de manera inmediata conjuntamente con los cargos pertinentes, y al hacer dicha declaración, dicho monto principal, conjuntamente con dichos cargos, estarán vencidos y serán pagaderos de manera inmediata.

(a) Incumplimiento en el pago del principal o cualquier otro pago requerido bajo el presente Contrato y dicho incumplimiento continúe durante un período de treinta (30) días.

(b) Incumplimiento en el pago por el Prestatario del principal o cualquier otro monto adeudado al Fondo bajo otro acuerdo de crédito o garantía entre el Prestatario y el Fondo y dicho incumplimiento continuará durante un período de treinta (30) días.

(c) Incumplimiento en la realización de cualquier otra obligación de parte del Prestatario bajo el presente Contrato, y dicho incumplimiento continúe durante un período de sesenta (60) días después de haber sido emitida la notificación del Fondo al Prestatario.

(d) La ocurrencia de un evento especificado en el párrafo (d) o (g) de la Sección 8.02 del presente Contrato y su continuación durante un período de sesenta (60) días después que la notificación haya sido entregada por el Fondo al Prestatario.

(e) La ocurrencia del evento especificado en la cláusula (f) (i) (B) de la Sección 8.02 de este Acuerdo, sujeto a la provisión del sub-párrafo (f) (ii) de la misma Sección.

ARTICULO X

CONDICIONES DE DESEMBOLSO

10.01 La realización de desembolsos estará sujeta a las condiciones precedentes que:

(a) Este Acuerdo está en completa eficacia y efecto, y ningún evento que autorizara el Fondo para suspender los desembolsos bajo este Acuerdo, habrá de ocurrir y serán continuado;

(b) El Prestatario ha tomado y tomará toda acción que sea necesaria o aconsejable para capacitar al Prestatario a recibir el Crédito y para desarrollar sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, incluyendo la obtención de todas las inmunidades, consentimientos y permisos requeridos;

(c) por lo menos de quince (15) días antes de la fecha para lo cual fue requerido el desembolso en primera instancia, el Fondo ha recibido:

(i) un plan de flujo de efectivo, aceptable para el Fondo, indicando la distribución de desembolsos anticipados bajo el Crédito;

(ii) evidencia satisfactoria de la autoridad de la persona o personas autorizadas a firmar solicitudes de desembolsos y el reconocimiento de la firma de dicha persona;

(iii) una opinión legal del consentimiento aceptable del Fondo, sustancialmente en la forma establecida en el Anexo 3 de este Acuerdo, y, si se ha solicitado por el Fondo, más evidencia satisfactoria de ésta de que la ejecución y la entrega de este Acuerdo en favor del Prestatario ha sido debidamente autorizada por todas las autoridades necesarias;

(iv) evidencia satisfactoria de que todos los otros financiamientos contemplados para el Proyecto han sido obtenidos, y de que todas las condiciones precedentes a la efectividad de dicho financiamiento han sido honradas,

(v) evidencia satisfactoria de que los contrato (s) entre la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud y los Contratistas (s) ha/han sido suscritos;

(vi) una copia firmada del Acuerdo de Préstamo subsidiario.

(d) Por lo menos quince (días) antes de la fecha solicitada de cualquier desembolso, el Fondo haya recibido una solicitud de retiro en la forma establecida en el Anexo 2 del presente Contrato junto con una documentación de ayuda apropiada.

ARTICULO XI

LEY Y ARBITRAJE

FALTA DE EJERCITAR DERECHOS

RENUNCIA A LA INMUNIDAD

11.01 El presente Contrato será interpretado de acuerdo con y será dirigido en todos los aspectos por las leyes del Reino de Suecia.

11.02 Cualquier controversia entre las partes del presente Contrato y cualquier reclamación hecha por cualquiera de dichas partes contra la otra parte del presente Contrato con relación al mismo, la cual no sea resuelta mediante mutuo entendimiento entre las partes dentro de un plazo de 60 días calendario, será sometida a arbitraje y será resuelta de manera bajo las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres árbitros designados de acuerdo con dichas Reglas.

El lugar de los procedimientos de arbitraje será París y el lenguaje de dichos procedimientos será el Inglés.

11.03 la entrega de cualquier notificación de proceso legal con relación a cualquier procedimiento bajo el presente artículo podrá realizarse en la forma provista en la Sección 12.02 del presente Contrato. Las partes del presente Contrato renuncian a todos los otros requerimientos para la entrega de dicha notificación de proceso legal.

11.04 ninguna demora en ejercer o no ejercer cualquier derecho, poder o recurso de acción de cualquier parte en el presente Contrato ya sea por incumplimiento u otro motivo, anulará dicho derecho, poder o recurso a ser interpretado para ser una renuncia de ésta, ninguna acción de dicha parte con relación a cualquier incumplimiento, afectará o anulará dicho derecho, poder o recurso de dicha parte con relación a cualquier otro incumplimiento subsecuente.

11.05 Las partes del presente Contrato, de manera expresa (a) reconocen que el presente Contrato es un contrato de naturaleza comercial, y (b) renuncian a cualquier derecho de inmunidad que puedan tener sobre la base de soberanía u otro motivo en relación con cualquier procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Sección 11.02 del presente Contrato o a la ejecución de cualquier adjudicación de arbitraje con relación a dicha soberanía.

ARTICULO XII

PROVISIONES MISCELANEAS

12.01 El Secretario Técnico de la Presidencia está designado como representante del Prestatario para los propósitos de firmar y ejecutar en nombre del Prestatario cualesquiera documentos utilizados con relación al presente Contrato. No obstante, la Agencia Ejecutiva y el Fondo puedan acordar por escrito cualquier cambio, o cualquier especificación del Anexo 1, de la Descripción del Proyecto, incluyendo el acápite del Programa de Adquisición, provisto de que la cantidad del Crédito no será aumentada, y que dicho cambio o especificación será estimado como una parte integral de este Contrato.

12.02 Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida a ser otorgada o realizada bajo el presente Contrato será realizado por escrito en el idioma inglés y podrá ser

entregado (i) mediante correo aéreo registrado o servicio de correo conocido internacionalmente, (ii) por telex, o (iii) por telefax, a la parte al cual se le ha requerido o permitido que se otorgue o realice, a la dirección de dicha parte especificada más abajo o a otra dirección la cual haya sido designada por dicha parte mediante notificación a la otra parte. Cualquier notificación requerida de manera expresa bajo el presente Contrato será confirmada de manera inmediata, si se entrega mediante telex o fax, a través de carta registrada.

Para el Fondo:

Nordic Development Fund
P.O.Box 185
SF-00171 Helsinki
Finlandia

Telex: 124704 nib fi
Telefax: +358-0-6221491

Para el Prestatario:

< >

Telex:
Telefax:

12.03 El presente Contrato se hace en dos copias cada una de las cuales será un original.

12.04 Los siguientes anexos forman parte del presente Contrato:

Anexo 1 Descripción del Proyecto/Programa de Adquisición

Anexo 2 Desembolso/Forma de la solicitud del Desembolso

Anexo 3 Formulario de Opinión Legal

Anexo 4 Pautas de Adquisición General

Anexo 5 Cuenta Especial.

ARTICULO XIII

RATIFICACION

Este Contrato será ratificado por el Parlamento del Prestatario antes de hacerlo efectivo al Prestatario.

Si este Contrato no se hace efectivo por completo al Prestatario en la fecha de un año luego de haberse firmado, el Fondo tendrá el derecho de declarar este Contrato nulo o inválido.

EN FE DE LO CUAL las partes del presente Contrato, actuando a través de sus representantes autorizados, han causado que el mismo sea firmado con sus respectivos nombres como se indica_____

REPUBLICA DOMINICANA

POR:

NORDIC DEVELOPMENT FUND

POR:

IGVAR B. FRIDLEIFSON
Presidente de la Junta

JENS LUND SORENSE
Presidente

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.- ANTECEDENTES

La República Dominicana servirá como un modelo de algunos países cuando ésta llegue a obtener capacitación médica, y no haya escasez de doctores ni de equipos médicos. A pesar de estos factores, hay un extenso descontento con la representación del Sector Salud especialmente entre la población pobre, que en parte puede ser explicado por la mala asignación y la ineficiencia del uso de los recursos. Ya que una parte principal de los recursos disponibles son gastados en tratamientos médicos costosos y el cuidado de los hospitales, en vez de los cuidados básicos y el más eficiente cuidado preventivo de la salud y una relativa gran carga financiera ha sido colocada en la gente pobre. Debido a la falta de definiciones transparentes y división de responsabilidades y deberes entre las autoridades e instituciones concernientes, así como una coordinación insignificante entre éstos y la legislación arcaica, el resultado ha sido desperdicios de los recursos y la calidad de la pobreza de los servicios.

2.- OBJETIVOS

El objetivo principal del Proyecto es el de mejorar el status salud de bajo y mediano ingreso de la gente en la República Dominicana mejorando la eficiencia, la equidad y la calidad del Sistema de Salud.

3.- EL PROYECTO

El Proyecto consiste de los siguientes cuatro componentes:

i) Desarrollo de la política (3.5 Millones USD)

Formulación y aprobación de las políticas, a fin de reformar el Sector Salud y sus instituciones. Una Ley de Salud Nacional y una Ley de Seguridad Social será establecida para sostener las nuevas políticas. Implementación y normas para acreditar proveedores y aseguradores.

(ii) Reorganización Institucional de SESPAS (9.8 Millones USD)

Este componente sostendrá la implementación del componente (i) en el Ministerio de Salud, SESPAS. La reorganización se basa en tres estrategias: a) separación del financiamiento y la provisión de las funciones, b) descentralización administrativa, c) la transformación de SESPAS en la dirección de la institución del sector.

(iii) Reestructuración y Modernización Internacional del Sistema del Seguro Social (7.5 Millones USD)

El objetivo principal de este componente es extender la cobertura del Seguro Social reestructurando el Instituto de Seguro Social Dominicano, IDSS), y estableciendo un nuevo Seguro Social -Sistema de Salud Financiado.

(iv) Mejoramiento de los Sistemas de los Servicios Básicos y Hospitalarios (34.6 Millones USD)

El componente principal en el mejoramiento de acceso, eficiencia y calidad de los servicios entregados por SESPAS y el IDSS para la creación de los tres fondos descritos en lo siguiente: (a) El Fondo de Cuidados Primarios financiará aproximadamente 50 subproyectos incluyendo servicios básicos, preventivos y curativos para 300, 000 mujeres y niños; (b) Fondo de Solidaridad que incluye tres o cuatro subproyectos que extenderán la cobertura de 50,000 trabajadores de sectores informales de bajos ingresos y sus familias; (c) El Fondo para la Administración del Hospital y el Crecimiento mejorarán la calidad, la eficiencia y la solvencia financiera de los cuatro Hospitales Pilotos.

4.- COMPONENTES FINANCIADOS POR EL FONDO

El Fondo de Desarrollo Nórdico (NDF) financiará el fortalecimiento institucional y los estudios de los componentes (iii) mencionados anteriormente por un monto de hasta 3.7 Millones USD (no más de 2.7 Millones SDR). Los servicios financiados por el Fondo de Desarrollo Nórdico (NDF) serán procurados a través de Nordic Competitive Bidding (NCB).

5.- IMPLEMENTACION

El Secretario Técnico de la Presidencia tendrá a través de su Unidad de Coordinación del Proyecto, UCP, la responsabilidad total para la implementación del Proyecto, por ejemplo la Coordinación Técnica, la Administración Financiera y la Implementación. La UCP coordinará la ejecución conforme con la orden recibida de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud, CERSS.

Las Unidades de Desarrollo Institucional y Modernización, UMDIs serán establecidas en las tres instituciones principales de SESPAS, IDSS, y PROMESE, y la segura implementación de las actividades del Proyecto en la respectiva organización.

Unidades Técnicas Provinciales, UTPs serán responsable de la coordinación entre las diferentes actividades pilotos en las provincias.

El Proyecto será implementado durante un período de 5 años (1998-2002).

6.- FINANCIAMIENTO DE COSTOS ESTIMADOS (USD MILLONES)

El total del costo del Proyecto está estimado en 75.0 millones USD. El IDB financia el 81% del Proyecto a través de un contrato bajo términos concesionarios. La OPEP, la Organización de los Países Exportadores de Petróleo, proveerán co-financiamiento de 5.0 millones USD.

**INCISO DEL ANEXO 1
NDF CREDITO NO.249**

PROGRAMA DE ADQUISICION

El Programa de Adquisición se refiere a las Pautas de Adquisición General del NDF (Fondo de Desarrollo Nórdico). El Programa de adquisición toma referencia por completo de las Pautas de Adquisición General en caso de conflicto la parte teórica y las figuras entre ambos.

Contenido Nórdico - Ofertantes Elegibles y Bienes, Trabajos y Servicios Elegibles (ref. Pautas de Adquisición General, Anexo 4, Párrafos 2 y 3)

Con respecto a la elegibilidad, los requerimientos mínimos otorgados más abajo del contenido Nórdico, y la posible participación local y extranjera en la oferta (por ejemplo Ofertantes Elegibles), y en suministro (ejemplo: Bienes, Trabajos y Servicios Elegibles), se aplicarán en la adquisición bajo el Crédito NDF (Fondo de Desarrollo Nórdico).

Categoría/Descripción	Total del Impuesto en monedas SDR	Ofertantes Elegibles	Bienes, Trabajos y Servicios Elegibles	
			Porcentaje mínimo Nórdico	Porcentaje Máximo Local/Apertura
Servicios de Consultoría en el Fortalecimiento Institucional y en los Estudios	2.7 Millones	Nórdicos	80%	20%
Total % Total en moneda SDR	2.7 Millones		80%	20%

Definiciones: Nórdico = Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia. Para la Elegibilidad de trabajos y materiales de compañías registradas en el país del Prestatario con un interés de propiedad mayoritaria Nórdica. Son considerados nórdicos.
Abierto = Internacional (todos los países que no están prohibidos a suplir materiales y servicios en una decisión UN)
Local = El país del Prestatario

El citado contenido Nórdico anterior debe ser considerado como limite, y la invitación para las ofertas y para los documentos de propuestas deben ser preparadas en una forma que estos requerimientos mínimos con, respecto al Crédito NDF sean logrados.

Métodos de Adquisición (ref. Pautas y Adquisición General, Anexo 4, Párrafo 4)

Los Contratos de Adquisición con un valor equivalente de SDR 30,000 o más deben ser realizados a través de las Propuestas Competitivas (Nórdico, Limitado, Local e Internacional). El NDF asistirá a la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector de Salud en la preparación del listado del potencial de las compañías nórdicas a ser invitadas directamente para las ofertas. El NDF notificará a los Consejos de Exportaciones de los países nórdicos tan pronto las ofertas estén listas para ser publicadas.

**REQUISITOS ESPECIALES SIN NINGUNA OBJECION DEL NDF
(REF. PAUTAS GENERALES DE ADQUISICION, ANEXO 4, PARRAFO 6)**

La no-objeción del NDF se requiere, para (i) los documentos nuevos antes de la publicación, (ii) el informe de la evaluación y las recomendaciones para el concurso de los contratos, y (iii) el contrato negociado antes de la firma del comprador.

El NDF dará su no-objeción en consultas con el IDB. La Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector de la Salud remitirá una copia de las demandas y de los documentos enviados al NDF para la no-objeción al IDB.

DESEMBOLSO

Para provisiones que se relacionan a la referencia del desembolso se hacen del Artículo II y Artículo X (y el Anexo 5 de este Contrato).

Se harán desembolsos de Crédito substanciales en una demanda de desembolso en la forma establecida más abajo, debidamente documentada, suministrada o en nombre del Prestatario y recibida por el Fondo a más tardar 15 días antes de la fecha en la que el desembolso se ha solicitado.

La solicitud de desembolso o los documentos de ayuda identificarán los impuestos pagados o pagaderos con respecto a los gastos pertinentes, y, para el propósito de la complacencia aseguradora en la Sección 2.03 de este Contrato, identificará la fuente de financiación de dichos impuestos.

Las solicitudes de desembolso reflejarán la implantación del Proyecto, previsto que, a menos que el Fondo lo acordara de otra forma, el Crédito reflejará en porciones a no menos de SDR 100,000 y los avances de éste deberán pagarse directamente a los contratistas.

(A la solicitud del Prestatario el Fondo puede acordar hacer desembolsos en una Cuenta Especial establecida por el Prestatario de acuerdo con, y sujeto a las provisiones del Anexo 5 de este Contrato.

(Programa de desembolso anticipado a ser insertado)

**INCISO DEL ANEXO 2
CREDITO DNF NO. 249**

FORMA DE SOLICITAR EL DESEMBOLSO

AL : FONDO DE DESARROLLO NORDICO
P.O.BOX 185
FIN-00171 HELSINKI
FINLANDIA

TELEFAX NO. 358-9-622 1491
TELEX NO. 124704 nib fi

ATT: ADMINISTRACION DE PRESTAMO

DE: <>

RE.: <>

1. Solicitud No.: -----
2. Favor pagar.: _____
(Nombre de la Moneda) (Cantidad en Figuras)

Solicitamos por el presente este retiro del Crédito bajo el Contrato de Crédito referido más anteriormente y, con relación a lo anterior, certifica y acuerda lo siguiente:

- A. El que firma no ha reflejado previamente cualquier cantidad del Crédito para encontrar estos gastos. El que firma no piensa y no piensa obtener fondos para este propósito fuera de los beneficios de cualquier otro préstamo, crédito o solicitud;
- B. Los bienes y servicios cubiertos por esta solicitud han sido o están siendo comprados conforme con los términos del Contrato de Crédito.
- C. Los gastos se han hecho o sólo están siendo realizados por bienes y servicios de fuentes elegibles.

DETALLES DE GASTO
(Use hojas sumarias si el espacio adicional es requerido o si los gastos reflejan más de un proveedor, categoría o sub-proyecto)

3. NOMBRE Y DIRECCION DEL CONTRATISTA O SUPLIDOR:
(si es diferente al Portador)

4. DETALLES DE LA ADQUISICION

- a) Contratista o Número de Orden de Compra y la Fecha:
(u otra referencia en el documento del Contrato).
- b) Descripción breve de materiales, trabajos y servicios.
- c) La moneda y la Cantidad Total del Contrato:
- d) La Cantidad Total de Facturas Cubiertas por esta Solicitud:
(la cantidad neta de retención y otras deducciones)

5. DETALLES DE LOS RETIROS

- a) Número de la Categoría:
- b) Porcentaje de los gastos a ser financiados por el Fondo:

POR EL CO-FINANCIERO (Si lo hay).

INSTRUCCIONES DEL PAGO

6. NOMBRE Y DIRECCION DEL PORTADOR DEL BANCO Y EL NUMERO DE LA CUENTA.

7. NOMBRE DEL PORTADOR Y LA DIRECCION

8. SI EL PORTADOR DEL BANCO NO SE LOCALIZA EN EL PAIS CUYO DINERO SERA PAGADO, ENTRE EL NOMBRE Y LA DIRECCION DEL BANCO CORRESPONDIENTE EN TAL PAIS:

9. INSTRUCCIONES DE PAGO ESPECIAL Y LAS REFERENCIAS DE LAS FACTURAS.

10. FECHA: _____

11. POR: _____
FIRMA(S) DEL/LOS REPRESENTANTE(S) AUTORIZADO(S)

12. POR: _____

NOMBRE(S) IMPRESO(S) Y TITULO(S) DEL/LOS REPRESENTANTE(S)
AUTORIZADO(S).

ANEXO 3
CREDITO NDF NO.249

(MEMBRETE DE LA OFICINA DEL MINISTRO DE JUSTICIA/PROCURADOR GENERAL)

OPINION LEGAL

FONDO DE DESARROLLO NORDICO

P.O.Box 185

FIN-00171 Helsinki

Finlandia

Estimados Señores:

Refiero el Contrato de Crédito entre la República Dominicana (el “Prestatario”) y el Fondo de Desarrollo Nórdico (el “Fondo”) de fecha <> (el “Contrato”) bajo el cual el Fondo ha concordado hacer disponible al Prestatario una cantidad de SDR Dos Millones Setecientos Mil (SDR 2,700,000) (el “Crédito”). Esta carta de opinión está siendo entregada a usted siguiendo a la Sección 10.01 del presente Contrato.

Llegando a las opiniones expresadas anteriormente, he examinado y confiado en los siguientes documentos:

- a) Una copia del Contrato
- b) <>

Además, he realizado dichas investigaciones de ley, incluyendo la (la Constitución) y he examinado y he confiado en dichos instrumentos y en otros certificados de oficiales públicos ya estimado apropiadamente como una base para las opiniones expresadas más abajo.

Basado en esto, soy de opinión, como Ministro de Justicia y Procurador General de la República Dominicana que:

1. El Contrato ha sido debidamente ratificado, ha sido debidamente ejecutado a nombre del Prestatario y está siendo ofertado legalmente al Prestatario conforme a sus términos.
2. El Prestatario ha obtenido todas las exenciones de impuestos, de los intercambios de consentimiento de control, y otras exenciones, consentimientos y permisos, y ha tomado o ha causado a ser tomado todas las acciones, necesarias o aconsejables para capacitar al Prestatario a recibir el Crédito y para desarrollar sus obligaciones establecidas en el

Contrato, y todas las exenciones consentimientos y permisos están en completa fuerza y efecto.

3. A mi mejor conocimiento, el Prestatario no está en incumplimiento bajo cualquier acuerdo o garantía del cual es una parte o por el cual pueda ser obligado, que dicho incumplimiento afectaría o podría afectar adversamente el desarrollo de sus obligaciones del presente Contrato y ningún evento ha ocurrido o continúa que constituye o, con la concesión del aviso o el lapso de tiempo o ambos, constituirán dicho evento bajo cualquier acuerdo o garantía.

4. La ejecución y la entrega del Préstamo por el Prestatario y el cumplimiento de sus obligaciones no violan y no violarán ninguna ley, regulación, orden o decreto para lo cual el Prestatario está sujeto o está resuelto en la conformación de cualquier acuerdo o garantía de la que el Prestatario es una parte o puede estar obligado.

5. Las obligaciones del pago del Prestatario bajo el presente Contrato constituyen obligaciones generales e incondicionales del Prestatario y alineará al menos del mismo grado con todas las presentes y futuras obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Prestatario, con la excepción solamente de ciertas obligaciones que son principalmente preferidas por la ley.

6. Pueden hacerse todos los pagos por el Prestatario bajo el acuerdo libre de las restricciones de cualquier tipo y libre de y sin deducción de cualquier impuesto (como se define en el Contrato) impuesto por o en el territorio del Prestatario, y el Prestatario puede representar su obligación bajo el Contrato para pagar cualesquiera cantidades adicionales que puedan ser requeridas para compensar al Fondo de dichos impuestos deducidos.

7. La renuncia de inmunidad del Prestatario en la Sección 11.05 del presente Contrato es un acto propuesto válido y legal de parte del Prestatario.

8. La opción de la ley Sueca de dirigir todos los asuntos relacionados al presente contrato es una opción válida de ley y sería levantada en cualesquiera procedimientos relacionados al Contrato en la República Dominicana, y la sumisión del Prestatario para finalizar y proponer arbitraje en París bajo las previsiones en la Sección 11.02 del presente Contrato es una obligación propuesta válida y legal del Prestatario bajo la ley de la República Dominicana.

Declarando el precedente, expreso ninguna otra opción más que la ley de la República Dominicana.

Atentamente,

Ministro de Justicia y Procurador General

**PAUTAS DE ADQUISICION GENERAL
FONDO DE DESARROLLO NORDICO**

1. GENERAL

El Fondo de Desarrollo Nórdico (NDF) fue establecido en 1989 como una institución de desarrollo multilateral a través de cinco países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega, y Suecia), para promover el Desarrollo Económico y Social en los países en desarrollo proporcionando créditos concesionales. Los créditos NDF (Nordic Development Fund) son provistos de una forma de co-financiamiento, normalmente financiada paralelamente con otras instituciones principalmente multilaterales (referido aquí como la Agencia Directiva).

El Acuerdo de Crédito dirige las relaciones legales entre el Prestatario y el DNF. La presente Pautas de Adquisición aplicada para la Adquisición de Bienes Trabajos y Servicios como se prevé en el Acuerdo de Crédito. Los derechos y obligaciones del Prestatario, (o la Agencia Ejecutiva) y los proveedores de bienes trabajos y servicios para el Proyecto son dirigidos por Contratos firmados por el Prestatario (o la Agencia Ejecutiva) con los proveedores de bienes, trabajos y servicios, y no por esta Pautas de Adquisición o el Acuerdo de Crédito.

Los principios de Adquisición General del NDF siguen prácticas reconocidas internacionalmente, por ejemplo como es usada por el Banco Mundial y por los Bancos de Desarrollo Regional.

Los programas y proyectos serán de interés a los países nórdicos, y los bienes trabajos y servicios bajo el NDF deben ser originados principalmente en competencia a los países nórdicos y conforme con esta Pautas de Adquisición.

2. OFERTANTES ELEGIBLES

En general, un Ofertante Elegible para contratos de bienes y servicios de proyectos bajo el Fondo NDF debe ser también un ciudadano, un residente permanente o una compañía registrada de un país nórdico.

3. BIENES, TRABAJOS Y SERVICIOS ELEGIBLES

Una parte sustancial, normalmente no menos de 80% de valor de bienes, trabajos y servicios, a ser suplidos bajo el Fondo NDF debe ser de origen nórdico. Los bienes y trabajos fabricados suplidos por una compañía registrada en el país del Prestatario con un

interés principalmente de propiedad nórdica debe, con respecto a esta Pautas, ser considerados a ser de origen nórdico.

Se entiende por origen, el lugar donde los bienes son fabricados, crecidos o producidos, o del cual los servicios son rentados. Los bienes son producidos cuando, a través del proceso de fabricación o substancial y la mayoría de los componentes son unidos, un producto reconocido comercialmente resulta que es substancialmente diferente en las características básicas o en propósitos o utilidad de sus componentes. Se entiende como personal nominado para una asignación de consulta, la palabra "origen" se entiende a ser equivalente a ciudadanía, residencia o a un empleado a largo plazo registrado, (como mínimo cuatro años acumulados en las asignaciones contractuales) con un ofertante elegible.

4. ADQUISICION DE BIENES Y TRABAJOS

En principio, la Adquisición de Bienes y Trabajos bajo el Fondo NDF deben seguir prácticas reconocidas internacionalmente, por ejemplo: la práctica usada por el Banco Mundial¹ y los Bancos de Desarrollo Regional. Las ofertas bajo el Fondo de Desarrollo Nórdico son referidas normalmente como Oferta Competitiva Nórdica. Las invitaciones para las ofertas bajo Oferta Competitiva Nórdica deben ser distribuidas a todos los ofertantes elegibles, quienes han expresado su interés en el Proyecto conocido y a todas las embajadas y consulados nórdicos en el país del Prestatario. El Fondo de Desarrollo Nórdico (NDF) remitirá la invitación de las ofertas a los Consejos de Exportaciones Nórdicos, organizaciones principales y a otras partes interesadas en los países nórdicos como fue acordado.

La Oferta Competitiva Nórdica Limitada puede ser usada en caso de emergencia, o cuando un cierto número de suplidores limitados estén disponibles. En caso excepcionales, por ejemplo, con solo un suplidor u órdenes repetidas, el NDF puede aprobar negociaciones directas con un suplidor en un caso, por la base del caso.

La compra (mínimo de tres interrogantes para productos similares y la selección de la oferta más asequible) puede ser usada en caso de valores contractuales pequeños.

Los documentos de ofertas otorgarán todas las informaciones relevantes de la Adquisición y establecerá claramente el tipo/los tipos de contratos a ser comprometidos, con las especificaciones, el tiempo de la entrega, y los términos de la entrega, etc. Hasta donde sea posible el NDF animará a los Prestatarios a usar los documentos de ofertas como normas preparados por la Agencia Directiva, ajustado para las adquisiciones especiales de elegibilidad de esta Pautas de Adquisición.

En la evaluación de las ofertas el Prestatario garantizará que la economía y la eficiencia en la ejecución del Proyecto son garantizadas por la evaluación de la calificación

¹ Como se describió en las Pautas del Banco Mundial-Adquisición bajo el Préstamo IBRD y los Créditos IDA de enero 1995, revisado en enero y agosto 1996.

de los ofertantes, por la seguridad de que los materiales y trabajos ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas, y por la selección de la oferta con el precio de oferta evaluado más abajo entre los ofertantes calificados.

5. ADQUISICION DE SERVICIOS

Los principios generales para la selección de los Consultores siguen la práctica reconocida internacionalmente, por ejemplo, la práctica usada por el Banco Mundial² y los Bancos de Desarrollo Regional. Normalmente no más de tres y no más de seis ofertantes elegibles serán invitados a la oferta. El NDF a solicitud del Prestatario, asistirá en las preparaciones de la confección de un corto y largo listado (para más visión y un listado más breve para el Prestatario) de los Ofertantes Elegibles.

El Prestatario preparará una carta de invitación con todas las informaciones relevantes, incluyendo los términos de referencia, el Contrato propuesto y el listado de los Consultores a ser invitados a la oferta. El NDF recomienda que los formatos establecidos de los documentos de contrato de la Agencia Directiva serán usados como una posibilidad. El método de evaluación será descrito en la carta de invitación.

En la selección de los Consultores, el Prestatario garantizará la economía y la eficiencia en la ejecución del Proyecto.

La evaluación de las propuestas debe seguir el método de evaluación especificado en la carta de evaluación y debe garantizar que la calidad de los servicios son satisfactorias, que el ofertante seleccionado y el personal nominado son legibles.

6. RESPONSABILIDADES DEL PRESTATARIO

El Prestatario es responsable de la Adquisición y debe garantizar que esta Pauta de Adquisición forme una parte integral de todos los documentos de adquisición usados bajo un Crédito NDF. En particular las consideraciones a continuación deben ser realizadas:

- (i) Las ofertas solo serán abiertas para ofertantes elegibles como se especifica en el párrafo 2 más arriba;
- (ii) Los documentos de oferta no incluirán cualesquiera restricciones sobre, o acuerdo para, transporte y seguro;
- (iii) Las invitaciones para las ofertas y los documentos de oferta serán revisadas y no darán objeción por el NDF antes de que las ofertas sean convocadas. Asimismo, en caso de ofertas limitadas de bienes y trabajos y en caso de invitaciones para los servicios de consultas, el NDF aprobará el listado de los ofertantes a ser invitados;

² Como se describió en las Pautas del Banco Mundial-Uso de los Consultores por el Prestatario del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Agencia Ejecutiva en enero 1997.

- (iv) El reporte de la evaluación de la oferta será enviado al NDF para la revisión y la no-objeción antes de la adjudicación del Contrato. En los casos en donde el reporte de evaluación recomiende negociaciones adicionales con el ofertante mejor evaluado, dichas negociaciones no se efectuarán antes de que el NDF haya revisado el reporte de evaluación y de que el NDF haya acordado que dichas negociaciones pueden efectuarse. Las deliberaciones de las negociaciones y la no-objeción serán realizadas por escrito y, junto con la conclusión final, debe enviarse al NDF para la revisión, antes de la adjudicación del Contrato;
- (v) Los contratos negociados y la no-objeción deben ser enviados al NDF para la revisión, antes de ser firmado por el Prestatario; y
- (vi) Una copia del Contrato, cuando se haya firmado por ambas partes, se enviará al NDF para la información. No se hará ningún desembolso relacionado al financiamiento de un Contrato bajo el crédito NDF antes de que el Contrato ejecutado sea revisado por el NDF.

Abril de 1997.

CUENTA ESPECIAL

**ANEXO V
CREDITO NDF NO. 249**

CUENTA ESPECIAL

1. Una Cuenta Especial será abierta por el Prestatario como una Cuenta (USD), designada (), con un banco (Nórdico) aceptable por el Fondo, (el “Banco”). La cuenta estará a nombre del Prestatario.

Se aconsejará el nombre completo y la dirección del Banco y el número de cuenta del Fondo para el Prestatario.

2. No se permitirán otras transacciones en la Cuenta Especial más que la establecida en el presente Contrato, a menos que una aprobación previa al Fondo haya sido obtenida por escrito.

3. Los pagos en la Cuenta Especial hechos por el Fondo son desembolsos bajo este Contrato. Además, en las condiciones precedentes de desembolso establecido en el Artículo X de este Contrato la realización del primer desembolso a la Cuenta Especial estará sujeto al Fondo habiendo recibido:

- (a) una copia certificada de la autorización del Banco Central de () para abrir la Cuenta Especial;
- (b) Una copia certificada de la evidencia, como fue sometida al Banco, de la autoridad de las personas autorizadas para operar, en nombre del Prestatario, la cuenta junto con las firmas autenticadas del espécimen de dichas personas.
- (c) una carta del Banco, aceptable por el Fondo, en la forma substancialmente establecida en el anexo del presente Contrato.

4. Los desembolsos en la Cuenta Especial se realizarán como sigue:

- (a) Para el primer desembolso de la Cuenta Especial, el Prestatario someterá al Fondo una solicitud para el depósito del equivalente en (USD) de SDR [a ser declarado por el Fondo en su aviso de consentimiento en la Cuenta Especial a ser establecida].
- (b) El Prestatario puede solicitar un depósito de reposición que no exceda el equivalente en (USD) de SDR [a ser declarado por el Fondo en su aviso de consentimiento en la Cuenta Especial a ser establecida () cuando el Fondo:

- (i) haya recibido los documentos y otra evidencia requerida conforme al Párrafo 7 más abajo, cubriendo los Gastos Elegibles en la cantidad del equivalente agregado del 65% por ciento de los depósitos realizados previo a la solicitud de provisión;
 - (ii) haya recibido una copia de la declaración del Banco permitiéndole al Fondo a reconciliar los gastos previos;
 - (iii) Haya confirmado su aprobación a la provisión de la cantidad depositada.
- (c) El Prestatario puede autorizar una negociación bancaria para demandar, en nombre del Prestatario, depósitos conectados con las Cartas de Crédito confirmados por la negociación bancaria si el Fondo ha realizado una declaración irrevocable para financiar dichas Cartas de Crédito a pesar de cualquier incumplimiento por parte del Prestatario.
5. Cualquier interés acumulado en la Cuenta Especial puede ser usado libremente por el Prestatario.
6. Los pagos fuera de la Cuenta Especial deben realizarse exclusivamente para Gastos Elegibles, transferencia de interés acumulado, y pagos conforme con los Párrafos 9 y 10 más abajo.
- “Gastos Elegibles” significa (i) [] (ii) gastos cubiertos bajo las Cartas de Crédito que se clasifican bajo el sub-párrafo 4(c) más abajo y (iii) cambios bancarios razonables para el funcionamiento de la Cuenta Especial;
7. Para cada pago realizado por o a nombre del Prestatario fuera de la Cuenta Especial, el Prestatario debe transmitir al Fondo los documentos y otras evidencias mostrando (i) que dicho pago fue realizado exclusivamente para Gastos Elegibles y (ii) las cuentas-USD del respectivo equivalente a ser contadas contra las asignaciones de las categorías establecidas en el Anexo 1 de este Contrato.
8. El Prestatario debe de inmediato, en el aviso al Fondo:
- (a) Proporcionar dicha evidencia adicional como el Fondo pueda solicitar;
 - (b) Depositar en la Cuenta Especial (o, si el Fondo lo solicita, reponer al Fondo) una cantidad igual a la Cantidad de cualquier pago o la porción de éste transmitida no elegible o justificada por el Fondo.
9. Si, en cualquier momento, el Fondo hubiese determinado que cualquier cantidad en espera del crédito de la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos futuros para

Gastos Elegibles, el Prestatario debe de inmediato, en el aviso al Banco, reponer dicha cantidad al Fondo.

10. El Prestatario puede, en el aviso al Fondo, reponer todos o cualesquiera porciones de los fondos en depósito en la Cuenta Especial a la magnitud de dichos fondos que no están asignados a cubrir las Cartas de Crédito.

11. Las reposiciones del Fondo realizadas conforme a los párrafos 8, 9 y 10 deben ser acreditados al Crédito para el desembolso subsecuente o para la cancelación conforme con las previsiones relevantes del Contrato.

INCISO DEL ANEXO 5

**FORMA DE LA CARTA DEL BANCO PARA MANTENER LA CUENTA ESPECIAL
(MEMBRETE DEL BANCO)**

(FECHA)

Fondo de Desarrollo Nórdico
P.O.Box 185
FIN-00171, Helsinki
Finlandia

Asunto: Cuenta Especial

Nos referimos al Contrato de Crédito NDF No. () fecha_____ entre el () y el Fondo de Desarrollo Nórdico.

Nos sentimos complacidos de confirmar (i) que hemos recibido una copia certificada del Anexo 5 de dicho Contrato, (ii) que hemos tomado nota de sus contenidos, (iii) que hemos sido instruidos por () para abrir y operar una Cuenta Especial de acuerdo con, y (iv) que hemos aceptado dicha instrucción.

Hemos abierto la Cuenta Especial No._____, designada () a nombre de ().

Se emitirán mensualmente declaraciones de la Cuenta Especial ambas al Fondo de Desarrollo Nórdico y a ().

Los representantes del Fondo de Desarrollo Nórdico autorizados tendrán acceso para la inspección de la Cuenta Especial y los documentos relacionados, así como el permiso para tomar los extractos de los libros de la Cuenta Especial.

Reconociendo que el Fondo de Desarrollo Nórdico tiene un interés para salvaguardar el uso de sus Fondos para los propósitos especiales de sus proyectos, estamos además complacidos de confirmar que nosotros no afirmaremos ninguna demanda para neutralizar, embargar, y agregar cantidades en depósitos en la Cuenta Especial para satisfacer cantidades adeudadas a nosotros excepto sólo a la extensión necesaria para proteger nuestra posición en tales circunstancias donde una tercera parte toma pasos para embargar dichos fondos.

En el momento en que una tercera parte ha embargado fondos en la Cuenta Especial, confirmaremos al Fondo de Desarrollo Nórdico inmediatamente de dicho embargo y cooperaremos, como sea apropiado, con el Fondo de Desarrollo Nórdico en sus esfuerzos de buscar la renovación de dicho embargo.

Confirmamos que el compromiso anterior será obligatorio para nosotros, con respecto a los futuros acuerdos de la Cuenta Especial con nosotros.

(Firma autorizada. Copia de autorización a ser anexada)

DRA. IVELISSE CORNIELLE MENDOZA,

Traductora del Poder Ejecutivo y
Encargada del Depto. de Traducciones

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
SecretarioAd-Hoc.

Lorenzo,

Néstor Orlando Mazara
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 403-98 que aprueba el Acuerdo de Adhesión de la República Dominicana a la Facultad Latinoamericana de las Ciencias Sociales (FLASCO), de fecha 8 de junio de 1979.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 403-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Adhesión de la República Dominicana a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), de fecha 8 de junio de 1979.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Adhesión de la República Dominicana a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), de fecha 8 de junio de 1979. El FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, integrado por los países latinoamericanos y del Caribe, con el objetivo de promover la enseñanza e investigación en el campo de las ciencias sociales. Para el buen funcionamiento de la FLACSO, en el acuerdo se establece un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO SOBRE LA FACULTAD
LATINOAMERICANA DE
CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)**

FLACSO
FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

**ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA
DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)**

PREAMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

1. Recordando la creación en 1957 de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Santiago de Chile, en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales de América del Sur, que se reunió en marzo de 1956, en Río de Janeiro, y al apartado d) de la Resolución 3.42, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1956;
2. Subrayado la importancia de la contribución de este organismo a través de sus Sedes Académicas, Programas y Proyectos al desarrollo en toda América Latina de la enseñanza y de la investigación en Ciencias Sociales, desde su creación hasta la fecha;
3. Considerando que el desarrollo y la integración latinoamericana requieren aumentar la colaboración de estos países en el campo de las Ciencias Sociales a través de instituciones regionales de alto nivel, que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos nacionales, preparando personal técnico y prestando asistencia y asesoría cuando ello sea necesario; y,
4. Decidida a proporcionar a este organismo su completo apoyo moral, intelectual y financiero, según las modalidades que se definen a continuación, han convenido fortalecer institucionalmente a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, mediante la aprobación del siguiente Acuerdo.

ARTICULO 1

NATURALEZA Y FINES

1. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, denominada en adelante FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.
2. Siempre que en este Acuerdo se empleen los términos “América Latina”, “Latinoamericana” y “Latinoamericano”, se entenderá que comprenden a los países de la región y del Caribe.

3. El carácter efectivamente regional y autónomo de la FLACSO está asegurado por el reclutamiento de un cuerpo docente y administrativo internacional integrado por especialistas latinoamericanos, en lo posible en base a una adecuada representación geográfica regional; por su programa de enseñanza e investigación que tendrá en cuenta las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección de sus alumnos regulares que principalmente serán egresados latinoamericanos de universidades de estos países; por las becas de estudios que se otorgarán, en medida de lo posible, de acuerdo a una adecuada representación cultural y geográfica de toda la región, y por el respaldo, la participación y financiamiento de los gobiernos latinoamericanos.

4. Podrán ser miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que sean miembros de la UNESCO. Serán miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que hayan adherido al presente acuerdo según las disposiciones del Artículo XV.

5. Para asegurar su función regional, la FLACSO podrá realizar sus actividades en cualquiera de los países de América Latina, quedando facultada a esos efectos para establecer Sedes Académicas, Programas y Proyectos.

ARTICULO II

FUNCIONES

1. Las funciones principales de la FLACSO serán:

- a) asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de postgrado y especialización;
- b) realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales sobre asuntos relacionados con la problemática latinoamericana;
- c) difundir en la región latinoamericana por todos los medios y con el apoyo de los Gobiernos y/o instituciones, los conocimientos de las ciencias sociales, sobre todo los resultados de sus propias investigaciones;
- d) promover el intercambio de materiales de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina;
- e) colaborar con las instituciones universitarias nacionales y con organismos análogos de enseñanza y de investigación en América Latina, a fin de promover la cooperación en el campo que le es propio. A tal efecto, procurará la colaboración de los organismos internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales; y,

- f) en general, realizar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.

ARTICULO III

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FLACSO

1. Son órganos de gobierno de la FLACSO:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Superior;
- c) El Comité Directivo; y
- d) Los Consejos Académicos.

ARTICULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano máximo y está formado por un representante de cada Estado Miembro, designado por su Gobierno, con voz y voto. Los Estados Latinoamericanos que no hayan adherido al presente Acuerdo, podrán participar en calidad de observadores. También podrán ser invitados a participar como observadores los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperen con la FLACSO, así como los científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede o de Director de Programa de la FLACSO.

2. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando al Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Estados Miembros el lugar, fecha y orden del día provisional de la reunión. Asimismo se notificará a los demás Estados latinoamericanos.

3. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros o cuando lo decida el Consejo Superior por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

4. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) determinar la política general de la institución y las relaciones de la FLACSO, en tanto que persona jurídica internacional, con los Estados Miembros;
- b) examinar y en su caso aprobar, los informes periódicos presentados por el Consejo Superior sobre las actividades y la gestión financiera

- de la FLACSO, así como el programa de actividades y su presupuesto global;
- c) fijar el monto de las cuotas correspondientes a cada Estado Miembro;
 - d) fijar el número de integrantes del Consejo Superior y elegir, por un período de cuatro años, a sus miembros;
 - e) autorizar al Consejo Superior y al Estado General de la FLACSO para adoptar decisiones en aquellas materias específicas que la Asamblea estima conveniente;
 - f) elegir a los Directores de Sede de entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos por un período adicional;
 - g) elegir al Secretario General de la FLACSO entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años y en su caso removerlo. Podrá ser designado por un período adicional, debiendo recaer la designación en un científico social latinoamericano;
 - h) aprobar el establecimiento en Estados Miembros de Sedes Académicas a propuesta del Consejo Superior;
 - i) fijar la sede del Secretario General en un Estado Miembro con base en un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente; y,
 - j) dictar su propio reglamento.

ARTICULO V

EL CONSEJO SUPERIOR

1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actuará como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros. Está integrado por:

- a) los representantes designados por los Gobiernos de los Estados Miembros que elija la Asamblea General, entre los que se incluirán aquellos en los que la FLACSO tenga Sedes Académicas. El Número de Estados representados lo fijará la Asamblea General; no será menor de cuatro y siempre mayor que el de los científicos sociales electos a título personal;

- b) Científicos sociales latinoamericanos, de distintas nacionalidades y de alto nivel académico nombrados a título personal por la Asamblea General. El número lo fijará la Asamblea General y no será menor de tres.
- c) el Presidente en turno del Comité Directivo tendrá derecho a voz.

2. El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente del mismo. Extraordinariamente se podrá reunir con la aprobación de la mayoría de sus miembros, a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo.

3. Son funciones específicas del Consejo Superior:

- a) elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;
- b) determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;
- c) examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;
- d) revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;
- e) dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- f) proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;
- g) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- h) proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;

- i) autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;
- j) nombrar interinamente hasta la próxima asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo en caso de quedar vacantes estos cargos;
- k) establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;
- l) establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;
- m) rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;
- n) aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;
- o) realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y
- p) dictar su propio reglamento.

4. El Presidente del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

- a) presidir el Consejo Superior de la FLACSO, organizando el trabajo del mismo;
- b) convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FLACSO; y,
- c) realizar aquellas funciones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Superior,

ARTICULO VI

EL COMITÉ DIRECTIVO

1. El Comité Directivo tiene a su cargo la coordinación de las actividades docentes, de investigación y de cooperación técnica de la FLACSO. Está integrado por:

- a) los Directores de las Sedes Académicas de la Facultad, quienes lo presidirán en forma rotativa por un año;
- b) un profesor de planta de la FLASCO, quien será electo en forma rotativa por las distintas Sedes. Durará un año en sus funciones;
- c) un representante de los Programas designados por el Consejo Superior rotativamente por un año;
- d) el Secretario General.

2. El Comité Directivo se reunirá cuando menos cuatro veces al año a convocatoria de quien lo presida.

3. Las funciones específicas del Comité Directivo son:

- a) elaborar los planes y programas académicos de acuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;
- b) presentar al Consejo Superior los informes y presupuestos anuales por programas a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c;
- c) autorizar los nombramientos del personal académico y administrativo internacional de las Sedes y de los Programas, a propuestas de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;
- d) proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores;
- e) formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados de este Acuerdo para su aprobación por el Consejo Superior;
- f) autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;

- g) proponer y examinar las relaciones, convenios y acuerdos que con el Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los Directores de las Sedes Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior; y,
- h) proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar.

ARTICULO VII

EL SECRETARIO GENERAL

1.El Secretario General tiene a su cargo la ejecución de los mandatos que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Superior y el Comité Directivo.

2. El Secretario General desempeña las siguientes funciones, de carácter esencialmente regional:

- a) desempeñar la representación general y legal de la FLACSO;
- b) actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Comité Directivo;
- c) preparar los informes, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales de la Facultad para el Comité Directivo;
- d) realizar gestiones ante las universidades y demás instituciones culturales, con el objeto de negociar convenios de intercambio académico a ser aprobados por el Comité Directivo;
- e) mantener, en coordinación con el Comité Directivo, los contactos con los gobiernos de los Estados Miembros así como los demás países latinoamericanos con la finalidad de asegurar su efectiva participación en la vida de la Facultad y lograr de todos el respaldo institucional y financiero a la labor de la FLACSO;
- f) realizar las gestiones a que se refiere el Artículo VI, párrafo 3, inciso g, y proponer, en su caso, los proyectos de convenio respectivo;
- g) realizar, previo acuerdo del Consejo Superior y en consulta con el Comité Directivo, las gestiones conducentes a la creación de Sedes y Programas; y,

- h) coordinar las actividades académicas y de cooperación científica a nivel regional.

3. Para la realización de estas funciones, el Comité Directivo autorizará el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario.

ARTICULO VIII

LAS SEDES ACADEMICAS, LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS

1. Se entenderá por Sede el ámbito institucional en un Estado Miembro, mediante la firma de un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente, en el que se llevan a cabo:

- a) actividades docentes de nivel superior y carácter permanente conducentes al otorgamiento de un grado superior;
- b) actividades de investigación y otras actividades estipuladas en el Artículo II, párrafo 1.

Los Programas son un conjunto de actividades académicas de nivel superior que la FLACSO realiza en cualquier país de la región, cuyas características son determinadas en cada caso por los órganos directivos correspondientes.

Los Proyectos serán actividades académicas específicas de tiempo limitado que podrán realizarse en cualquier país latinoamericano, cuyas características serán determinadas en cada caso por los órganos directivos que correspondan.

2. En las Sedes Académicas y en los Programas se realizan las actividades docentes y de investigación de la FLACSO. Estos se constituirán cuando a juicio de la Asamblea General y/o del Consejo Superior se requiera su creación.

3. Cada Sede Académica tendrá un Director electo por la Asamblea General y cada Programa un Director designado por el Consejo Superior, quienes tendrán a su cargo la dirección académica y administrativa de su Sede o Programa.

4. Los Directores de las Sedes Académicas y de los Programas pondrán a consideración del Comité Directivo los nombres de los candidatos a ocupar los puestos del personal académico y administrativo internacional, y designarán al resto del personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

5. Los Directores de las Sedes Académicas acordarán con el Consejo Superior y el Comité Directivo un adecuado mecanismo de enlace con el gobierno del país respectivo.

6. Los Directores de Sede Académica y los Directores de Programas elaborarán y aplicarán los presupuestos anuales de las Sedes y de los Programas, con la autorización del Comité Directivo y del Consejo Superior.

ARTICULO IX

LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE SEDE

1. En cada Sede funcionará un Consejo Académico integrado por:

- a) el Director de la Sede, quien lo preside;
- b) los coordinadores de áreas;
- c) un profesor electo por el personal académico, quien será el representante al que se refiere el Artículo VI, párrafo 1, inciso b; y,
- d) un representante de los alumnos.

2. Sus funciones son:

- a) proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes;
- b) asesorar al Director de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

ARTICULO X

FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ESTUDIANTES

1. La FLACSO organiza su personal de acuerdo a las categorías y normas que establezca el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Superior.

2. El Comité Directivo instituirá un adecuado sistema para asegurar la representación regional del personal tanto a nivel docente como a nivel administrativo.

3. Los estudiantes de la FLACSO son parte integrante de la misma. Su representación será objeto de una reglamentación especial formulada por el Comité Directivo.

4. Todo el personal de la FLACSO es responsable, de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo y a los términos de sus respectivos contratos de trabajo. Dichas responsabilidades son exigibles de la siguiente manera;

- a) los Directores de las Sedes Académicas, el Secretario General y los Directores de Programas son responsables antes las instancias por las cuales fueron nombrados;
- b) los profesores, investigadores y estudiantes son responsables ante el Director de la Sede Académica; y, el personal de los Programas ante el Director respectivo;
- c) el personal administrativo es responsable ante el Director de la Sede Académica o Director de Programa a la que estuviere asignado;
- d) el personal de apoyo del Secretario General es responsable ante éste.

ARTICULO XI

HACIENDA

1. Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por:

- a) las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO. Corresponderá a la Asamblea General fijar el monto de las cuotas de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 4, letra c);
- b) las contribuciones anuales suplementarias que aportan los países que acojan Sedes y Programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos acuerdos;
- c) las subvenciones, aportes definitivos o temporales, donaciones y legados, otorgados por gobiernos, instituciones o particulares.

2. Con el fin de asegurar el funcionamiento regular de la FLACSO, se establecerá un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General.

3. Al comienzo de cada ejercicio económico el Secretario General de la FLACSO informará a los gobiernos el estado de sus contribuciones.

4. Toda modificación al monto de las cuotas de los Estado Miembros, deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea general.

ARTICULO XII

CAPACIDAD JURIDICA E INMUNIDADES

1. La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

ARTICULO XIII

RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS Y CENTROS

1. La FLACSO, de acuerdo a su naturaleza y fines, debe concertar su acción tanto con la de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades afines, como con los organismos de los gobiernos, las universidades y centros nacionales en ciencias sociales de la región. Para ello, la FLACSO buscará establecer acuerdos con dichas organizaciones y centros para fijar las modalidades de una eficaz colaboración que puede llegar incluso a acuerdos de asociación.

2. En especial, la FLACSO, tanto para la tarea de fijar su política general como en las decisiones respecto a Sedes y Programas, debe considerarse particularmente obligado a vincularse a los centros nacionales de ciencias sociales. Para cumplir con este requisito, la FLACSO auspiciará consultas periódicas con dichos centros, además de los programas de intercambio que establezca con alguno de ellos.

3. Igualmente, se recomienda a los Estados Miembros procurar que sus representantes en los órganos de gobierno de la FLACSO sean personas vinculadas a las actividades inherentes a las Ciencias Sociales, en sus respectivos países.

ARTICULO XIV

REFORMA

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante decisión adoptada por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Estados Miembros.

ARTICULO XV

VIGENCIA, ADHESION Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo continuará en vigor mientras por los menos tres Estados Miembros mantengan su adhesión.

2. La adhesión y la denuncia se regirán por las siguientes normas:

- a) el Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la aceptación de los Estados latinoamericanos, miembros de la UNESCO;
- b) la aceptación del presente Acuerdo por parte de los Estados que a la fecha no sean miembros se hará mediante el depósito del instrumento respectivo ante el Director General de la UNESCO y la notificación correspondiente al Presidente de la FLACSO;
- c) el Director General de la UNESCO informará a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas de las nuevas aceptaciones que se produzcan. El Secretario General de la FLACSO informará igualmente a los organismos que cooperan con la institución;
- d) de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas; y,
- e) los Estados Miembros podrán denunciar el presente Acuerdo conforme a su decisión soberana. Esta denuncia se hará ante el Presidente de la FLACSO y ante el Director General de la UNESCO y surtirá efecto un año después de la fecha en que la haya recibido este último, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades programadas de acuerdo con los Convenios establecidos.

SAN JOSE DE COSTA RICA

5-8 de junio de 1979

Secretaría General

Apartado 5429
San José, Costa Rica
Tel. 53-1811
Télex 2846 FLACSO CR

Sede México

Apartado 20.021
México 20, D.F., México
Tel.568-6321/6287
Télex: 1772150 FLACME

Sede Ecuador

Casilla 6362 CCI
Quito, Ecuador
Tel.236-144/520-653
Télex:2539 ILDIS ED.

Programa Chile

Casilla 3213/C
Santiago, Chile
Tel.25-7357/9938
Télex:341326

Programa Argentina

Casilla 145, Sucursal 26
1426, Buenos Aires, Argentina
Tel.771-0978/772-2407
Télex: 18937 FLACSAR

Programa Brasil

Rua Alcindo Guanabara 24,
Salas 507/508
CEP 20031 Río de Janeiro, Brasil
Tel.240-5678
Télex: 2130275 KALM BR

Programa Bolivia

Casilla 20803
La Paz, Bolivia
Tel.37-27-32
Cable. FLACSOBOL

Proyecto República Dominicana

Apdo. Postal 332-9
Santo Domingo,
República Dominicana.
Tel.687-3181 ext.27
Télex: 4184 RCA

Proyecto Guatemala

Edificio Plaza del Sol
12 Calle 2-04,Zona 9
5to. Nivel Oficina 510
Teléfono: 31-5816

FLACSO

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 404-98 que aprueba el contrato de permuta entre el Estado Dominicano y el señor José del Carmen Adames Félix.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 404-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de permuta suscrito el 26 de junio de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito el 26 de junio de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte el señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, mediante el cual el primero traspasa el segundo, a título de permuta, una porción de terreno con área de 2,341.57 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solares Nos. 28 y 29 de la manzana 2592), (provisional), ubicada en el sector Los Cacicazgos, de esta ciudad; asimismo, la segunda parte traspasa a cambio al **ESTADO DOMINICANO**, una porción de terreno con área de 13,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.9-Ref.-C-1-K, del Distrito Catastral No.18 del Distrito Nacional, del sector Las Malvinas, de esta ciudad; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.2889

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 35, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de junio de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.001-897030-2, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO DE PERMUTA

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, traspasa a título de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,341.97 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solares Nos.28 y 29 de la manzana 2592), (provisional), ubicada en el sector Los Cacicazgos, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte,

SEGUNDO: A cambio del inmueble descrito anteriormente, el señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, en calidad de permuta, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del **ESTADO DOMINICANO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 13,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.9-Ref.-C-1-K, del Distrito Catastral No.18 del Distrito Nacional, del sector Las Malvinas, de esta ciudad”.

TERCERO: El inmueble permutado por el **ESTADO DOMINICANO** a favor del señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, ha sido evaluado en la suma de RD\$2,107,773.00 (DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTITRES PESOS ORO) o sea a razón de RD\$900.00 el metro cuadrado, el inmueble permutado por el señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, a favor del **ESTADO DOMINICANO** ha sido evaluado en la suma de RD\$1,625,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$125.00 el metro cuadrado, la diferencia del precio entre los inmuebles a permutar ascendente a la suma de RD\$482,773.00 (CUATROCIENTOS OCHENTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTITRES PESOS ORO) será pagada por el señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, con un inicial de RD\$144,831.90 (CIENTO CUARENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTIUN PESO ORO CON 90/100) equivalente a un 30% del valor total, pagada mediante recibo No.14707 de fecha 25 de junio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea, la cantidad de RD\$337,941.10 (TRESCIENTOS TREINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 10/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$3,158.32 (TRES MIL CIENTO CINCUENTIOCHO PESOS CON 32/100).

CUARTO: dicho terrenos fueron utilizados por el **ESTADO DOMINICANO** en la instalación de la planta de tratamiento de aguas negras de la Zona Norte de esta ciudad.

QUINTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y el señor **JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIZ**, justifica su derecho de propiedad en virtud del Certificado de Título No. 72-2078, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, una para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA

Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX

Yo, **DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ MOSCAT**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JOSE DEL CARMEN ADAMES FELIX**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del años mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ MOSCAT,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 405-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Enrique Pujals Polanco.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 405-98

CONSIDERANDO: Que el señor ENRIQUE PUJALS POLANCO ha laborado de manera continua en el sector público desde el 1953 hasta la fecha, es decir más de cuarenta y cuatro (44) años;

CONSIDERANDO: Que en el devenir de los años ha ejercido diversas funciones con acrisolada honestidad, capacidad y dedicación, entre los que podemos señalar, marinero de la Marina de Guerra, en Santo Domingo, Evaluador de Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Administrador de la Gerencia Regional No.8, Las Galeras, Samaná, del Instituto Agrario Dominicano, Sub-director del Liceo Primario Urbano Demorizi, en Samaná, Sub-secretario de Estado de Agricultura, Encargado de la Oficina de Turismo, de Samaná, y, por último, Jefe de la Sección Depósito y Patio en el Puerto de Samaná;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar porque los ciudadanos que han dado toda su existencia al servicio al país vivan los últimos años de su vida con dignidad y decoro;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo .1- Se concede una pensión mensual del Estado al señor ENRIQUE PUJALS POLANCO, de cinco mil pesos oro(RD\$5,000.00).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 406-98 que eleva la Sección de Blanco, del municipio de Tenares, a la categoría de Distrito Municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 406-98

CONSIDERANDO: Que la Sección Blanco, del municipio de Tenares, provincia de Salcedo, tiene más de siete mil habitantes, con una longitud de terrenos de ocho kilómetros cuadrados, y es productora de cacao, café, ganadería y frutos menores, aguacates, naranjas, guineos, yuca plátanos y otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección está constituida por los Parajes de El Caserío, Venus, La Sabana, Las Lagunitas, La Peñita, La Guama, Las Flores, Jaiba, La Penda, Anguillita, El Mamón, La Vereda, Blanco al Medio, Blanco Abajo, Los Abaritos, Jagua Macho, Las Caobas, Mundo Nuevo, La Jíbara y Palo de la Jaiba, los cuales están densamente poblados;

CONSIDERANDO: Que la Sección Blanco cuenta con los servicios básicos de agua, liceo secundario, diez escuelas primarias, cinco escuelas intermedias, un destacamento policial, un colegio, tiendas de tejidos, almacenes de provisiones, una clínica rural, y, en el poblado, están ubicadas unas cien casas de familias y en la sub-zona, alrededor de novecientas casas;

CONSIDERANDO: Que el municipio más cercano es Tenares, y se encuentra a veinte kilómetros por la parte alta, y la cabecera de provincia se encuentra a veintisiete kilómetros.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Blanco, del municipio de Tenares, provincia Salcedo, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

Artículo 2.- Pertenecen al Distrito Municipal de Blanco, los Parajes El Caserío, Venus, La Sabana, Las Lagunitas, La Peñita, La Guama, Las Flores, Jaiba, La Penda, Aguillita, El Mamón, La Vereda, Blanco al Medio, Blanco Abajo, Los Abaritos, Jagua Macho, Las Caobas, Mundo Nuevo, La Jíbara y Palo de la Jaiba.

Artículo .3- La Sección de Blanco, se divide con: Al Norte, Jobo Arriba, al Sur, La Jíbara con el río Contanana, en el Oeste, Jagua Macho, Mango Fresco de Salcedo, y al Este, con La Sabina, de San Francisco de Macorís.

Artículo 4.- Para la ejecución de la presente ley, el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo fueren necesarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 407-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Luz M. Díaz Vda. Sepúlveda, sobre la venta de una porción de terreno en Los Alcarrizos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 407-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito el 30 de mayo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de mayo de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte la señora **LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 232.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.52-parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarrizos, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,578.30, el cual copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.0621

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y

residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de marzo de 1994, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **LUZ. M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la calle Duarte No.115, del sector Los Alcarrizos, de esta ciudad, comerciante, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.7847, serie 13, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **LUZ. M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 232.53 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.52-parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarrizos, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle Duarte, por donde mide 11.40 metros; al Este, calle 4, por donde mide 21.00 metros; al Sur, parcela No.52 (resto) por donde mide 16.50 metros; y al Oeste, parcela No.52-parte (resto) por donde mide 16.30 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$25,578.30 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTIOCHO PESOS CON 30/100), o sea, a razón de RD\$110.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$7,673.49 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTITRES PESOS CON 49/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.9784, de fecha 23 de mayo de 1994, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$17,904.81 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON 81/100 en 106 mensualidades consecutivas de RD\$179.14 (CIENTO SETENTINUEVE PESOS CON 14/100) cada una.

TERCERO: Es convenido, que en caso de demora por parte de la **COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al **VENDEDOR** un 1% (**UNO POR CIENTO**) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota (s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de

intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$17,904.81 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON 81/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, una para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Administrador General de Bienes Nacionales.

LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA,
COMPRADORA

Yo, **DR. FELIX ENRIQUE TORRES P.**, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y LUZ M. DIAZ VDA. SEPULVEDA**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del años mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; años 153 de la Independencia y 13 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 408-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Rafael Paulino Ventura, Iván Rojas y Nimia Sílfide Castellanos Vda. Liz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 408-98

CONSIDERANDO: Que el Estado debe garantizar la salud y la subsistencia de cada ciudadano, particularmente a los servidores que han dedicado los mejores años de su vida a la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el doctor RAFAEL PAULINO VENTURA, médico ortopedista, es fundador del Hospital San Vicente de Paúl, de San Francisco de Macorís, donde sirvió durante más de treinta años de labor ininterrumpida;

CONSIDERANDO: Que el doctor IVAN ROJAS, fue el primer cardiólogo que se estableció en la región nordeste del país, después de haber laborado como Jefe de los Servicios de Cardiología, en el Hospital Juan Pablo Pina, de San Cristóbal, y luego en el Hospital San Vicente de Paúl, de San Francisco de Macorís.

CONSIDERANDO: Que los doctores RAFAEL PAULINO VENTURA e IVAN ROJAS, disfrutan de una reducida pensión de RD\$1,000.00 y RD\$500.00, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la señora NIMIA SILFIDE CASTELLANOS VDA. LIZ, es la cónyuge superviviente del esclarecido ciudadano, don RAFAEL LIZ, gran luchador por las libertades del país, quien fue Procurador General de la República y Presidente de la Junta Central Electoral;

CONSIDERANDO: Que la viuda LIZ disfruta de una exigua pensión de RD\$1,000.00, insuficiente, a su avanzada edad para atender sus necesidades de salud y alimentación.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00) en favor de los doctores RAFAEL PAULINO VENTURA e IVAN ROJAS.

Artículo 2.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00) en favor de la señora NIMIA SILFIDE CASTELLANOS VDA. LIZ.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- La presente ley deroga toda disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Hipólito Castro Hernández
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 409-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Octavio César Fragoso.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 409-98

CONSIDERANDO: Que el señor Octavio César Fragoso, nacido en el municipio de El Valle, provincia Hato Mayor, el 8 de septiembre 1918, cuenta en la actualidad con 79 años de edad;

CONSIDERANDO: Que durante su vida productiva, el señor Octavio César Fragoso trabajó en el ayuntamiento de Hato Mayor, como Encargado del Distrito Municipal de El Valle, en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Telecomunicaciones y en el Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados;

CONSIDERANDO: Que el señor Fragoso se encuentra imposibilitado para ser agente activo del trabajo productivo, no sólo por su avanzada edad, sino por su precario estado de salud;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión de tres mil pesos (RD\$3,000.00) mensualmente al señor Octavio César Fragoso.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Cuando fallezca el señor Fragoso, los beneficios de esta ley recaerán en favor de su señora esposa, en caso de que le sobreviva.

Artículo 4.- Esta ley modifica a cualquier disposición legal que le se contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 410-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Teodosio Díaz Nova.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.410 -98

CONSIDERANDO: Que el señor Teodosio Díaz Nova laboró en la administración pública durante 37 años, y su último cargo fue como Supervisor General de Recursos Pesqueros de la Secretaría de Estado de Agricultura, y en la actualidad se encuentra incapacitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Teodosio Díaz Nova, disfruta de una pensión por la suma de RD\$1,923.60;

CONSIDERANDO: Que los ingresos por concepto de la referida pensión no le alcanza mínimamente para cubrir los gastos de manutención;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta a la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00) la pensión del Estado que percibe mensualmente el señor Teodosio Díaz Nova.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 411-98 que concede una pensión del Estado en favor del Dr. Oscar Acosta Ramírez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.411 -98

CONSIDERANDO: Que el Estado debe proteger a los empleados públicos que, por un período determinado, han servido en la administración pública y carecen de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que el doctor OSCAR ACOSTA RAMIREZ, Cédula de Identificación y Personal No. 9637, serie 22, laboró durante más de 30 años ininterrumpidos en diferentes instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que ACOSTA RAMIREZ, sufre serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo.

VISTA la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00) mensualmente, en favor del doctor Oscar Acosta Ramírez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 412-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Efraín Sabino Rondón, sobre la venta de una porción de terreno en el Ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 412-98

VISTO el Inciso del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de enero de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor EFRAIN SABINO RONDON.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de enero de 1985, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. JOSE FCO. MATOS MATOS, de una parte; y de la otra parte, el señor EFRAIN SABINO RONDON, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,249.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$49,980.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.123

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia,

provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de abril de 1983, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor EFRAIN SABINO RONDON, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en calle Baní No.2 del Ensanche Tropical, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.8830, serie 27, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor EFRAIN SABINO RONDON, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,249.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero (Ensanche Quisqueya), con los siguiente linderos: Al Norte, y Este, parcela No.103-resto; Al Sur, Avenida 27 de Febrero; y Al Oeste, parcela No.103 resto.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$49,980.00 (CUARENTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS), o sea a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$14,994.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO PESOS), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.389874, de fecha 4 de enero de 1985, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor EFRAIN SABINO RONDON formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$34,986.00 (TREINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS PESOS), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$323.94 (TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 94/100) cada una y una mensualidad de RD\$324.42 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 42/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento).

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR UN 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial

alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$34,986.00 (TREINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTISEIS PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor EFRAIN SABINO RONDON autoriza y requiere del Registrador de Título del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio de este acto, que EL COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de la mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEPTIMO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, una para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

EFRAIN SABINO RONDON,
Comprador

Yo, **DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT,** Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden,

puestas en mi presencia por los señores: DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS Y EFRAIN SABINO RONDON, son las mismas que acostumbran usar en todos actos tanto públicos como privado. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenticinco (1985).

DR. ARMANDO B. SUNCAR LAUCERT,
Abogado-Notario Público.

Sello R.I. #1411287 RD\$0.25

Sellos R.I.#s.692799/ RD\$6.00
0042237/” 5.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Hipólito Castro Hernández
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 413-98 que eleva la Sección de Rincón, del municipio de Jima Abajo, provincia de La Vega, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 413-98

CONSIDERANDO: Que la Sección de Rincón es una vieja e histórica comunidad del municipio de Jima Abajo, provincia La Vega;

CONSIDERANDO: Que esta Sección posee importantes recursos naturales y empresariales que la han desarrollado considerablemente, entre los que se encuentran: la Presa Hidroeléctrica de Rincón, grandes extensiones de tierras fértiles dedicadas al cultivo de arroz y a la ganadería, importantes empresas, como una planta procesadora del asfalto, 16 factorías de arroz, dos proyectos agroforestales, una cooperativa de ahorros y préstamos, hoteles, una estación de gasolina, agencia de seguro, agencia de viajes, redes telefónicas y múltiples establecimientos comerciales;

CONSIDERANDO: Que en la Sección de Rincón existen importantes oficinas públicas de servicios, como la gerencia número 12 del Instituto Agrario

Dominicano (IAD), desde donde se realiza la supervisión y control de los municipios de Constanza, Jarabacoa, Jima y La Vega, una subzona de la Secretaría de Estado de Agricultura, un dispensario médico de Salud Pública, un cuartel de la Policía Nacional y uno de la Marina de Guerra, escuelas públicas y privadas, acueducto, instalaciones deportivas, un parque, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Rincón cuenta con una población de más de nueve mil habitantes ubicados en sus distintos barrios y parajes.

VISTA las Leyes 5220, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana, No.821, del 21 de noviembre del año 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones, y la Ley No.61-96, del 14 de diciembre de 1996, que crea el municipio de Jima Abajo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Rincón, perteneciente al municipio de Jima Abajo, de la provincia de La Vega, queda elevada a Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Rincón.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Rincón tendrá como cabecera la Sección de Rincón y sus demás Secciones serán: La Ceibita y Junumucú, quedando cada una conformada por sus respectivos Parajes, de acuerdo a la Ley No.61-96, del 14 de diciembre de 1996, que crea el municipio de Jima Abajo.

Artículo 3.- Los límites del Distrito Municipal de Rincón estarán establecidos de acuerdo a los que indican la Ley 61-96, del 14 de diciembre de 1996.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de la República, la Suprema Corte de Justicia y la Liga Municipal Dominicana, por medio del Ayuntamiento de Jima Abajo, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 5.- Queda modificada la Ley 61-96, del 14 de diciembre de 1996, que crea el municipio de Jima Abajo, y la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, en lo que fuere necesario, así como cualquier otra ley o disposición que le sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez

Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 414-98 que modifica el Artículo 7 de la Ley No.6097 del 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 414-98

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley 6097, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales del país, no especifica si el retiro, jubilación o pensión de los médicos será con remuneración económica mensual;

CONSIDERANDO: Que después que se retira un profesional, como el de la medicina, que dá su juventud y su vida por los demás, en beneficio de la salud del pueblo, no es posible que éste, como servidor público, con más de 60 años de edad, no tenga para el sustento de su vida y de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es responsable de la tranquilidad de la familia dominicana, especialmente de quienes han sido sus mejores servidores, como lo hacen los médicos en los hospitales;

CONSIDERANDO: Que los seres humanos estamos expuestos a accidentes lamentables, ya sean patológicos, por un accidente o fenómenos de la naturaleza;

CONSIDERANDO: Que un ser humano, como el médico, que día a día se prepara y se preocupa por la salud de los demás, y que como humano, al llegar a los 50 años de edad, comienza a perder sus facultades físicas y mentales, y que, por ende, corre el riesgo de que en cualquier momento puedan presentársele problemas patológicos que puedan poner en peligro su vida y la de cualquier paciente en el recinto hospitalario.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 7 de la Ley 6097, de fecha 13 de noviembre de 1962, para que, en lo adelante diga de la siguiente manera:

“**Artículo 7.-** El médico tiene opción a solicitar su retiro a los 60 años de edad. El retiro es obligatorio a los 65 años de edad. El médico retirado puede ser nombrado “Médico Asociado honorífico de la institución donde haya prestado servicios”.

PARRAFO I.- El retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente por la institución pública o descentralizada del Estado Dominicano donde el médico labore, con un sueldo igual al último sueldo completo que esté devengando al

cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad.

PARRAFO II.- Todo médico activo, al cumplir los 50 años de edad, debe solicitar al hospital donde labore el retiro automático de los servicios de 24 horas de emergencia dentro del recinto hospitalario, y el director del centro tiene la obligación de excluirlo de la lista de servicios, sin importar que sea médico general o especialista. Los médicos beneficiados con estas medidas tienen el deber de cumplir con su trabajo de sala, consultas y servicios de llamadas diariamente, si el director del hospital le asignare dicha función o tarea”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Hipólito Castro Hernández
Secretario Ad-Hoc.

Lorenzo,

Néstor Orlando Mazara
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César R. Pina Toribio

**Editora Alfa y Omega, C. por A.
Calle José Contreras No. 69,
Teléfonos 532-5577 / 532-5578
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**